



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

Análisis comparativo sobre el diseño, configuración y aplicabilidad de Incentivos Fiscales a la Innovación empresarial

Mayo 2011

Subdirección General de Fomento de la Innovación Empresarial
Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial
Secretaría General de Innovación
Ministerio de Ciencia e Innovación

Elaborado por Alma Consulting Group
Mayo2011



Resumen Ejecutivo

En esta segunda edición del informe comparativo, las **condiciones económicas y las novedades en el marco de incentivos a la innovación** y competitividad empresarial de España y su entorno, ponen de manifiesto cómo la necesidad que dio origen al primer informe a finales de 2009, sigue siendo de actualidad e incluso, se evidencia de manera aún más clara.

En la OCDE y en la mayoría de países no miembros, se observa una **tendencia a cambiar** las proporciones del **mix de medidas de apoyo a la I+D empresarial** entre ayudas directas e incentivos fiscales, apostando en mayor medida por los segundos. En la actualidad, **20 de los 34 países de la OCDE** cuentan con sistemas de incentivos fiscales y otros dos –**Alemania y Finlandia**- **terminarán por introducirlos en 2012**, casi duplicando el número existente en 1995. Adicionalmente, más de **20 países fuera de la OCDE ofrecen incentivos fiscales a la I+D**, países que en su mayoría están cambiando de modelo productivo de la manufactura de baja cualificación, hacia el desarrollo de tecnologías propias.

Al actualizar la comparativa entre los regímenes de deducciones fiscales de los distintos países, **se constatan los hallazgos del informe anterior**, por lo que se incide en aquellos aspectos que resultan más llamativos, que **puedan explicar el estancamiento** y limitado uso de estas ayudas por parte de las empresas en España.

Comparaciones basadas en los coeficientes de deducción (porcentaje de deducción) suelen emplearse cada vez menos, incluso por su propio promotor, la OCDE, por no abordar aspectos que impactan directamente en la financiación real y efectiva a obtener por parte de las empresas mediante el incentivo. España, de acuerdo a estas comparaciones, mantiene un nivel de generosidad por encima de la media, lo que le otorga un atractivo frente a otros países. La existencia de una deducción específica para las actividades de **innovación tecnológica, le otorga singularidad, siendo el único país que ofrece esta posibilidad**. En este sentido, cabe mencionar un caso aún más llamativo, el de la Diputación foral de Guipúzcoa, que ha incluido en 2010 el concepto de innovación no tecnológica entre sus actividades elegibles.

Un aspecto donde España aún tiene amplio margen de mejora es en el **límite de aplicación de la deducción**, factor que está cobrando cada vez mayor peso en la determinación de la generosidad de cada modelo de incentivos. Nuevamente, se observa que **todos los países excepto España, permiten a las empresas aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto sobre Sociedades del ejercicio**, es decir, de los sistemas de deducciones analizados –incluyendo País Vasco y Navarra-, ninguno establece un límite de deducción a aplicar, más que el de la cuota de Impuesto a pagar. La **Ley de Economía Sostenible** aprobada en marzo pasado, aporta una leve **mejora al respecto**, al aumentar de **50% a 60% el límite sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades**. Sus efectos se verán en la declaración del IS de ejercicios que comiencen a partir del 6 de marzo de 2011, lo que en la mayoría de los casos supone el ejercicio 2012.

El otro **elemento determinante del atractivo** de los sistemas de deducciones, sigue siendo el **tratamiento de las deducciones pendientes de aplicar**, aquellas que por insuficiencia de cuota, no pueden aplicarse las empresas de manera inmediata. **Canadá, Reino Unido, Francia y Bélgica permiten la recuperación de los créditos pendientes de aplicar, conocida como Cashback**. Mientras en España, la empresa deberá contar con incrementos en las cuotas de IS durante los 15 años sucesivos para convertir el crédito fiscal en ahorro real. Esto supone que **empresas intensivas en inversión en I+D+i**, pueden llegar a reproducir una serie acumulativa de créditos fiscales **que nunca logran aplicar o "cobrar"**. Tal es el caso de la mayoría de **pymes innovadoras, empresas de base tecnológica de reciente creación**, o de **grandes empresas con fuerte inversión en I+D**. En este sentido, **Navarra ha introducido en 2010 un esquema que permite a pymes cobrar hasta 25 mil euros de la deducción independientemente de su situación de beneficios o cuota del IS**.

Asimismo, se descubre que las **medidas coyunturales de alto impacto mediante el Cashback inmediato**, identificadas en el pasado estudio, **han sido mantenidas casi en su totalidad**: el ejemplo **más significativo ha sido el de Francia**, cuyo gobierno permitió en 2009 de manera excepcional y con carácter urgente, la **posibilidad de solicitar el cobro anticipado de los créditos de los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008**. La *Loi de Finances de 2011* del gobierno galo ha establecido que las grandes empresas volverán al régimen anterior, de recuperación del crédito al cabo de tres años (*cashback* postergado) y **mantiene la medida de reembolso inmediato para pymes y Jóvenes Empresas Innovadoras (JEI)**.

Se observa una tendencia en la mayoría de países desarrollados en basar sus medidas de estímulo a la economía **en reforzar incentivos existentes**, en lugar de crear nuevos programas o nuevas ayudas. Subyace el concepto de **simplificar el marco de ayudas a la empresa privada en aras de una mayor eficacia** de las mismas.

El análisis realizado sobre el **tratamiento dado** por los distintos incentivos **a la subcontratación a Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos**¹ sigue siendo el mismo que el aportado en la edición anterior: la **supresión en diciembre de 2008**² **de las deducciones adicionales por subcontrataciones a Organismos de Innovación españoles** se mantiene sin modificaciones, a pesar de que otros territorios (País Vasco, Navarra, Francia, Hungría o Italia), amplían el tratamiento preferencial a todo el Espacio Económico Europeo.

Se observa que en cuanto al **procedimiento de declaración**, España es el país en el que la empresa aporta al organismo tributario un menor nivel de detalle respecto a las deducciones fiscales en la declaración del Impuesto sobre Sociedades. El Anexo I contiene los modelos de plantillas de la Hacienda española y francesa, que permiten visualizar esta diferencia.

En la presente edición se incluye un mayor detalle del **tratamiento dado al personal investigador** en los regímenes fiscales estudiados, destacando una uniformidad en cuanto a la vinculación de las actividades investigadoras y el personal afecto a éstas. En cambio, sí se observan diferencias en cuanto al fin que se persigue por un lado y en la valoración del personal, por el otro. **En España**, se promueve que la empresa tenga **personal dedicado en exclusiva a la I+D**; en **Francia se incentiva la contratación indefinida de Doctores con título reciente** y **Portugal promueve el contar con Doctores**, simplemente, sin limitarlo en el tiempo ni en el nivel de dedicación.

En la presente edición se amplía la comparativa internacional para incluir incentivos fiscales de otra índole: uno de ellos comúnmente llamado en muchos países “Patent Box”, que consiste en un tratamiento fiscal favorable a los ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles. En España dicho régimen fiscal lo regula el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, introducido por la Ley 16/2007, de 4 de julio, *de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea*. Esta medida entró en vigor el 1 de enero de 2008 y una de sus principales ventajas es que es compatible con la deducción por actividades de I+D+i. La comparativa muestra que **el nivel de atractivo y generosidad del “Spanish Patent Box” es equiparable al de sus homólogos en Europa**.

El otro incentivo analizado en esta edición corresponde a las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador, y que puede resultar de interés para aquellas empresas donde no es posible aplicar las deducciones fiscales a la I+D.

¹ Llamados a efectos de este informe bajo el término: *Organismos de Innovación*.

² Mediante la Ley 4/2008, del 23 de diciembre, *por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria*.

Contenido

Resumen Ejecutivo.....	3
Capítulo 1	6
Antecedentes y Objetivos	7
Nota Metodológica y Contenido	10
Capítulo 2.....	11
Descripción de incentivos en países de referencia:	11
Deducción por actividades de investigación y desarrollo.....	13
FRANCIA.....	13
Un zoom al Estatuto de la Joven Empresa Innovadora	17
PORTUGAL.....	23
IRLANDA	26
HOLANDA	29
BÉLGICA	32
CANADA.....	33
ESPAÑA-RÉGIMEN COMÚN	35
ESPAÑA-REGÍMENES FORALES DEL PAÍS VASCO:	39
ESPAÑA-RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA:	43
Incentivos a la explotación de activos intangibles, “Patent Box”	45
ESPAÑA-RÉGIMEN COMÚN	46
ESPAÑA-REGÍMENES FORALES DEL PAÍS VASCO	49
ESPAÑA-RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA	50
HOLANDA	51
BÉLGICA	52
REINO UNIDO.....	53
FRANCIA.....	55
Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto al personal investigador.....	56
Capítulo 3.....	58
Análisis Comparativo: Mecanismos de recuperación de deducciones fiscales a la innovación pendientes de aplicar.....	59
Capítulo 4	66
Análisis comparativo: Tratamiento dado por los incentivos fiscales a la colaboración público-privada	67
Capítulo 5.....	76
Conclusiones	77
Anexo I	83
Bibliografía	95

Capítulo 1

Antecedentes Objetivos

Nota Metodológica y Contenido

Antecedentes y Objetivos

En la última década se viene observando una tendencia global por introducir y reforzar instrumentos que incentiven la inversión en I+D empresarial, tendencia que se ha visto acrecentada por la crisis económica mundial que estalló en agosto de 2007 y cuyas consecuencias todavía padecemos.

Ante esta crisis y con la finalidad de preservar el tejido empresarial, los gobiernos de los principales países del mundo han diseñado paquetes de medidas de estímulo y recuperación de la economía. Entre los ejes de actuación de la mayoría de planes de estímulo y de captación de inversión, se encuentra la Innovación, como bien lo expone la OCDE en diversos informes publicados a lo largo de los años 2009 y 2010³. En este sentido, las medidas para financiar la I+D con fondos públicos se clasifican principalmente en dos grupos: las ayudas directas, mediante subvenciones a fondo perdido o créditos ventajosos y las ayudas indirectas, como son los incentivos fiscales y bonificaciones de las cargas sociales empresariales.

Para la muestra de países estudiados en el presente informe, se refleja en el siguiente gráfico el esfuerzo de las medidas de estímulo y apoyo público a la I+D empresarial en términos del PIB, según cada tipo, apoyo directo (subvenciones y préstamos) e indirecto (a través de incentivos fiscales). Dicho esfuerzo representa en conjunto entre un 0,5% y un 0,25% del PIB, denotando la importancia dada por la mayoría de gobiernos a combinar diferentes medidas para fomentar la actividad de I+D y la diferencia significativa entre ellos, en lo que al “mix” se refiere. Destacan Canadá, Portugal, Holanda e Italia por su clara preferencia hacia los incentivos fiscales. España al contrario, llama la atención dada su predilección por las ayudas directas, Francia y Reino Unido también, pero en menor medida.

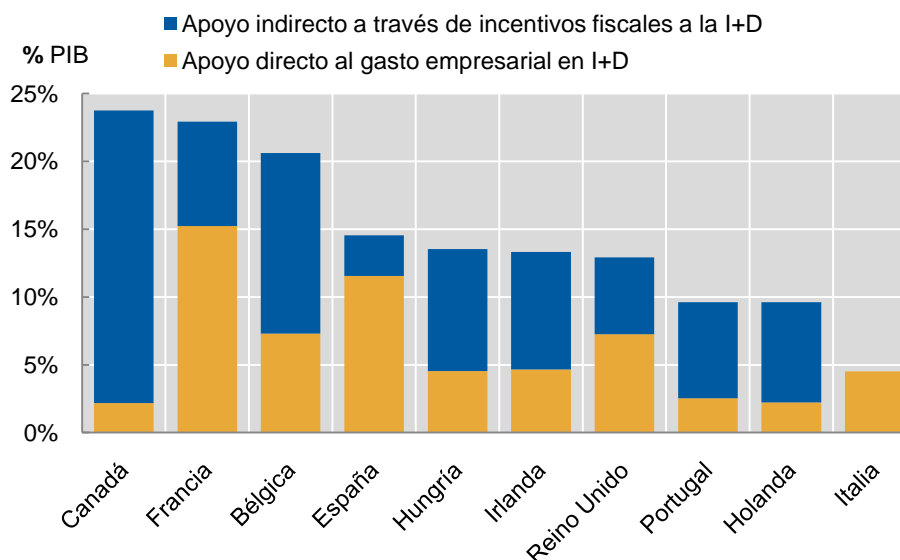


Gráfico 1 Apoyo Directo e Indirecto a la I+D empresarial. Fuente elaboración propia a partir de (OECD, 2010) datos de 2008 y en España, Irlanda y Holanda, de 2007.

En la actualidad más de 20 gobiernos de la OCDE cuentan con un sistema de incentivos fiscales a la I+D, incrementándose de manera considerable su utilización desde 1995, cuando sólo 12 países ofrecían este tipo de ayudas. Algunos gobiernos de países con un gasto en I+D empresarial históricamente relevante, como lo son Alemania y Finlandia, están planteándose introducir sus

³ *Policy Responses to the Economic Crisis: Investing in Innovation for Long-Term Growth*, junio 2009; *R&D tax incentives: rationales, design, evaluation*. OECD, noviembre 2010.

propios sistemas de incentivo fiscal de apoyo a I+D antes de 2012. Por otro lado, fuera de la OCDE, se observa el mismo fenómeno, ya que a día de hoy hay otros 21 países en desarrollo, no pertenecientes a la OCDE que cuentan con incentivos fiscales como vía de promover la I+D empresarial.

La introducción de incentivos de tipo fiscal, requiere por parte de los gobiernos de un importante proceso de racionalización y diseño de dichas medidas, ya que un mismo instrumento puede apoyar elementos muy distintos, en función de los objetivos de cada país con respecto al estímulo de la economía –cuando se introducen de forma cortoplacista- o de los objetivos de su estrategia de I+D e Innovación –cuando se implantan con una visión más a largo plazo-. En lo relativo a la evaluación de estos incentivos a la I+D, es necesario ser capaces de medir su impacto en las empresas que los utilizan; a fin de poder valorar el efecto incentivador de las políticas puestas en marcha por los gobiernos.

En este sentido, a nivel internacional España ha sido considerado uno de los países más generosos en el ámbito de los incentivos fiscales a la I+D según la OCDE. Dicha generosidad es medida utilizando un indicador llamado *B-índice*⁴ el cual pretende medir el atractivo del incentivo, calculando el retorno de un euro de inversión y gastos en I+D antes de impuestos (Warda, 2005). Sin embargo otros autores han estudiado la eficacia y los efectos de los incentivos fiscales a la I+D para un conjunto de empresas en España a través de análisis empíricos (Corchuelo, 2007), y concluyen que dichos incentivos son poco utilizados por las empresas y que encuentran dificultades para aplicarlos (especialmente las PYMES). También se desprende de los análisis en España, que las grandes empresas suelen ser las que más los utilizan. Con un tejido empresarial compuesto en un 99,9% por PYMES (DIRCE 2010), este aspecto merece que se le dedique especial atención y análisis.

Desde el punto de vista de la Administración Pública, resulta de gran importancia no sólo medir la generosidad y el impacto de dichos incentivos, sino conocer de manera comparada las características principales y su aplicación práctica en los países de su entorno, para tomar decisiones sobre su diseño buscando una coherencia con las características específicas del tejido empresarial del país.

En España, las deducciones fiscales por I+D+i del IS han sufrido grandes cambios desde la reforma fiscal de 2006, la cual las redujo gradualmente hasta llegar a suprimirlas en los ejercicios posteriores a 2011. Sumergidos en medio de la crisis, entre las medidas del Plan E, se decidió en marzo de 2009, poner fin a este límite temporal, permitiendo su aplicación de manera indefinida. Medida que sin duda fue bien recibida por sus principales beneficiarios, las empresas. Posterior a esto, el debate sobre las mejoras de estos incentivos no hizo sino acrecentarse, mediante una serie de propuestas legislativas a lo largo de 2009 por parte de los grupos parlamentarios PP y CiU, que sirvieron posteriormente como base para las enmiendas al Proyecto de Ley de Economía Sostenible (en adelante LES) elaborado por el Ejecutivo y hecho público a finales de noviembre de 2009.

Después de casi un año en trámite parlamentario, la LES se retoma y termina aprobándose el pasado mes de marzo, como compendio de medidas encaminadas a mejorar la competitividad y sostenibilidad de la economía española basadas en la innovación, el empleo, la independencia energética y el fomento de nuevos sectores económicos. Entre las medidas incluidas en esta Ley, destacan aquellas directamente relacionadas con la fiscalidad de la I+D+i; por un lado, el aumento del coeficiente de deducción por actividades de Innovación Tecnológica (i) y, por otro, el aumento del límite sobre la Cuota íntegra de las deducciones por I+D+i.

Ante los constantes cambios del marco legislativo de las deducciones por I+D+i en España y en el resto de países, así como las cifras –aún mejorables- de aplicación real del incentivo por parte de las

⁴ Indicador desarrollado por Jacek Warda en 2001.

empresas, sigue en vigor la necesidad que originó a finales de 2009, la realización de la primera edición del presente estudio.

La edición anterior estuvo motivada tanto por los cambios legislativos introducidos en España y en varios países entre 2008 y 2009, como por medidas coyunturales de estímulo a la economía en esta materia (Francia 2008 y 2009, Irlanda 2009).. Los países analizados fueron: España, Francia, Reino Unido, Irlanda, Portugal, Países Bajos y Canadá. En la presente edición se ha actualizado los contenidos respecto a estos países y se ha agregado como nuevo país Bélgica y se ha añadido igualmente una descripción de los incentivos existentes en los Regímenes Forales del País Vasco (las tres Diputaciones Forales) y el de Navarra. Asimismo, se ha considerado interesante ampliar el ámbito de la comparativa internacional para incluir incentivos de otra índole: por ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles, comúnmente llamado en muchos países “Patent Box”⁵. En este caso, se presentan los incentivos de España, Bélgica, Países Bajos, Francia, Regímenes Forales del País Vasco y el de Navarra. También se describe el esquema que el Reino Unido tiene previsto implantar a partir del año que viene. Por último, otra novedad aportada en esta edición, es la descripción de otro incentivo indirecto existente en España desde el ejercicio 2007, el de las bonificaciones a las cuotas de Seguridad Social empresarial del personal dedicado en exclusiva a la I+D+i.

⁵ Introducido en España para ejercicios a partir de 2008, mediante la *Ley 16/2007 de 4 de julio de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea*, y regulado a partir de entonces por el artículo 23, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Nota Metodológica y Contenido

Para la elaboración del presente informe se ha contado con el conocimiento en materia de deducciones fiscales por I+D desarrollado a partir de la experiencia asesorando a empresas -y en algunos casos, a gobiernos- en los siguientes países: Francia, España, Reino Unido, Portugal, Italia, Holanda, Hungría y Canadá. Asimismo, desde el seno del Grupo, se cuenta con una **Célula de Inteligencia en Fiscalidad de la Innovación**, con más de 7 años de trayectoria, la cual ha alcanzado un elevado nivel de conocimiento acerca de los distintos esquemas de fiscalidad de la innovación en el mundo: su diseño, evolución, resultados, efectividad y tendencias legislativas.

Por lo tanto, de los países expuestos en este documento, la información sobre Francia, España, Reino Unido, Bélgica, Portugal, Italia, Holanda, Hungría y Canadá está basada en conocimiento práctico y sobre el terreno. Para el caso de Irlanda, la información presentada es fruto de una vigilancia y análisis en el plano teórico, así como de una prueba piloto realizada sobre un número reducido de clientes irlandeses.

Asimismo, se cuenta con documentación de fuentes oficiales (encuestas de satisfacción, estadísticas, entre otros) y de actores de referencia que sustentan la información, datos y análisis presentados.

En algunos apartados se han incluido datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, así como otras fuentes de instituciones relevantes en el ámbito de la Innovación.

Contenido y Estructura del Informe

El Capítulo 2 contiene un resumen descriptivo de los modelos de incentivos en cada uno de los países analizados, prestando atención especial para el caso de Francia donde amplía el análisis con la descripción del incentivo dirigido a la Joven Empresa Innovadora. A continuación se realiza la comparativa internacional para los incentivos comúnmente conocidos como "*Patent Box*" donde se ha analizado la normativa vigente en cada uno de los países, incluido el Reino Unido, que actualmente se encuentra pendiente de aprobación.. Por último se detallan las bonificaciones en las cargas sociales de las empresas por el personal investigador.

El Capítulo 3, muestra de manera comparada para cada uno de los países: por un lado los límites de aplicación de las deducciones por I+D; y por otro, el tratamiento dado por cada esquema de incentivos a aquellas deducciones fiscales que no han podido aplicarse debido a los límites de aplicación del incentivo por I+D en ejercicios fiscales anteriores. Entre ellas, se exponen aquellas medidas recientemente implementadas por algunos gobiernos con el objeto de proveer de liquidez a las empresas en la actual coyuntura de crisis económica. Se realiza un especial énfasis en el caso de Francia.

El Capítulo 4 expone un análisis sobre el fomento a la colaboración público-privada en innovación, para España se comentan las principales medidas en este sentido incluidas tanto en la recientemente aprobada Ley de Economía Sostenible y la Ley de Ciencia, aprobada el 12 de mayo de 2011. Comparativamente se muestran las formas empleadas por los demás países para incentivar la subcontratación de I+D (forma más comúnmente empleada) por parte de la empresa a centros tecnológicos, organismos públicos de investigación (OPI's), universidades y centros de investigación. Adicionalmente a los países objeto de estudio en los anteriores capítulos, se han incluido dos países adicionales al perímetro geográfico del informe (Italia y Hungría), a fin de tener una visión más completa referente al aspecto objeto de análisis en este apartado.

El Capítulo 5 presenta conclusiones respecto a los capítulos anteriores.

Capítulo 2

Descripción de incentivos en países de referencia:

Deducciones fiscales a la I+D

Incentivos a la explotación de activos intangibles (*Patent Box*)

Bonificaciones en la cuota de la SS del personal investigador

En esta edición del estudio, la comparativa internacional de los incentivos fiscales a la I+D se amplía para abarcar, además de las deducciones del Impuesto sobre Sociedades, otros mecanismos que también permiten reducir la carga impositiva y social de las empresas que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación.

De esta manera, el presente capítulo abordará tres incentivos distintos que la normativa española ofrece en la actualidad a empresas que realicen esfuerzos en I+D+i, tal y como se muestra en la siguiente ilustración, por orden de aplicación, según las etapas económicas y fiscales de una empresa:

1. Bonificaciones de la cuota de la seguridad social de personal dedicado en exclusiva a la Investigación y Desarrollo.
2. Reducción de ingresos por la cesión de activos intangibles, conocido como “Patent Box”.
3. Deducciones por la realización de actividades de investigación, desarrollo (e innovación tecnológica, para caso Español).

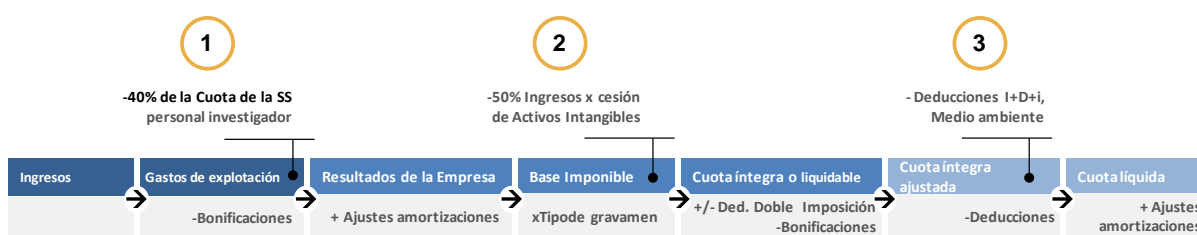


Ilustración 1 Incentivos a la I+D+i según etapas económicas y fiscales de una empresa. Fuente: elaboración propia

En primer lugar, como continuidad del primer Informe (de fecha diciembre de 2009), se comienza con las **deducciones fiscales por I+D**. Se incluyen tanto las modificaciones normativas que se hayan podido dar en cada uno de los siete países analizados, como la actualización de las estadísticas oficiales sobre la aplicación del incentivo, en la medida en que se disponga de nuevos datos. Este apartado se ha visto enriquecido en esta edición con la inclusión de la descripción de las deducciones a la I+D+i existentes en los **regímenes forales del País Vasco y de Navarra**, los cuales se han visto modificados en los últimos años de manera muy favorable para las empresas.

Como nuevo contenido de este capítulo y siguiendo el esquema existente, se pasa a analizar de manera comparativa otro incentivo del Impuesto sobre Sociedades menos conocido y utilizado por las empresas, pero compatible con las deducciones: la reducción **de ingresos provenientes de la explotación de determinados activos intangibles**. Este incentivo existe también en otros países de la UE y es comúnmente conocido con el nombre de **“Patent Box”**.

Por último, se describe brevemente un incentivo que a diferencia de los dos previamente citados, actúa sobre las cargas sociales de la empresa, en lugar de la carga tributaria. Las **Bonificaciones de la Seguridad Social del Personal investigador** existen en España para ejercicios fiscales a partir de 2007⁶ y aunque no son compatibles con las deducciones por actividades de I+D del IS, ha habido alguna modificación reciente que merece la pena destacar.

⁶ Cuyo régimen normativo es desarrollado por el RD 278/2007, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.



Deducción por actividades de investigación y desarrollo

FRANCIA

Crédit d'Impôt Recherche (CIR)

Antigüedad: desde 1983

Actividades elegibles	Investigación Básica	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación básica comprende aquellos trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización práctica.
	Investigación Aplicada	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
	Desarrollo Experimental	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, el desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o experiencia práctica y está dirigido a la producción de ciertos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

	Descripción	Coste imputable
Gastos Elegibles	Personal participante en actividades de I+D	Salario bruto Cuota de la Seguridad Social <i>*En caso de "Doctores jóvenes", se duplican los costes imputables.</i>
	Amortización de inmovilizado material e inmaterial	El valor de la amortización proporcional al uso del activo en el proyecto de I+D.
	Costes operativos (incluyendo el material fungible y gastos administrativos)	Se imputa el 50% del coste de personal investigador. (En caso de Doctores jóvenes se imputa hasta el 100% de los costes de personal).
	Investigación subcontratada: pública, privada	Si el subcontratista es una entidad pública se considera dos veces el importe de la factura. Para un subcontratista privado se admite el importe de la factura.
	Patentes: solicitudes, mantenimiento protección y depreciación	Se admiten como base de cálculo, el importe de las facturas y la amortización de las patentes.
	Estandarización y normalización: participación en comités y asambleas oficiales	Se admiten como base de cálculo, los costes de participación en reuniones, comités, etc.
	Vigilancia Tecnológica: adquisición de publicaciones científicas; participación en comités, congresos y reuniones científicos y técnicos	Se admiten los costes de participación y los importes de suscripción y adquisición de publicaciones técnicas, con un tope anual de 60 K€.
	Subvenciones	Se deberá restar de la base de deducción el importe de las subvenciones por I+D recibidas en el ejercicio.



FRANCIA

Tratamiento dado al personal investigador:**Criterios de Elegibilidad:**

Investigadores: científicos e ingenieros que estén a cargo de proyectos de I+D.

Personal técnico: a cargo de labores de investigación y cuyo trabajo sea indispensable para dichas labores.

Personal externo: se admite la cesión de personal cualificado entre empresas, quedando excluido el personal temporal.

Son elegibles tanto personal a dedicación completa, como parcial, con tal de existir un contrato entre éste y la empresa.

Como norma general, son elegibles el personal en posesión de títulos de Doctor, Máster y titulados superiores o acreditando la experiencia. La doctrina y jurisprudencia existente considera que el nivel de conocimientos del personal en actividades de I+D se puede adquirir indiferentemente por la vía académica o por la experiencia laboral. De esta manera, con una correcta acreditación de experiencia, se puede alcanzar los criterios exigidos por la ley.

Deducción adicional en caso de “Jóvenes Doctores”: la normativa favorece la contratación indefinida de doctores a lo largo del primer año posterior a la obtención del Título de Doctor, al considerar 2 veces el valor del coste de este personal (la deducción es doble). La empresa podrá beneficiarse de este tratamiento durante los primeros 2 años de contratado el/la *Joven Doctor/a*.

Personal Investigador

Porcentajes de deducción:

Hasta los primeros 100 millones de euros de gasto elegible en I+D del año: 30% de los gastos; en caso de ser la primera vez que se accede a la deducción, el coeficiente aumenta a 40% y si es el 2º año, 35% de la base de deducción.

A partir de los 100 millones de euros de gasto elegible de I+D: se aplicará el 5%.

Intensidad

Límite:

No existe, viene dado por la cuota de Impuesto sobre Sociedades (IS) a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio

Aplicación de Créditos pendientes:

La medida excepcional de carácter temporal introducida en diciembre de 2008 se decide mantener indefinidamente para PYMEs (Ley de Finanzas de 2011, dic.2010). Para gran empresa, vuelven a las condiciones originales, donde tendrán hasta tres ejercicios fiscales para aplicarlos contra la cuota de Impuesto a pagar y al finalizar este plazo, el remanente podrá solicitarse directamente para su devolución, independientemente de su situación de beneficios. De no solicitarlo, se pierde al cabo de 6 años.

¿Cómo se aplican?



FRANCIA

Procedimiento de declaración y evaluación

Organismo competente: *FISC*, perteneciente al *Ministère du Budget, des comptes publics, de la fonction publique et de la réforme de l'État*.

Modelo de declaración: se presenta en el Anexo I un ejemplo de modelo de declaración de la deducción por actividades de I+D utilizado en Francia. A efectos ilustrativos se muestran los modelos para los años 2007 y 2010 de manera que se evidencian los cambios sufridos.

Evaluación de elegibilidad: la evaluación de la elegibilidad de los gastos la realiza el FISC únicamente sobre períodos fiscales cerrados. En caso de ser necesario, el FISC informará a la empresa sobre la apertura de una inspección y podrá solicitar un informe al Ministerio de Investigación (*Ministère d'Enseignement Supérieure et de la Recherche, MESR*) sobre aspectos de elegibilidad a nivel técnico. Asimismo, el Ministerio de Investigación tiene las competencias de iniciar una inspección exclusivamente en lo que a las deducciones por I+D se refiere.

En caso de discrepancia, la empresa será notificada mediante una propuesta de ajuste de las deducciones aplicadas, otorgando un período de sesenta días para efectuar alegaciones.

La Ley de Finanzas de 2011 introduce cambios para las grandes empresas, que deberán presentar con la declaración del IS una descripción técnico-económica justificativa de los gastos y proyectos declarados.

Retroactividad: como norma general, una deducción no solicitada se pierde. Excepcionalmente y bajo aprobación del FISC, es posible modificar la deducción hasta dos años después de haber declarado la deducción.

Nivel de penetración: Visión de las empresas.

Receptividad o nivel de interés de las empresas⁷: Francia es el país del entorno europeo en el que las empresas más se benefician de las deducciones fiscales, un 74% de las empresas encuestadas se aplican estos incentivos. Esto refleja un buen sistema tributario para favorecer el I+D, así como una adecuada información respecto de los beneficios posibles.

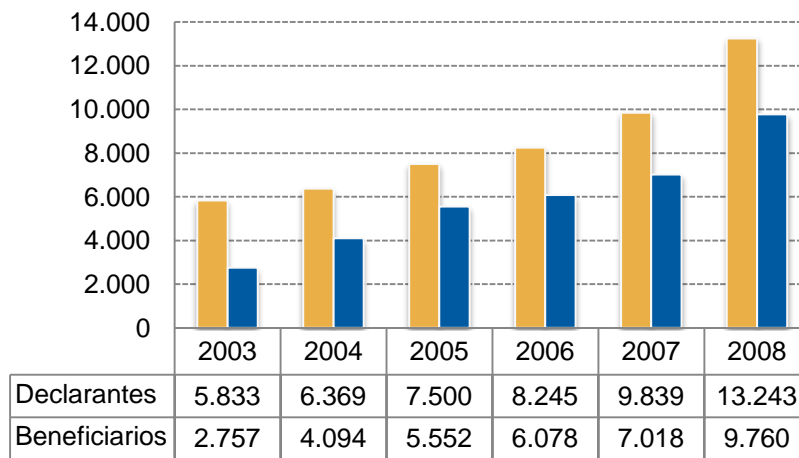
Se observa que las empresas francesas también optan a las ayudas directas (subvenciones y créditos) a la I+D. En cuanto a las ayudas nacionales directas para desarrollar la innovación, Francia se encuentra en la media Europea, beneficiándose así un 61% de las empresas encuestadas de este tipo de financiación.

Principal obstáculo visto por las empresas: Un 68% de las empresas francesas manifiesta que el principal obstáculo con el que se encuentran a la hora de buscar financiación es la complejidad de la información solicitada.

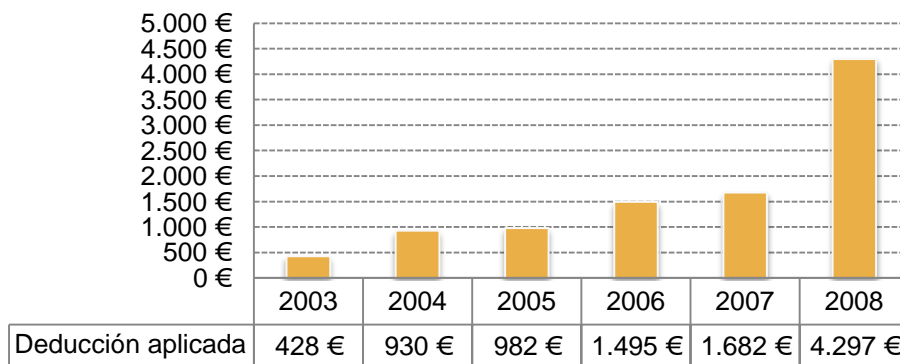
⁷ VI Barómetro de la Innovación elaborado por Alma Consulting Group en 2010.



FRANCIA

Nº de empresas declarantes⁸:

Deducción aplicada (en Millones de €):



⁸ Fuente: MESR-DGRI-SETTAR (Octubre 2010)



FRANCIA

Un zoom al Estatuto de la Joven Empresa Innovadora

Jeune Entreprise Innovante (JEI)

Antigüedad: desde 2004

Descripción y características

Descripción:

Se trata de un conjunto de incentivos destinados a apoyar a las jóvenes empresas intensivas en I+D en la etapa más crítica, durante los primeros 7 años posteriores a su creación. Resulta sumamente generoso y atractivo, ya que **son compatibles con las deducciones del IS por actividades de I+D (CIR - Crédit d'Impôt Recherche).**

- **Cotizaciones de la Seguridad Social:** exoneración total de las cargas sociales de investigadores, técnicos, gestores de proyectos, de Propiedad Industrial (PI) y personal encargado de ensayos pre-comerciales durante los primeros 3 ejercicios. En los siguientes (del 4º a 7º ejercicio), se beneficia de una bonificaciones del 75%, 50%, 30% y 10%, respectivamente.
- **Incentivos fiscales:**
 - 1) Del Impuesto sobre Sociedades: durante los primeros 5 ejercicios en que la empresa presente beneficios, en primer lugar, accede a una exoneración total de la cuota de IS durante los primeros 3 años y del 50% en los 2 ejercicios siguientes.
 - 2) De impuestos locales: exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) durante los primeros 7 años de vida de la empresa.

Requisitos:

- Ser PYME, según definición europea. También son elegibles emprendedores autónomos en cuyo caso se aplica sobre el IRPF.
- Dedicarse a una actividad innovadora, con intensidad alta en I+D: con 15% de los gastos de explotación dedicados a la I+D.
- Tener menos de 8 años de creación.
- Capital de la empresa detentado por personas físicas o pymes.

Gastos elegibles

Personal participante en actividades de I+D.

Amortización de inmovilizado material e inmaterial

Costes operativos (incluyendo el material fungible y gastos administrativos)

Investigación subcontratada: pública, privada

Patentes: solicitudes, mantenimiento protección y depreciación

Estandarización y normalización: participación en comités y asambleas oficiales

Tratamiento dado al personal investigador:**Elegibilidad:**

Los mismos criterios mencionados anteriormente para la aplicación del **CIR - Crédit d'Impôt Recherche.**

Incentivo específico: exoneración total de las cargas sociales de investigadores, técnicos, gestores de proyectos, de Propiedad Industrial (PI) y personal encargado de ensayos pre-comerciales durante los primeros 3 ejercicios. En los siguientes (del 4º a 7º ejercicio), se beneficia de una bonificaciones del 75%, 50%, 30% y 10%, respectivamente.



FRANCIA

¿Cómo se aplica?

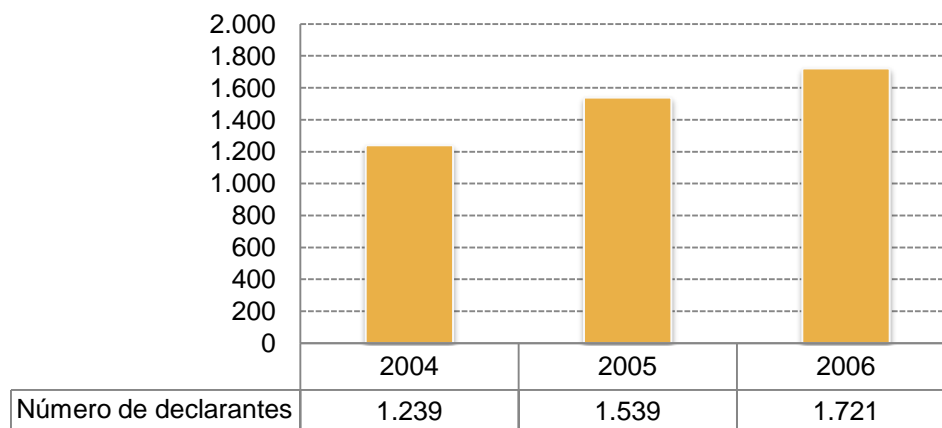
Límites:

Las ayudas (tanto sociales como fiscales) obtenidas al acceder al estatuto de JEI están sujetas a minimis, por lo que no podrán exceder 200 mil euros durante períodos de 3 ejercicios fiscales.

Compatibilidad con el Crédito fiscal por I+D (CIR):

Las JEI's podrán, tanto en ejercicios en que presenten beneficios, como en los que no, presentar el Crédito Fiscal a la I+D (*Crédit d'Impôt Recherche*), con lo que recibirían el reembolso inmediato de los montantes declarados. Esto supone que durante los 5 ejercicios en los solicite como JEI, la exoneración del IS, obtendría igualmente el reembolso de sus créditos pendientes por concepto de deducciones fiscales a la I+D.

Estadísticas oficiales

Nº de empresas declarantes:

Fuente: MESR-DGRI-SETTAR (Octubre 2010)

Una variante de la JEI: el Estatuto de la Joven Empresa Universitaria (JEU)**Descripción y Objetivo:**

Introducido por la Ley de Finanzas de 2008 (equivalente a la Ley de Presupuestos Generales del Estado), promueve la creación de empresas por la comunidad universitaria. Las ayudas son iguales a las de las JEI, tanto de tipo social, como fiscal. Están asimismo, sujetas a minimis, por lo que no podrán exceder 200 mil euros durante períodos de 3 ejercicios fiscales.

Requisitos:

Para recibir la denominación de JEU y beneficiarse de los incentivos, la empresa debe cumplir los mismos requisitos de JEI, excepto:

- No necesita alcanzar un 15% de sus gastos para actividades de I+D.
- Al menos un 10% del capital debe ser de estudiantes, licenciados con diploma de Máster o Doctorado con menos de 5 años de antigüedad o por personas dedicadas a la enseñanza o la investigación universitaria.
- Su actividad principal debe ser la valorización y explotación de los resultados de investigación realizada en la universidad en cuestión.



REINO UNIDO

Research and Development Relief for Corporation Tax

Antigüedad: desde 2000 para PYME, 2002 para Gran Empresa

Actividades elegibles	Investigación Básica	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación básica comprende aquellos trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización práctica.
	Investigación Aplicada	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
	Desarrollo Experimental	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, el desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o experiencia práctica y está dirigido a la producción de ciertos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

	Descripción	Coste imputable
Gastos Elegibles	Personal participante en actividades de I+D	Salario bruto Cuota de la Seguridad Social Retribuciones en especie
	Amortización de inmovilizado material e inmaterial	El valor de la amortización proporcional al uso del activo en el proyecto de I+D.
	Costes operativos, incluyendo el material fungible y gastos administrativos	Se admite como base de cálculo el importe de las facturas y valor proporcional de los asientos contables.
	Investigación subcontratada: pública y privada	Como norma general se imputa el 65% del importe.
	Software directamente utilizado en actividades de I+D.	Se admite como base de cálculo, el importe de las facturas y el coste de las licencias.
	Subvenciones y otras ayudas públicas	Se deberá restar de la base de deducción el importe de las subvenciones por I+D recibidas en el ejercicio.
	Actividades indirectas relacionadas con I+D	Tiempo dedicado por el personal de I+D en las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Formación Mantenimiento de los equipos de I+D Tiempo dedicado por personal de apoyo administrativo al personal investigador.



REINO UNIDO

Personal Investigador	<p>Tratamiento dado al personal investigador:</p> <p>Criterios de Elegibilidad:</p> <p>Podrán conformar la base de deducción, los gastos respecto a investigadores y personal técnico, con tal de que esté vinculado directa y activamente con las actividades de I+D elegibles.</p> <p>No se exige titulación o acreditar experiencia laboral en el campo de I+D en cuestión.</p>
-----------------------	--

Intensidad	<p>Porcentajes de deducción:</p> <p>La deducción en el Reino Unido se aplica bajo la forma de enhanced deduction, lo cual significa que se aplica un ratio de incremento sobre los gastos de I+D del ejercicio, revirtiendo en una reducción de la cuota de impuesto a pagar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PYMES: 175% de la base de deducción • Gran Empresa: 130% de la base de deducción <p>Porcentajes Equivalente de deducción*: a título comparativo se recomienda emplear los siguientes ratios de equivalencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PYMES: 15%-21% del gasto en I+D para PYMES • Gran Empresa: 8,4% del gasto en I+D <p>*considerando la tasa de Impuesto Corporativo de 28%</p> <p><i>El 23 de marzo de 2011, el gobierno ha planteado mejoras en el incentivo sobre el Presupuesto de 2011: el aumento del coeficiente para PYMES de 175% a 200% para ejercicio que comiencen a partir de 1 de abril 2011 y a 225% a partir del 1 de abril de 2012.</i></p> <p><i>Éstos en primer lugar, deberán ser aprobados por el Parlamento y en todo caso, al tener carácter de ayuda de Estado, las modificaciones deberán ser aprobadas por la Comisión Europea.</i></p>
------------	---

¿Cómo se aplican?	<p>Límite:</p> <p>No existe, viene dado por la cuota de Impuesto Corporativo a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio.</p> <p>En el caso de PYMES en situación de pérdidas, podrán recibir el crédito fiscal, con un límite hasta el montante de Contribuciones de la Seguridad Social de la empresa en el año (NIC-National Insurance Contributions). La empresa no podrá recuperar más de lo que contribuye a la Seguridad Social en el año. La propuesta de modificación realizada en marzo por el gobierno plantea suprimir este límite.</p> <p>Para el caso de PYMES, existe un límite por proyecto: la suma de la deducción y demás ayudas recibidas por proyecto, no podrá exceder 7,5 millones de euros</p> <p>Aplicación de Créditos pendientes:</p> <p>Para PYMES que se encuentren en pérdidas, podrán recuperar de manera inmediata hasta un 24,5% del gasto de I+D deducido en el año.</p> <p>Para el resto de empresas –pymes en beneficio y gran empresa en general- podrán aplicar las deducciones acumuladas de manera indefinida en los siguientes ejercicios, desgravándolo de sus cuotas de Impuesto Corporativo de ejercicios sucesivos.</p>
-------------------	---



REINO UNIDO

Proc. Declaración y evaluación

Organismo competente: Her Majesty's Revenue & Customs -HMRC

Evaluación de elegibilidad: la elegibilidad de los gastos la determina HMRC una vez se ha realizado la declaración del Impuesto. El plazo medio de respuesta a las solicitudes de reintegro en el caso de las PYME es de 28 días.

Retroactividad: sólo es posible realizar modificaciones sobre las solicitudes aplicadas en los dos últimos períodos fiscales.

Nivel de penetración: Visión de las empresas y Estadísticas oficiales

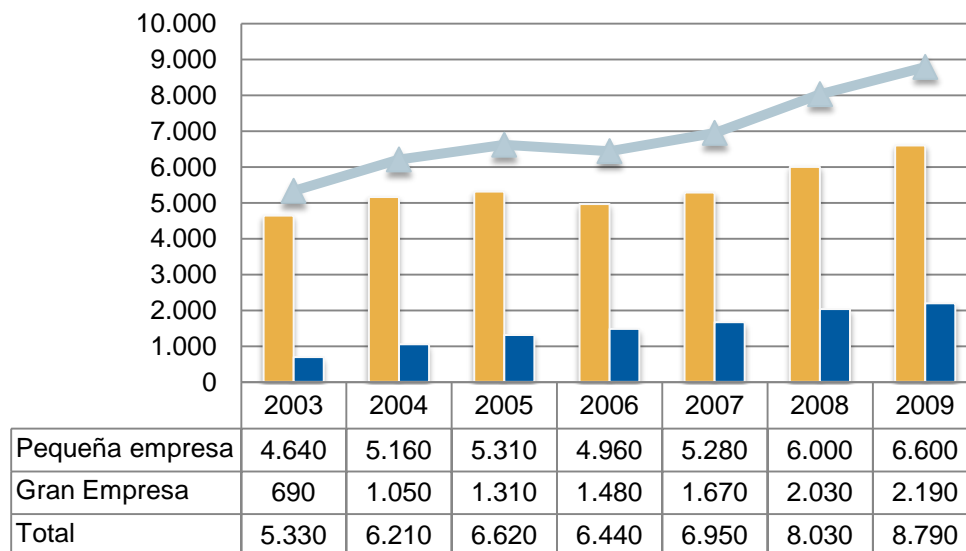
Receptividad o nivel de interés de las empresas⁹: Un 61% de las empresas encuestadas se aplica los incentivos fiscales para actividades de I+D. Por otro lado, un 43% de la empresas declara intención de reinvertir los montantes ahorrados por concepto de deducciones del ejercicio 2009 (declarado en 2010) para continuar con la actividad de I+D+i.

Principal obstáculo visto por las empresas:

Las empresas del Reino Unido que no se benefician de la deducciones fiscales lo explican en un 29% por el poco interés y en otro 29% por el desconocimiento de las mismas.

Los principales obstáculos que encontraron las empresas a la hora de solicitar financiación fueron, por igual, el tiempo transcurrido hasta la obtención de la ayuda y la complejidad de la información solicitada.

Nº de empresas declarantes:



Fuente: Her Majesty's Revenue & Customs, *Corporate Tax: Research and Development Tax Credits, 2000-2001 to 2008-2009*. Mayo 2011.

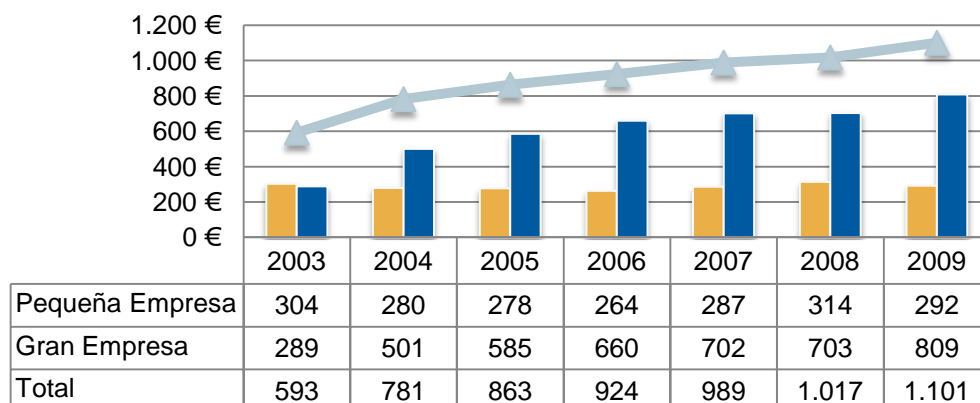
⁹ VI Barómetro de la Innovación elaborado por Alma Consulting Group 2010.



REINO UNIDO

Deducciones aplicadas (en millones de €¹⁰):

Estadísticas



Fuente: Her Majesty's Revenue & Customs, *Corporate Tax: Research and Development Tax Credits, 2000-2001 to 2008-2009*.

¹⁰ Tasas de conversión obtenidas: <http://www.oanda.com/lang/es/currency/historical-rates/>



PORTUGAL

Sistema de Incentivos Fiscais à I&D Empresarial - SIFIDE

Antigüedad: desde 1997 hasta 2002. Reintroducido en 2006.

Actividades elegibles	Investigación Básica	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación básica comprende aquellos trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización práctica.
	Investigación Aplicada	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
	Desarrollo Experimental	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, el desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o experiencia práctica y está dirigido a la producción de ciertos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

	Descripción	Coste imputable
Gastos Elegibles	Personal participante en actividades de I+D	Salario bruto Cuota de la Seguridad Social Retribuciones en especie.
	Costes operativos (material fungible, gastos administrativos, trabajos especializados)	La suma de todos los gastos con un límite de hasta el 55% del coste de personal dedicado a I+D. Para ejercicios 2011 a 2015, se elimina este límite.
	Activos fijos, equipamiento (excluyendo los edificios y terrenos) de dedicación exclusiva a I+D	Son admitidos los importes de las facturas de los activos, siempre y cuando sea un activo nuevo para ser utilizado en las actividades de I+D.
	Investigación subcontratada: pública, privada (previa certificación de la Agência de Inovação-AdI)	Se admiten los importes facturados provenientes de las universidades y centros tecnológicos. De empresas también, bajo previa certificación de la AdI.
	Patentes: solicitud, mantenimiento protección y amortización	Se admite para la base de deducción, el importe de las facturas y la amortización de las patentes.
	Auditorías de I+D	Se admiten los importes de los gastos derivados de las auditorías a la actividad de I+D.

Personal Investigador	Tratamiento dado al personal investigador:
	<p><u>Criterios de Elegibilidad:</u></p> <p>Se podrá tomar en cuenta el coste de investigadores y personal técnico. No existe un requerimiento especial en cuanto a la titulación del personal investigador. Sin embargo, los titulados universitarios y demás titulaciones superiores son elegibles automáticamente. En el caso del personal técnico no universitario para ser elegible, sólo se considerará aquel concón una dedicación mínima a las actividades de I+D del 10% EJC¹¹.</p> <p><u>Deducción adicional por Doctores:</u> para aquellos investigadores que sean Doctores es posible aplicar un 20% sobre los gastos elegibles.</p>

¹¹ EJC=Equivalente a Jornada Completa, FTE=Full Time Equivalent.



PORTUGAL

Intensidad

Porcentajes de deducción:

- 32,5% sobre los gastos del ejercicio. **Para ejercicios 2011 a 2015 inclusive, las PYMES podrán aplicarse una deducción de 42,5% sobre sus gastos.**
- 50% sobre el incremento del gasto en I+D respecto a la media de los últimos dos años, hasta 1,5 millones de euros.

¿Cómo se aplican?

Límite:

No existe de manera directa, viene dado por la cuota de Impuesto Corporativo a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio. La norma establece un límite en términos indirectos sobre la cantidad en el tramo del incremento del gasto de I+D (referente a la media de gastos de los dos años anteriores) hasta 1,5 millones de euros.

Aplicación de Créditos pendientes:

La empresa podrá aplicarlos contra la cuota de Impuesto a pagar durante los siguientes 6 ejercicios fiscales. Al finalizar este plazo, el remanente se pierde.

Procedimiento declaración y evaluación

Organismo competente: Agência de Inovação, AdI.

Evaluación de elegibilidad: la evaluación de la elegibilidad de los gastos la realiza la AdI previa a la declaración del Impuesto Corporativo, requiriendo entre unos seis a doce meses. La deducción se puede aplicar una vez realizada la declaración del Impuesto, sin ser necesaria una resolución de aprobación por parte de la AdI (dados los plazos de evaluación que suelen exceder la fecha límite de declaración del Impuesto).

Plazos para la solicitud: la fecha orientativa oficial para presentar la solicitud de SIFIDE a la AdI es el 31 de mayo de cada año, sobre el ejercicio pendiente de declarar (año anterior). Sin embargo se amplía durante un año más.

Retroactividad: es posible modificar la declaración de impuestos durante un año después de del cierre, al momento de recibir la aceptación por parte de la AdI. Hasta dos años después del cierre de ejercicio, es posible modificarla mediante una solicitud formal por escrito y esperar la respuesta de Hacienda.



PORTUGAL

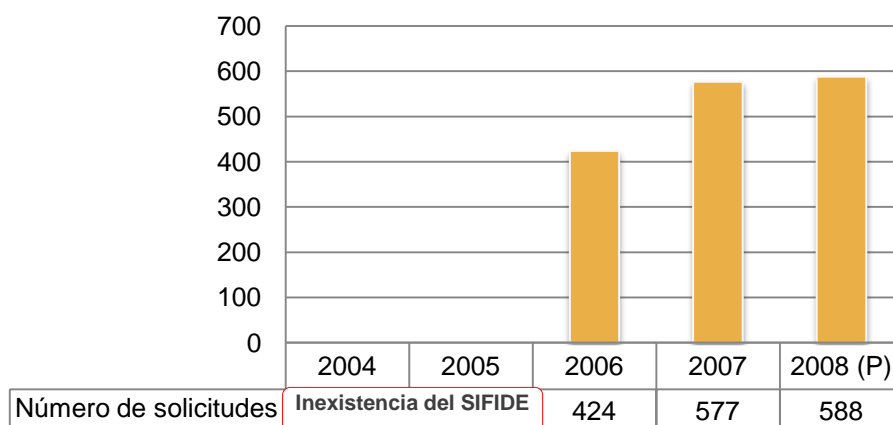
Receptividad o nivel de interés de las empresas¹²: las deducciones son consideradas por las empresas como un incentivo muy atractivo, especialmente en el momento de crisis actual en el que un 74% de las empresas encuestadas está incrementando sus esfuerzos en I+D. El SIFIDE convive con otras ayudas como son las del programa QREN, de índole nacional, ya que se observa que el 57% de las empresas de la muestra se ha beneficiado de alguna ayuda pública directa para el desarrollo de la Innovación, mientras que el 63% dice haber recibido financiación de proyectos de I+D en los últimos 3 años.

Principal obstáculo visto por las empresas: Las empresas que no se han beneficiado de las ayudas, alegan que se debe principalmente al tiempo que transcurre hasta la aplicación de la ayuda, así como a la complejidad de la información solicitada.

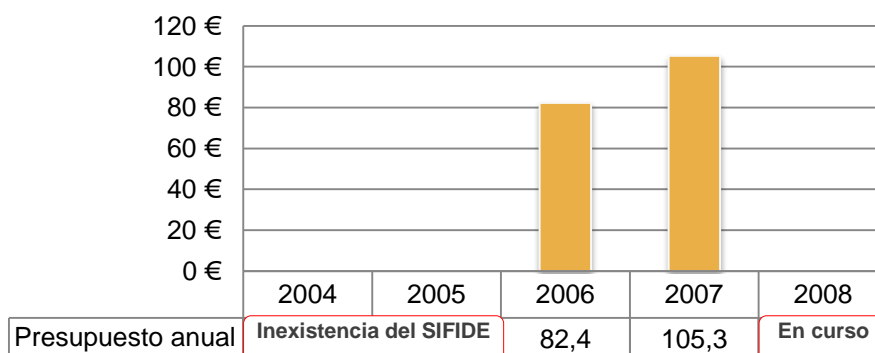
El desconocimiento de las deducciones por un gran número de empresas puede constituir un obstáculo para acceder a ellas.

Para aquellas que lo solicitan, el único aspecto que parece ser negativo es el de los elevados plazos de evaluación por parte de la AdI.

Nº de empresas declarantes:



Deducción aplicada (en Millones de €):



Fuente: Fundação para a Ciência e Tecnologia (FCT), Gabinete de Planeamento, Estratégia, Avaliação e Relações Internacionais (GPEARI) y Agencia de Inovação (ADI). *Sistema de Incentivos Fiscais à I&D Empresarial: 2006 – 2008*. Febrero 2010.

¹² VI Barómetro de la Innovación elaborado por Alma Consulting Group en 2010.



IRLANDA

Research and Development Tax Credit

Antigüedad: desde 2004

Actividades elegibles	Investigación Básica	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación básica comprende aquellos trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización práctica.
	Investigación Aplicada	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
	Desarrollo Experimental	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, el desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o experiencia práctica y está dirigido a la producción de ciertos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

	Descripción	Coste imputable
Gastos Elegibles	Personal dedicado a la actividad de investigación	Salario bruto
	Equipamiento y maquinaria directamente utilizada en actividades de I+D	Se admiten como base de cálculo los costes prorrateados al tiempo de dedicación a I+D.
	Royalties de tecnología empleada en I+D	Se admite el coste asumido por la empresa.
	Costes operativos (material fungible, gastos administrativos, de mantenimiento, seguridad)	Se imputa un porcentaje de los costes del personal de I+D.
	Investigación subcontratada: pública y privada	Públicas: Se imputa hasta un 5% del gasto. Privadas: se admite hasta un 10% del gasto.
	Software empleado para I+D	Se admite como base de cálculo los costes directos aplicados a la actividad de I+D.
	Inmuebles e infraestructura utilizados para I+D	Se admite como base de cálculo la amortización de las infraestructuras.
	Gastos imprevistos (Incidental expenses)	Se admiten como base de cálculo los costes directos de los imprevistos.
	Actividades de soporte (formación y adquisición de publicaciones científicas)	Se imputa el coste incurrido para estos conceptos.



IRLANDA

Personal investigador	<p>Tratamiento dado al personal investigador:</p> <p>Criterios de elegibilidad:</p> <p>Se podrá considerar el personal técnico e investigadores, con tal de que esté vinculado directa y activamente con las actividades de I+D elegibles.</p> <p>No se exige titulación o acreditar experiencia laboral en el campo tecnológico objeto de la deducción.</p>
Intensidad	<p>Porcentajes de deducción:</p> <p>Se aplicará un 25% sobre el incremento de gastos elegibles en I+D del ejercicio, respecto a los del ejercicio 2003.</p> <p>Adicionalmente, se aplica un 25% sobre los costes elegibles del ejercicio por concepto de inmuebles e infraestructuras utilizados en I+D.</p>
¿Cómo se aplican?	<p>Límite:</p> <p>No existe, viene dado por la cuota de Impuesto Corporativo a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio.</p> <p>Aplicación de Créditos pendientes:</p> <p>A partir de 2009 se implementa como medida de choque contra la crisis económica, la posibilidad para toda empresa de solicitar la devolución inmediata de los montantes que por falta de cuota de Impuesto, no haya podido aplicarse. El reembolso se realiza a partes iguales durante tres ejercicios (un tercio del valor de la deducción pendiente de aplicar cada año).</p>
Proc. Declaración y evaluación	<p>Organismo competente: Revenue Irish Tax & Customs, en adelante REVENUE.</p> <p>Evaluación de elegibilidad: la evaluación de la elegibilidad de los gastos, la realiza el REVENUE una vez ha sido realizada la declaración del Impuesto Corporativo.</p> <p>Posteriormente puede examinar la elegibilidad de las deducciones de I+D aplicadas, pudiéndose valer de la ayuda de personal especialista y expertos, en los campos de la ciencia y tecnología correspondientes. Este grupo de especialistas informa al REVENUE sobre la consideración o no de las actividades declaradas como I+D.</p> <p>Retroactividad: es posible realizar solicitudes únicamente sobre el año fiscal anterior.</p>



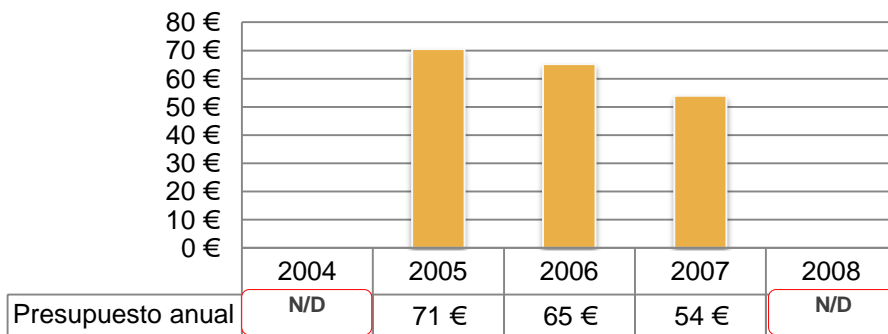
IRLANDA

Principal obstáculo visto por las empresas: muchas veces se dificulta la aplicación de las deducciones ya que la información disponible es mínima y el contacto con la Administración normalmente se realiza por teléfono.

Al basarse únicamente sobre el incremento de los gastos del ejercicio respecto a los gastos de 2003, debido a las circunstancias económicas, muchas empresas no logran superar este umbral, resultando muy poco atractivo.

Nº de empresas declarantes: no se encuentran disponibles estadísticas sobre el número de declaraciones efectuadas.

Deducción aplicada (en Millones de €):





HOLANDA

Dutch R&D Tax Incentives Program – WBSO “Wet Bevordering Speur en Ontwikkelingswerk”

Antigüedad: desde 1994

Actividades elegibles	Investigación Básica	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación básica comprende aquellos trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización práctica.
	Investigación Aplicada	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
	Desarrollo Experimental	Siguiendo la definición del Manual de Frascati, el desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o experiencia práctica y está dirigido a la producción de ciertos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
	Estudios de viabilidad previos a proyectos de I+D	Análisis de la viabilidad técnica de un proyecto de I+D previo a su inicio por parte de la empresa.

Gastos Elegibles	Descripción	Coste imputable
	Personal dedicado a actividades de I+D	Salario bruto y cuota a la seguridad social.

Personal Investigador	Tratamiento dado al personal investigador:
	<p><u>Criterios de Elegibilidad:</u></p> <p>Podrán conformar la base de deducción, los gastos respecto a investigadores y personal técnico, con tal de que esté vinculado directa y activamente con las actividades de I+D elegibles.</p> <p>No se exige titulación o acreditar experiencia laboral en el campo de I+D en cuestión.</p>

Intensidad	Porcentajes de deducción:
	<p>Para los primeros 220 mil euros: un 50% sobre los costes de personal. Para la Joven Empresa Innovadora, se aplica un 64% sobre los costes de personal. <i>(Para los ejercicios fiscales 2010 y 2011)</i></p> <p>Para los costes a partir de 220 mil euros: un 18%. <i>(Para los ejercicios fiscales 2010 y 2011)</i></p> <p>Los años 2009 y 2010, son los más generosos en términos de intensidad. Esto se debe a un plan temporal y excepcional de relanzamiento económico para estos dos ejercicios. Debido al retraso en la recuperación económica, en 2011 mantienen las condiciones, considerándolo un año de transición. A partir de 2012 se volverá a los coeficientes de 2008, de 45% y 60% para el primer tramo de gastos (150 mil euros y ya no 220 mil euros) y un 14% para el siguiente tramo de gastos (a partir de 150k€).</p>



HOLANDA

¿Cómo se aplican?

Límite:

Existe un límite de hasta 14 millones de euros por sujeto pasivo por año.

Aplicación de Créditos pendientes:

Concepto no aplicable. Al ser un incentivo descontado de las cotizaciones de la Seguridad Social de la empresa sobre personal investigador, la empresa siempre puede aplicar inmediatamente el incentivo, no quedan créditos acumulados.

Proc. Declaración y evaluación

Organismo competente: SenterNovem, agencia holandesa encargada de la evaluación de todas las solicitudes.

Evaluación de elegibilidad: sistemáticamente todas las solicitudes son revisadas, para comprobar la elegibilidad de las actividades de I+D. Las solicitudes son evaluadas por especialistas de SenterNovem utilizando los principios de elegibilidad para actividades de I+D descritos en la legislación.

Plazos para la solicitud: las solicitudes deben ser presentadas al menos con un mes de anticipación. Dentro de un mismo año natural, es posible realizar tres solicitudes como máximo.

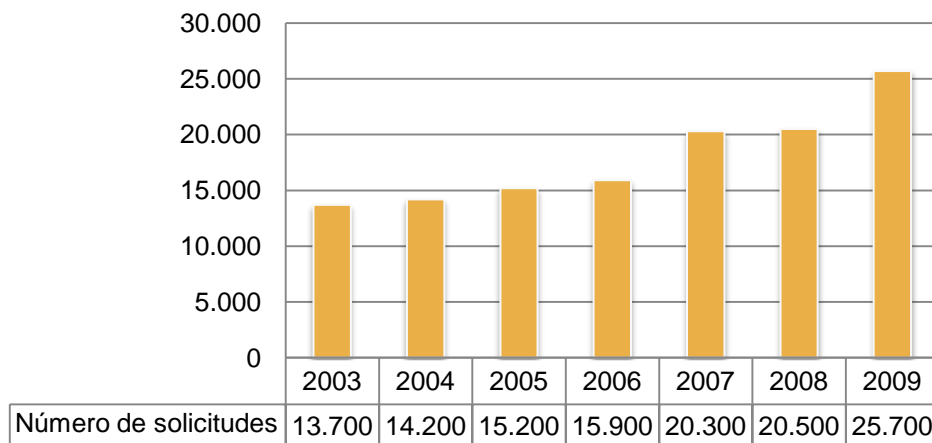
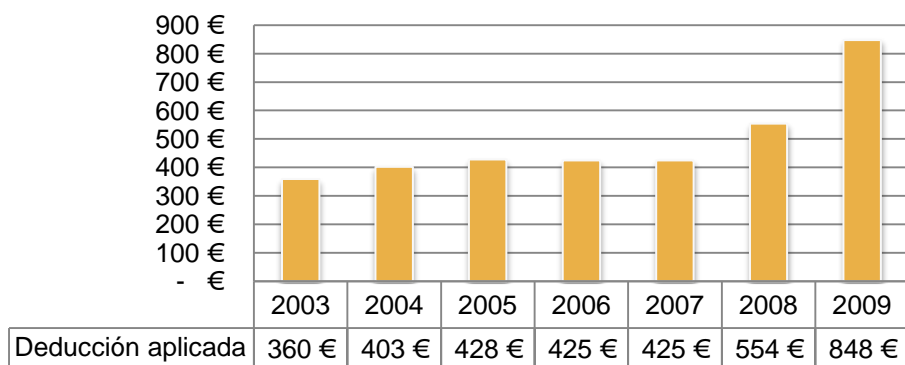
Retroactividad: no es posible solicitar la ayuda sobre actividades de I+D realizadas en el pasado, únicamente para proyectos de I+D futuros o planificados.



HOLANDA

Receptividad o nivel de interés de las empresas: según la última encuesta realizada por la Administración, el esquema permite que al menos un 50% de las empresas:

- se embarquen en actividades de I+D de un riesgo más elevado, a la vez que ejecuten dichas actividades de manera más eficiente y rápida.
- logran planificar mejor las actividades de I+D.
- tienden a salvar los presupuestos de I+D incluso en coyuntura de reducción de costes.
- ejecutan más I+D de manera interna y subcontratan menos.

Nº de empresas declarantes:**Deducción aplicada (en Millones de €):**

Fuente: Ministry of Economic Affairs, 2007.



BÉLGICA

En Bélgica existen tres incentivos fiscales a la I+D que actúan sobre dos Impuestos distintos: el Impuesto sobre Sociedades y sobre el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. Se explicarán de manera esquemática a continuación.

I. Déduction pour Investissement (Deducción sobre la Base Imponible (antes del IS) sobre inversiones en inmovilizado para I+D).

Antigüedad: desde 2000

II. Crédit d'Impôt Recherche (Deducción del IS sobre actividades de I+D) Antigüedad: desde 2005

III. Dispense Partielle de Versement du Précompte Professionnel (Descuento sobre la retención del Impuesto sobre la Renta del personal investigador). Antigüedad: desde 2005

Incentivo	Compatibilidad	Concepto elegible	Descripción del incentivo
I. Deducción por Inversiones para I+D	Los incentivos I y II son incompatibles entre sí	Activo material e inmaterial empleados en las actividades de I+D. Material: siempre y cuando se compruebe que no tendrán efectos adversos sobre el medio ambiente.	Se le resta al beneficio antes del Impuesto sobre Sociedades , un 13,5% de los montantes de inversión del año.
II. Crédito fiscal a la I+D		Inmaterial: patentes, SW, licencias, etc.	Se le resta el 13,5% de los montantes de inversión, a la cuota del Impuesto sobre Sociedades .
III. Exoneración parcial del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas	El incentivo es compatible con aquél escogido entre I y II	El Impuesto sobre la Renta adelantado por la empresa sobre el personal investigador.	Se le descuenta el 75% del IRPF incurrido mensualmente por la empresa.

Organismo competente para los tres incentivos: *Service Publique Fédérale Finance*.

Personal Investigador	Tratamiento dado al personal investigador (Incentivo III):
	<p><u>Criterios de Elegibilidad:</u></p> <p>Se considerará el coste de investigadores y personal técnico: siempre que esté en posesión de titulación de Doctor o Master, en las ramas de Ciencias o Ingeniería.</p>

Para los incentivos I y II, sobre la inversión en activos empleados en actividades de I+D:

¿Cómo se aplican?	Aplicación de Créditos pendientes:
	<p><i>Incentivos en inversiones I:</i> en caso de insuficiencia de beneficio, podrá trasladarse de manera indefinida en los ejercicios siguientes (<i>carry-forward</i> indefinido).</p> <p><i>Deducciones por actividades II:</i> en caso de insuficiencia de cuota de IS, podrá aplicarse en los siguientes 4 ejercicios fiscales y al cabo de este tiempo, en caso de quedar algún crédito pendiente de aplicar, se podrá solicitar reembolso (una combinación de <i>carry-forward</i> y <i>cashback</i>).</p>



CANADA

*Scientific Research and Experimental Development (SR&ED) Tax Incentive Program**Antigüedad: desde 1986*

Actividades elegibles	Investigación Básica	<i>Seguindo la definición del Manual de Frascati, la investigación básica comprende aquellos trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización práctica.</i>
	Investigación Aplicada	<i>Seguindo la definición del Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.</i>
	Desarrollo Experimental	<i>Seguindo la definición del Manual de Frascati, el desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o experiencia práctica y está dirigido a la producción de ciertos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.</i>
	Actividades de soporte técnico	<i>Se considera elegible el trabajo relacionado en las disciplinas de: Ingeniería, Diseño, Investigación de operaciones, Análisis matemático, Recopilación de datos, Investigación psicológica; siempre y cuando guarde una estrecha relación con las necesidades derivadas de la actividad de I+D.</i>

	Descripción	Coste imputable
Gastos Elegibles	Personal que participe en actividades de I+D	<i>Salario bruto Cuota de la Seguridad Social</i>
	Costes operativos (gastos de administración, de mantenimiento, etc.)	<i>Se incluirán en la base de deducción la parte proporcional al uso por el proyecto.</i>
	Inmovilizado material e inmaterial	<i>Se admiten costes directos de compra, alquiler o leasing de equipamiento empleado en los proyectos de I+D.</i>
	Materiales fungibles	<i>Se considera el valor de las facturas correspondientes.</i>
	Investigación subcontratada	<i>Se admite el valor de las facturas de subcontratación a entidades públicas y privadas dentro de Canadá.</i>

Intensidad	Porcentajes de deducción:
	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas de capital canadiense (<i>Canadian Controlled Private Companies-CCPC</i>): 35 % sobre el gasto en I+D del año hasta los primeros 2 millones de euros. A partir de 2 millones de euros en gasto de I+D, se aplica un 20%. • Para individuos y otras empresas: 20% sobre el gasto en I+D del año.



CANADÁ

Personal investigador	<p>Tratamiento dado al personal investigador:</p> <p><u>Criterios de Elegibilidad:</u></p> <p>Se podrán considerar los costes de investigadores y personal técnico y se exige justificar su nivel de conocimientos mediante acreditación de experiencia relevante en los campos de ciencia, tecnología o ingeniería objeto de la deducción. No se exige, por tanto, de un nivel académico determinado, considerando que la experiencia laboral puede permitir la adquisición de conocimientos científico-técnicos para el desarrollo de las actividades de I+D elegibles.</p>
¿Cómo se aplican?	<p>Límite:</p> <p>No existe, viene dado por la cuota de Impuesto Corporativo a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio.</p> <p>Aplicación de Créditos pendientes:</p> <p>Para empresas privadas de capital canadiense, el incentivo es reembolsable en todos los casos: si no tributa (por estar en pérdidas) o si su cuota de Impuesto Corporativo es inferior a su deducción. Es posible obtener la restitución de la deducción en tres semanas después de efectuar la petición.</p> <p>Para el resto de entidades, en caso de no poder aplicar la totalidad de la deducción, pueden ya sea aplicarlo contra la cuota de Impuesto de los tres ejercicios anteriores (opción de "Carry back"), o desgravarlo de su cuota de Impuesto Corporativo en los siguientes 20 ejercicios.</p>
Procedimiento declaración y evaluación	<p>Organismo competente: CRA-Canadá Revenue Agency</p> <p>Evaluación de elegibilidad: la evaluación de la elegibilidad de los gastos, la realiza la CRA una vez se ha realizado la solicitud, mediante 9 equipos de expertos para cada una de las principales provincias (regiones) del país. En primer lugar, se evalúan los criterios científicos y si procede, se revisan los términos económicos de la solicitud. El período de evaluación puede resultar de unas pocas semanas a más de un año. Una vez se ha evaluado la solicitud es aceptada y de ser necesario se procede a una auditoría in situ de carácter técnico y económico por parte del organismo.</p> <p>Retroactividad: es posible realizar las solicitudes hasta 18 meses tras el cierre del período fiscal.</p>
Nivel de penetración: Visión de las empresas	<p>Receptividad o nivel de interés de las empresas: es el principal instrumento empleado por parte del gobierno federal para incentivar la I+D. Las empresas son generalmente muy receptivas al programa, aún cuando el proceso de solicitud les pueda parecer complejo y burocrático.</p> <p>Muchas empresas cuentan con las deducciones para mantener sus inversiones en I+D, especialmente aquellas que obtienen reembolso inmediato (las de capital canadiense).</p> <p>Igualmente las deducciones están dirigidas a promover la implantación de empresas en Canadá, así como a mantener empleo cualificado y bien remunerado en el país (evitar fuga de cerebros).</p> <p>Principal obstáculo visto por las empresas: la mayoría de la empresas no está conforme con el tiempo empleado por la Administración para procesar la solicitud y recibir en su caso el reintegro.</p> <p>Si bien el proceso de elegibilidad del gasto ha mejorado a lo largo del tiempo siendo más homogéneo de una provincia a otra, las empresas consideran que debe aumentar su consistencia.</p>



ESPAÑA-RÉGIMEN COMÚN

Deducciones fiscales por actividades de Investigación, Desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i)

Antigüedad: desde 1979 para Investigación y Desarrollo; 2001 para Innovación tecnológica (i)

Actividades elegibles	Investigación (Básica y Aplicada)	<i>Siguiendo la definición del Artículo 35. 1. a del TRLIS, la investigación comprende la Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.</i>
	Desarrollo Experimental	<i>Siguiendo la definición del Artículo 35. 1. a del TRLIS, el desarrollo experimental consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (...) para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos y sistemas preexistentes.</i>
	Innovación Tecnológica	<i>Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad, según el artículo 35.2. a del TRLIS.</i>

	Descripción	Coste imputable
Gastos Elegibles	Personal dedicado a actividades de I+D+i	Salario bruto Cuota de la Seguridad Social Compensaciones no remunerativas
	Material fungible, gastos de desplazamientos	<i>Se admite como base de cálculo el importe de las facturas.</i>
	Amortización de inmovilizado material e inmaterial	<i>El valor de la amortización proporcional al uso del activo en el proyecto de I+D.</i>
	Inmovilizado (material e inmaterial) adquirido exclusivamente para actividades de I+D	<i>Se admiten los importes de facturas, únicamente para inmovilizado adquirido para proyectos de I+D a lo largo de toda su vida útil.</i>
	Investigación subcontratada: pública y privada	<i>Se admiten los importes de facturas provenientes de entidades públicas y privadas dentro del Espacio Económico Europeo (EEE).</i>
	Adquisición de publicaciones de investigación	<i>Se admite como base de cálculo el importe de las facturas.</i>
	Adquisición de propiedad industrial y know how	<i>Se tomará su valor hasta 1 millón de euros.</i>
	Certificación de calidad de productos/procesos de proyectos de innovación tecnológica (i)	<i>Se admite como base de cálculo el importe de las facturas de la Certificadora.</i>
	Subvenciones de I+D+i	<i>Se deberá restar de la base de deducción el 65% del importe de las subvenciones recibidas en el ejercicio</i>



ESPAÑA-RÉGIMEN COMÚN

Personal investigador	<p>Tratamiento dado al personal investigador:</p> <p><u>Criterios de Elegibilidad:</u></p> <p>Se considera elegible personal investigador y técnico dedicado a las actividades de I+D e innovación tecnológica (i). El artículo 35 del TRLIS no especifica información concreta respecto a los niveles de cualificación exigidos, por lo que nos remitimos a otras referencias, como consultas vinculantes realizadas a la Dirección General de Tributos¹³. Aquellas consultas relacionadas con los criterios de cualificación del personal investigador datan de 2006, lo que hace necesario buscar una segunda referencia: el documento elaborado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), CEA-ENAC-02 Rev. 6 Marzo 2011 “Criterios Específicos de Acreditación. Entidades de Certificación de Proyectos de I+D+i y de la Actividad de I+D+i del Personal Investigador” que establece los criterios de acreditación para las entidades certificadoras. Ambas fuentes dejan estos criterios sin especificar, por lo tanto, debe tenerse en cuenta que, al no existir definiciones concretas, no se puede afirmar que exista limitación en cuanto a la cualificación del personal investigador.</p> <p><u>Deducción adicional:</u></p> <p>Igual que para los criterios en la base de deducción general, el artículo 35 del TRLIS no establece criterios para la evaluación de los investigadores en exclusiva. Así, puede considerarse como referencia lo detallado en el Documento CEA-ENAC-02 Rev. 6 Marzo 2011 mencionado anteriormente, donde se incluye que sólo podrán ser elegibles aquellos investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D), para la deducción adicional, aquellos que tengan Titulación Universitaria y, en caso de certificación, será validado a través de una auditoría in situ en las instalaciones de la organización que solicita la certificación.</p> <p>Las empresas se benefician de una deducción del 17% adicional sobre el coste imputable del personal en exclusiva dedicado a cada proyecto de I+D.</p>
Intensidad	<p>Porcentajes de deducción:</p> <p>Para actividades de Investigación y Desarrollo (I+D):</p> <p>Si existe un incremento en el promedio de la base deducible de los últimos 2 períodos fiscales: se aplica un 25% hasta la media de los gastos de los 2 ejercicios anteriores y un 42% sobre el exceso respecto de ésta.</p> <p>Si no existe un incremento: se aplica un 25% sobre los gastos del ejercicio.</p> <p>8% sobre inversiones en inmovilizado, afectos exclusivamente a I+D.</p> <p>Deducciones adicionales:</p> <p>17% sobre coste de personal cualificado adscrito en exclusiva a I+D.</p> <p>Para actividades de Innovación Tecnológica (i):</p> <p>8%. Se aplica un 12% para ejercicios que comiencen a partir del 6 de marzo de 2011, entrada en vigor de la Ley 2/del 4 de marzo de 2011 de Economía Sostenible.</p>
¿Cómo se aplican?	<p>Límite:</p> <p>Con la aprobación de la Ley de Economía Sostenible en Marzo de 2011, se amplía el límite en términos relativos a un 60% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, para ejercicios que comiencen a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Aplicación de Créditos pendientes:</p> <p>La empresa podrá aplicarlos contra la cuota de Impuesto a pagar durante los siguientes 15 ejercicios fiscales. Al finalizar este plazo, el remanente se pierde</p>

¹³ Véase, como ejemplo las siguientes consultas vinculantes: V0059-01; V0381-05; V0249-06; V0883-06



ESPAÑA-RÉGIMEN COMÚN

Procedimiento declaración y evaluación

Organismo competente: Agencia Estatal de Administración Tributaria-AEAT y Dirección General de Tributos, Ministerio de Economía y Hacienda.

El 24 de mayo de 2010, mediante la Orden EHA/1338/2010, de 13 de mayo, se modificó el procedimiento de declaración del Impuesto de Sociedades en cuanto a la declaración de las deducciones por I+D+i y Medio ambiente, entre otras. Donde surge la necesidad de complementar el modelo 200 del Impuesto de Sociedades especificando la cuantía de deducción por proyecto cuando la deducción generada total es superior a 50.000 euros en el ejercicio de referencia. Estos modelos se incluyen en el Anexo I.

Adicionalmente, deberá constar en la declaración si el proyecto ha sido asociado a la solicitud de *Informe Motivado* del Ministerio de Ciencia e Innovación, y en caso afirmativo, la fecha de la misma.

Cabe destacar que es la primera vez que la Agencia Estatal de Administración Tributaria-AEAT y la Dirección General de Tributos, Ministerio de Economía y Hacienda, solicitan información de esta índole a las empresas españolas.

Evaluación de elegibilidad: corresponde a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos las competencias de evaluación de la elegibilidad de los conceptos y gastos correspondientes al montante de deducción incluido en la declaración del Impuesto sobre Sociedades de cada ejercicio. Esta comprobación la podrá realizar durante un período de 4 años (período de prescripción), mediante la inspección fiscal, donde podrá solicitar a las empresas una revisión formal de la aplicación de las deducciones.

Opcionalmente y previo a la declaración del IS, es posible solicitar una evaluación de las actividades y gastos realizados. Este proceso se inicia con la certificación del proyecto por parte de una entidad acreditada por la ENAC y culmina con la emisión por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación de un informe motivado, vinculante para Hacienda.

Retroactividad: es posible solicitar deducciones hasta 4 años después del período fiscal en que se ha realizado el gasto en I+D+i, mediante presentación de una solicitud de ingresos indebidos, sin embargo la Administración no está obligada a responder, siendo el silencio administrativo equivalente a la denegación de la solicitud presentada.

Nivel de penetración: Visión de las empresas y Estadísticas oficiales

Receptividad o nivel de interés de las empresas: Las deducciones fiscales son un instrumento de apoyo a las actividades de I+D+i altamente valoradas por las empresas españolas, habiendo utilizado este incentivo un 65% de las empresas objeto de la muestra. El ratio de éxito de las ayudas directas nacionales es similar al de las indirectas, habiéndose beneficiado de estos incentivos un 66% de las empresas.

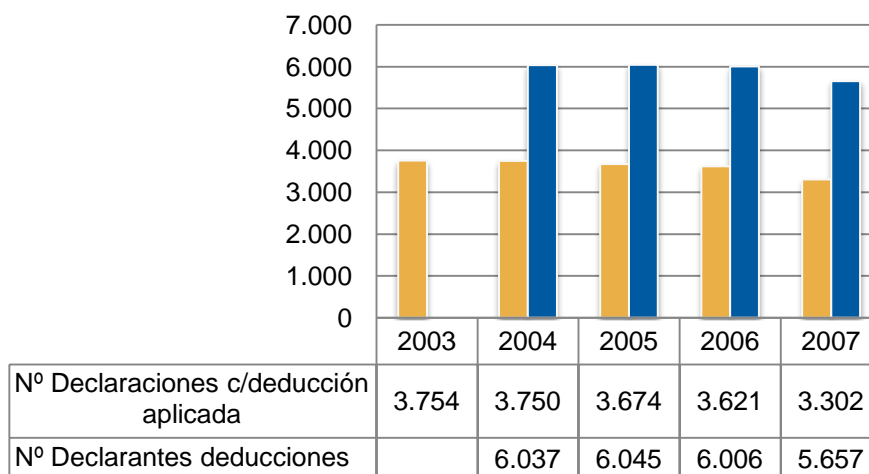
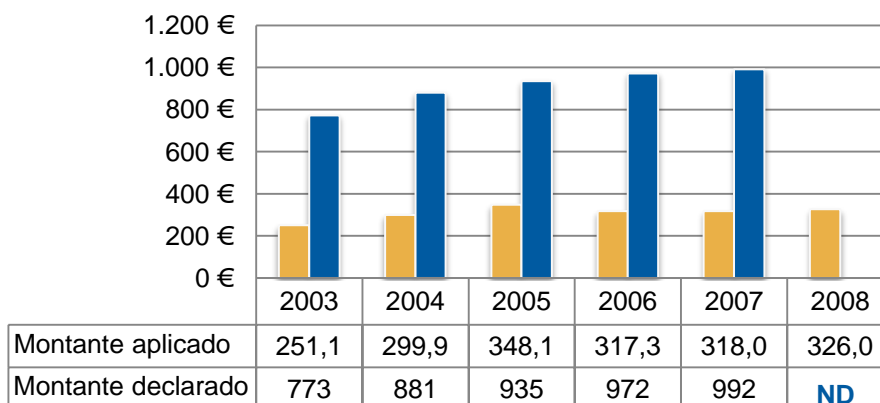
Ambas cifras reflejan la importancia de los fondos puestos a disposición por el Estado, así como el diseño de un sistema tributario adecuado para favorecer el I+D.

Parece previsible que, tras las últimas reformas legislativas, las empresas se beneficiarán en mayor medida de las deducciones fiscales y reducciones en la base imponible previstas en la ley del Impuesto sobre Sociedades

Principal obstáculo visto por las empresas¹⁴: El principal obstáculo que encontraron las empresas encuestadas, fueron los reducidos plazos para la presentación de los proyectos adecuados a cada convocatoria. Asimismo destacan como dificultad la complejidad de la información solicitada para la obtención de las mismas.

¹⁴ VI Barómetro de la Innovación elaborado por Alma Consulting Group 2010.

ESPAÑA-RÉGIMEN COMÚN

Nº de empresas declarantes¹⁵:Deducción aplicada y presupuesto de beneficios fiscales (en Millones de €)¹⁶:

¹⁵ Fuente: AEAT, 2004-2009.

¹⁶ Los montantes de deducción aplicada pueden provenir de ejercicios anteriores. La cifras reflejadas no implican una correlación año/deducción.



ESPAÑA-REGÍMENES FORALES DEL PAÍS VASCO:

Deducciones fiscales por actividades de Investigación, Desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i)

Antigüedad: desde 1979 para Investigación y Desarrollo; 2001 para Innovación tecnológica (i)

Bajo los tres regímenes forales de GUIPÚZCOA, VIZCAYA y ÁLAVA

Actividades elegibles	Investigación Básica	<i>Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación básica comprende aquellos trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización práctica.</i>
	Investigación Aplicada	<i>Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.</i>
	Desarrollo Experimental	<i>Siguiendo la definición del Manual de Frascati, el desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o experiencia práctica y está dirigido a la producción de ciertos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.</i>
	Innovación Tecnológica	<i>Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se incluyen únicamente los muestrarios textiles. Adquisición de "Know How", Propiedad Intelectual y obtención de certificaciones.</i>
	Innovación No Tecnológica (Únicamente en Guipúzcoa)	<i>Elaboración de diagnósticos tecnológicos y planes de innovación la implantación de sistemas de gestión de la innovación, subcontratación a empresas para trabajos encaminados a la adopción de nuevos modelos de negocio (gestión de personas, adoptar nuevos modelos organizativos que supongan un cambio sustancial en la gestión de la empresa, aplicar novedosas técnicas, métodos y procedimientos de posicionamiento y acción en el mercado).¹⁷</i>

	Descripción	Coste imputable
Gastos Elegibles	Personal dedicado a actividades de I+D+i	Salario bruto Cuota de la Seguridad Social Compensaciones no remunerativas
	Material fungible, gastos de desplazamientos	<i>Se admite como base de cálculo el importe de las facturas.</i>
	Amortización de inmovilizado material e inmaterial	<i>El valor de la amortización proporcional al uso del activo en el proyecto de I+D.</i>
	Inmovilizado (material e inmaterial) adquirido exclusivamente para actividades de I+D	<i>Se admiten los importes de facturas, únicamente para inmovilizado adquirido para proyectos de I+D a lo largo de toda su vida útil.</i>

¹⁷ Introducido por la Norma Foral de Guipúzcoa 8/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades. **Entrada en vigor a partir de 1 de enero de 2010.**



ESPAÑA-REGÍMENES FORALES DEL PAÍS VASCO

Investigación o innovación tecnológica subcontratada: pública y privada	<p>Se admiten los importes de facturas provenientes de entidades públicas y privadas dentro del Espacio Económico Europeo (EEE).</p> <p>También se permite aquella I+D+i realizada fuera del EEE, siempre que no supere el 25% del presupuesto del proyecto.</p> <p>Tendrá una deducción adicional, si se subcontrata a Universidades y Organismos Públicos de Investigación, así como Centros Tecnológicos Certificados según RD 2.069 o registradas en la Red Vasca de Tecnología regulada en el Decreto 221/2002, de 1 de octubre.</p>
Adquisición de publicaciones de investigación	<p>Se admite como base de cálculo el importe de las facturas.</p>
Adquisición de propiedad industrial y know how	<p>Se tomará su valor hasta 1 millón de euros.</p>
Certificación de calidad de productos/procesos de proyectos de innovación tecnológica (i)	<p>Se admite como base de cálculo el importe de las facturas de la Certificadora.</p> <p>En Guipúzcoa este concepto está excluido.</p>
Elaboración de diagnósticos tecnológicos en proyectos de innovación tecnológica (i)	<p>Se admite el valor de la factura de diagnósticos realizados por Universidades, Organismos públicos de Investigación y Centros Tecnológicos registrados en el RD 2.609 2.609/1996, de 20 de diciembre, y con Entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología regulada en el Decreto 221/2002, de 1 de octubre.</p>

Porcentajes de deducción:

Para actividades de Investigación y Desarrollo (I+D):

Se aplicará un 30% a los gastos elegibles en I+D del ejercicio y un 50% sobre el exceso en relación a los dos años anteriores.

10% sobre inversiones en inmovilizado (material e inmaterial), –excluidos terrenos e inmuebles–afectos exclusivamente a I+D.

Deducciones adicionales:

20% sobre coste de personal dedicado en exclusiva a I+D

20% para los gastos en proyectos encargados a Universidades y otras Instituciones públicas, registrados en el Real Decreto 2.069/1996 y Entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología.

Para actividades de Innovación Tecnológica (i):

Álava y Vizcaya:

20% sobre los gastos en proyectos encargados a Universidades y otras Instituciones públicas, registrados en el Real Decreto 2.069/1996 y Entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología.

20% para la obtención de certificados ISO 9000, ISO 14000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas. (Sólo Álava y Vizcaya).

15% de los gastos de diseño e ingeniería de procesos, adquisición de “Know How” y patentes, muestrarios textiles.



Guipúzcoa:

20% sobre todos los gastos elegibles hasta la media de los gastos de los años anteriores y un 40% sobre los gastos que excedan dicha media.

Los gastos elegibles son: en proyectos encargados a Universidades y otras Instituciones públicas, registrados en el Real Decreto 2.069/1996 y Entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología; diseño e ingeniería de procesos, adquisición de "Know How" y patentes, muestrarios textiles.

10% sobre inversiones en inmovilizado (material e inmaterial) –excluidos terrenos e inmuebles–afectos exclusivamente a innovación tecnológica.

Deducciones adicionales en Guipúzcoa:

20% sobre coste de personal dedicado en exclusiva a innovación tecnológica.

Reducción de la base: Se debe reducir de la base de deducción el importe de las subvenciones recibidas a la I+D+i, en el ejercicio en un porcentaje de acuerdo al tipo de entidad: en un 72% con carácter general, un 76% para pequeñas empresas y un 79% para aquellas entidades que tributan al 25% en territorio común.

Para actividades de Innovación no Tecnológica (sólo en Guipúzcoa):

15% sobre los gastos elegibles hasta la media de los gastos de los años anteriores y un 35% sobre los gastos que excedan dicha media.

¿Cómo se aplican?

Límite:

No existe, viene dado por la cuota de Impuesto sobre Sociedades a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio. Sólo en **Guipúzcoa, para la innovación no tecnológica** (en vigor a partir de 1 de enero de 2010), se aplicará el límite de hasta 45% sobre cuota líquida del IS.

Aplicación de Créditos pendientes:

En Guipúzcoa, la empresa podrá aplicarlos contra la cuota de Impuesto a pagar durante los siguientes 15 ejercicios fiscales. Al finalizar este plazo, el remanente se pierde. En Álava y Vizcaya, se ha eliminado la temporalidad, pudiéndose aplicar con carácter indefinido

Procedimiento declaración y evaluación

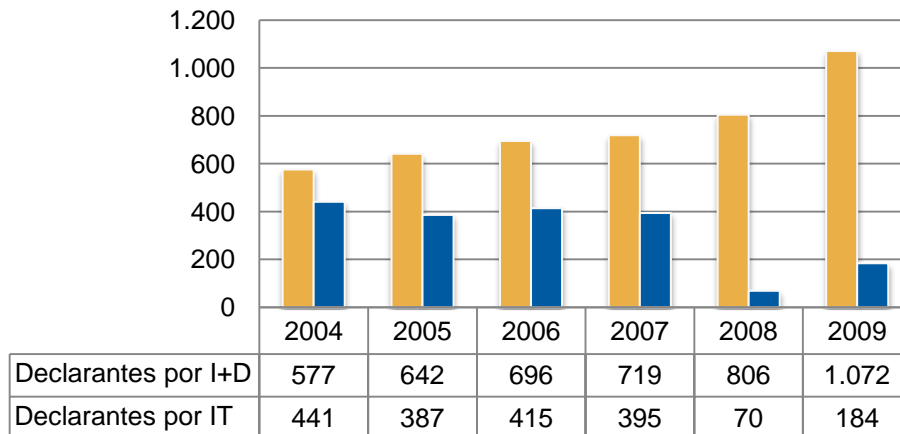
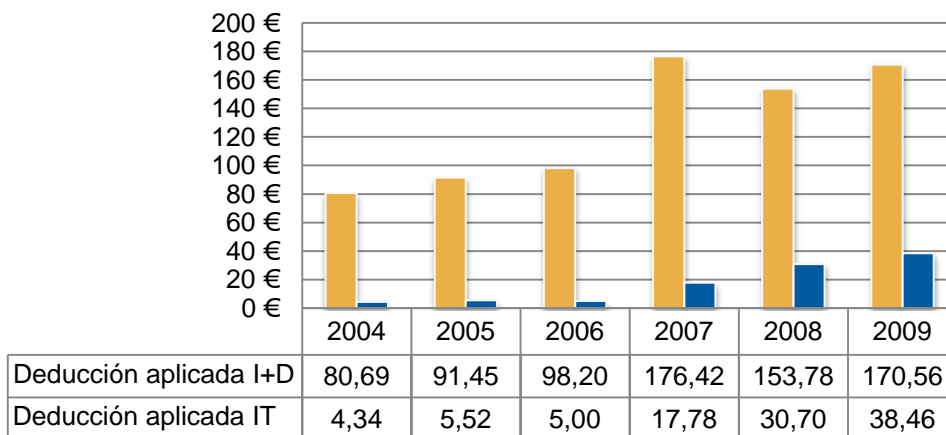
Organismo competente: Diputación Foral de Guipúzcoa, Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Vizcaya.

Evaluación de elegibilidad:

Mediante acuerdo entre Gobierno Vasco y las Haciendas Forales, se designó a la Sociedad para la Transformación Competitiva (SPRI) como órgano competente para la emisión de los informes motivados de contenido Ex Ante, que califican las actividades de Investigación y Desarrollo o de innovación tecnológica.



ESPAÑA-REGÍMENES FORALES DEL PAÍS VASCO

Nº de empresas declarantes¹⁸:Deducción aplicada y presupuesto de beneficios fiscales (en Millones de €)¹⁹:

Las cifras correspondientes al País Vasco no están contempladas dentro de aquellas presentadas para España en la página 37.

¹⁸ Los datos de Álava han sido estimados a partir de los datos contenidos en los Informes Anuales Integrados de la Hacienda Vasca y de la Diputación Foral de Guipúzcoa y Vizcaya.

¹⁹ Los datos de Álava han sido estimados a partir de los datos contenidos en los Informes Anuales Integrados de la Hacienda Vasca y de la Diputación Foral de Guipúzcoa y Vizcaya.

ESPAÑA-RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA:

Actividades elegibles	Investigación Básica	<i>Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación básica comprende aquellos trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización práctica.</i>
	Investigación Aplicada	<i>Siguiendo la definición del Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.</i>
	Desarrollo Experimental	<i>Siguiendo la definición del Manual de Frascati, el desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o experiencia práctica y está dirigido a la producción de ciertos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.</i>
	Innovación Tecnológica	<i>Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Prototipos no comercializables. Muestrarios para sector textil, calzado, marroquinería, mueble y juguetes. Adquisición de Know How, Propiedad Intelectual y obtención de certificaciones.</i>

	Descripción	Coste imputable
Gastos Elegibles	Personal dedicado a actividades de I+D+i	Salario bruto Cuota de la Seguridad Social Compensaciones no remunerativas
	Material fungible, gastos de desplazamientos	<i>Se admite como base de cálculo el importe de las facturas.</i>
	Amortización de inmovilizado material e inmaterial	<i>El valor de la amortización proporcional al uso del activo en el proyecto de I+D.</i>
	Inmovilizado (material e inmaterial) adquirido exclusivamente para actividades de I+D	<i>Se admiten los importes de facturas, únicamente para inmovilizado adquirido para proyectos de I+D a lo largo de toda su vida útil.</i>
	Investigación subcontratada: pública y privada	<i>Se admiten los importes de facturas provenientes de entidades públicas y privadas dentro del Espacio Económico Europeo. Se favorece con deducción adicional las subcontrataciones a Universidades, Organismos públicos de Investigación y Centros Tecnológicos del RD2.069/1996, aquellos previamente reconocidos por el Gobierno de Navarra, o en la UE o el EEE.</i>
	Adquisición de publicaciones de investigación	<i>Se admite como base de cálculo el importe de las facturas.</i>
	Adquisición de propiedad industrial y know how	<i>Se tomará su valor hasta 1 millón de euros.</i>
	Certificación de calidad de productos/procesos de proyectos de innovación tecnológica (i)	<i>Se admite como base de cálculo el importe de las facturas de la Certificadora.</i>

ESPAÑA-RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA:

Intensidad	<p>Porcentajes de deducción:</p> <p>Para actividades de Investigación y Desarrollo (I+D):</p> <p>Se aplicará un 40% a los gastos elegibles en I+D del ejercicio.</p> <p>Deducciones adicionales:</p> <p>10% sobre coste de personal dedicado en exclusiva a I+D.</p> <p>10% para los gastos en proyectos encargados a Universidades, organismos de investigación o centros de innovación y tecnología situados en España o en cualquier Estado miembro de la unión Europea o del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Para actividades de Innovación Tecnológica (i):</p> <p>15% para los gastos en proyectos encargados a Universidades y otras Instituciones públicas, registrados en el Real Decreto 2.069/1996 y aquellos previamente reconocidos por el Gobierno de Navarra.</p> <p>10% Para la obtención de certificados ISO 9000, ISO 14000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas. Diseño e ingeniería de procesos, adquisición de "Know How" y patentes, muestrarios textiles.</p>
------------	---

¿Cómo se aplican?	<p>Límite:</p> <p>No existe, viene dado por la cuota de Impuesto sobre Sociedades a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio.</p> <p>Aplicación de Créditos pendientes:</p> <p>La empresa podrá aplicarlos contra la cuota de Impuesto a pagar durante los siguientes 10 ejercicios fiscales. Al finalizar este plazo, el remanente se pierde.</p> <p>Navarra ha introducido en 2010 un esquema que permite a pymes cobrar hasta 25 mil euros de la deducción independientemente de su situación de beneficios o cuota de Impuesto sobre Sociedades.²⁰</p>
-------------------	---

Procedimiento declaración y evaluación	<p>Organismo competente: La Hacienda Tributaria de Navarra</p> <p>Evaluación de elegibilidad: El caso particular de Navarra exige la presentación de la memoria técnico-económica antes de la declaración del Impuesto de Sociedades. El sujeto pasivo deberá entregarla al Servicio de Innovación y Tecnología del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.</p> <p>Al igual que en territorio común, y a efectos de aplicar esta deducción, el sujeto pasivo puede solicitar a la Administración tributaria, antes de su realización, la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos correspondientes a proyectos de I+D o de IT. El plazo para resolver es de 6 meses. En su defecto, se considera desestimada la propuesta del sujeto pasivo.</p>
--	--

²⁰ Según modificación LF 23/2010 del 28 de diciembre, que modifica al art 87 de la LF 24/1996 de 30 de diciembre del Impuesto sobre sociedades Navarro, En vigor para períodos impositivos del 1 enero de 2011.

Incentivos a la explotación de activos intangibles, “Patent Box”

En ciertos países a nivel Europeo²¹ existe un tratamiento favorable de tipo fiscal aplicable a los ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles. Ese tratamiento ventajoso puede tratarse de un tipo de gravamen reducido aplicable al beneficio de explotación, o bien, de una reducción en la base imponible (antes de impuestos). Este régimen fiscal comúnmente se conoce como “Patent Box” o “Innovation Box”. En este capítulo se observarán las características de esta medida en España (Régimen común y regímenes forales del País Vasco y de Navarra) , Bélgica, Holanda, Francia y Reino Unido, en éste último se presenta la propuesta actualmente valorada por el gobierno británico, ya que es el único en el que todavía no se ha implantado.

Este tipo de incentivos **persigue fomentar la creación y posterior explotación de aquellos activos intangibles con un verdadero potencial de ser comercializable por la empresa** y que en la mayoría de los casos forma parte culminante del ciclo de la actividad innovadora empresarial en su sentido más amplio. Es por ello que se puede considerar como un incentivo a la I+D+i empresarial. De igual manera estas medidas persiguen, desde el punto de vista de la política de la innovación de un país, incentivar la creación y retención de la propiedad intelectual (en concreto de las patentes) dentro de sus fronteras. Estas dos consideraciones están presentes en el análisis previo a la introducción de un “Patent Box” llevado a cabo en el Reino Unido (HM Treasury) y forman parte de los estudios de índole académico que intentan medir los efectos en la empresas de éste régimen fiscal (Griffith, y otros, 2010).

En España dicho régimen fiscal fue introducido en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de *Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea*. **Esta medida entró en vigor el 1 de enero de 2008 y una de sus principales ventajas es que es compatible con la deducción por actividades de I+D+i.**

En nuestro país la medida contempla una minoración de la base imponible por el importe del 50 % de los ingresos brutos derivados de la cesión de determinados activos intangibles, a diferencia del resto de países analizados, basados en la aplicación de un tipo impositivo reducido sobre los beneficios derivados de la cesión o explotación.

Veamos entonces la comparativa de éste incentivo en los países anteriormente mencionados.

²¹ Holanda, Bélgica, Luxemburgo, España, Bélgica, Francia. También en regiones como País Vasco y Navarra.

ESPAÑA-RÉGIMEN COMÚN

Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles

Antigüedad: 2008.

Intangibles susceptibles de reducción	<p>Patentes: <i>Son patentables las invenciones nuevas, que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, aun cuando tengan por objeto un producto que esté compuesto o que contenga materia biológica, o un procedimiento mediante el cual se produzca, transforme o utilice materia biológica. L 11/1986. La creación de patentes y modelos de utilidad también está contemplada, tanto si se encuentran registradas o no en un registro público, como si son susceptibles inscripción o no en dicho registro.</i></p> <p>Dibujos o modelos relativos a experiencias de carácter industrial, comercial o científico: <i>Se considerarán novedosos los diseños que sean nuevos cuando ningún otro diseño idéntico haya sido hecho accesible al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro. L 20/2003</i></p> <p>Planos, fórmulas o procedimientos secretos derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales comerciales o científicas: <i>Son conceptos englobados dentro de del término “know-how” definido en los comentarios al Convenio modelo de la OCDE, y se entienden como el conjunto no divulgado de informaciones técnicas, patentables o no, necesarias para la reproducción industrial, directamente y en las mismas condiciones de un producto o de un procedimiento</i></p>
Actividades excluidas	<p>Actividades excluidas y consideraciones:</p> <p>Los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, o de cualquier otro derecho o activo mencionado en el cuadro anterior, no darán derecho a la reducción contemplada.</p> <p>Como consideraciones en la aplicación, se debe tener en cuenta que a nivel contable, la entidad que cede los activos intangibles, debe disponer de los registros necesarios donde sea posible la determinación de ingresos y gastos, tanto directos como indirectos relativos a los activos intangibles objetos de cesión.</p> <p>Otra consideración importante es que el cesionario de los activos intangibles no puede estar ubicado en países o territorios de nula tributación o considerados como paraísos fiscales a efectos de la legislación Española.</p>
Aplicación	<p>Limitación:</p> <p>La reducción no se aplicará a partir del período impositivo siguiente a aquel en el que los ingresos procedentes de la citada cesión de activos, computados desde el inicio de la misma y que hayan tenido derecho a la reducción, superen el coste del activo creado, multiplicado por seis.</p> <p>Alcance del incentivo:</p> <p>De los ingresos obtenidos por el concepto mencionado, tan sólo un 50% pasarán a formar parte de la base imponible objeto de aplicación del Impuesto sobre Sociedades, mientras que el otro 50% quedará exento. Comúnmente el efecto de esta reducción de ingresos sobre la base imponible puede medirse en términos de la tasa efectiva a aplicar, que para España pasa a ser de media 15% (ya que la tasa del IS es de 30% o un 25%, en caso de gran empresa y pyme, respectivamente).</p>



Iniciativas relacionadas con este incentivo:

Desde la entrada en vigor de este incentivo²², en las declaraciones de los dos ejercicios fiscales que han transcurrido (2008 y 2009), se tiene pocos datos cuantitativos sobre su utilización por parte de las empresas, se estima que aún es un número muy reducido. Una vez que empieza a conocerse y comprenderse este incentivo por parte de las empresas contribuyentes, comienzan a surgir dudas de tipo interpretativo, en función de cada casuística concreta empresarial.

Las primeras consultas vinculantes presentadas por empresas a la Dirección General de Tributos surgen en junio de 2008, como vía habitualmente empleada por el sujeto pasivo para la resolución de dudas interpretativas y de aplicabilidad de la normativa tributaria. En la actualidad se cuenta con un número reducido (diez) de consultas vinculantes en la base de datos pública de la Dirección General de Tributos²³, que permiten a la empresa y sector de profesionales asesores comprender los criterios aplicados por la Administración, concretamente por la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas, para decidir la pertinencia o no del artículo 23 del TRLIS en cada caso presentado.

Ante la incertidumbre de elegibilidad existente para casos particulares y con la finalidad de lograr mayor seguridad jurídica a la aplicación de este incentivo, algunas voces del sector empresarial han planteado la necesidad de crear algún mecanismo dirigido a resolver este problema. Hasta el momento, estos esfuerzos se han traducido en dos iniciativas, de muy distinta índole: la primera, de tipo legislativo, con una Propuesta No de Ley ante el Congreso de los Diputados, formulada por el grupo parlamentario Convergencia i Unió (CiU) y la segunda, basada en la normalización, mediante la constitución de un Grupo de Trabajo coordinado por Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, con la finalidad de crear la norma española para la transferencia tecnológica.

- **Propuesta No de Ley 161/001928 relativa a la falta de seguridad jurídica en relación a la bonificación por ingresos procedentes de la cesión de determinados activos intangibles, 28 de septiembre de 2010:**

El grupo parlamentario CiU prepara esta PNL con el objetivo de que sea debatida en la Comisión de Ciencia e Innovación del Congreso de los Diputados. Posterior a su presentación en septiembre, no ha sido aún presentada y discutida en este órgano, aún así, se cita lo más relevante de su contenido de manera resumida:

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas legislativas necesarias para regular un sistema a través del cual sea posible, para las empresas que deseen utilizar la bonificación por ingresos procedentes de la cesión de determinados activos intangibles (patent box), la obtención de informes motivados que certifiquen la actividad innovadora llevada a cabo por la empresa cedente, con el fin de definir el alcance de los ingresos a computar dentro de la bonificación y de proteger a la empresa cedente frente a posibles vulneraciones de la debida confidencialidad en relación a los activos intangibles cedidos”

- **Creación de la Norma UNE de Transferencia Tecnológica:**

En enero de 2011 se constituye el Grupo de Trabajo de Transferencia Tecnológica, coordinado por AENOR bajo el Comité Técnico de Normalización AEN/CTN 166. La finalidad de este grupo de trabajo es la de definir una norma de ámbito español que sirva de referencia a los distintos agentes

²² Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

²³ <http://petete.meh.es/Scripts/know3.exe/tributos/CONSUVIN/consulta.htm>, Doctrina tributaria (Consultas Vinculantes) 1997-2011 Actualizada a 28-2-2011.

del sistema de ciencia, tecnología e innovación en la definición de los procesos relativos a transacciones que realicen en materia de Transferencia Tecnológica.

Se espera que la norma sirva entre otros, para facilitar a generadores/cedentes- y compradores/cesionarios- de tecnología, a: definir, estructurar y sistematizar sus procesos de transferencia tecnológica. Se pretende establecer en su sentido más amplio, un marco que considerará todos los elementos inherentes al proceso de transferencia tecnológica, léase: identificación del activo generado, métodos aceptados para la valoración del activo, formas contractuales de cesión del mismo, de su explotación comercial, modelos de protección de los derechos de propiedad intelectual, entre otros.

Para ello, el grupo de trabajo está compuesto por representantes de todos los agentes relacionados con la Transferencia Tecnológica del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, como se indica en la figura a continuación:



Si bien se espera que la Norma resultante del trabajo de este Comité, tenga una aplicación en el sentido más amplio del proceso de transferencia, se espera igualmente, que se derive en un mecanismo que pueda servir de referencia para la aplicación del citado artículo 23 del TRLIS.

Por último, a título informativo, desde 2008, a escala europea AENOR coordina el Comité Europeo de Normalización (CEN TC/389), en el cual participan representantes de 31 países y que, entre otros trabajos incluye una norma referente a la Propiedad Intelectual en su sentido más amplio. Este grupo trabajará con calendario y objetivos propios, de manera simultánea al del mencionado Comité de ámbito español.



ESPAÑA-REGÍMENES FORALES DEL PAÍS VASCO

Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles

Antigüedad: desde 2009

Actividades elegibles	<p>Propiedad industrial</p> <p><i>Protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños.²⁴</i></p> <p><i>Patentes, dibujos o modelos relativos a experiencias de de carácter industrial, comercial o científico. Planos, fórmulas o procedimientos secretos.</i></p>
-----------------------	---

Actividades excluidas	<p>Actividades excluidas y consideraciones:</p> <p>No darán derecho a reducción de la base imponible los ingresos procedentes de la explotación de obras literarias, artísticas o científicas, ni los derechos de imagen. Asimismo, tampoco será susceptible de aplicación esta norma a los derechos de programas informáticos de exclusiva aplicación comercial.</p> <p>Éste es un aspecto favorable del régimen vasco, ya que el software no es excluido per se, sino únicamente en aquellos casos que supongan una actividad comercial habitual.</p>
-----------------------	---

Aplicación	<p>Limitación:</p> <p>En principio no existe ninguna limitación de este beneficio. No obstante, para que la empresa cedente pueda favorecerse de esta medida fiscal la empresa cesionaria ha de hacer uso del derecho cedido y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.</p> <p>Alcance de la deducción</p> <p>Reducción de un porcentaje de la base imponible generada por los ingresos de la explotación de la propiedad industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción del 30% de los ingresos generados por la cesión temporal del derecho. • Reducción del 60% cuando la propiedad intelectual haya sido desarrollada por la misma empresa que la explota. <p>De los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados, dependiendo del caso, sólo un 70% o un 40% de los mismos estarán sujetos a tributación.</p>
------------	---

²⁴ Según definición de la Oficina Española de Patentes y Marcas.



ESPAÑA-RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA

Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles

Antigüedad: desde 2008

Actividades elegibles	<p>Propiedad industrial</p> <p><i>Protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños.²⁵</i></p> <p><i>Patentes, dibujos o modelos relativos a experiencias de de carácter industrial, comercial o científico. Planos, fórmulas o procedimientos secretos.</i></p>
-----------------------	---

Actividades excluidas	<p>Actividades excluidas y consideraciones:</p> <p>En ningún caso darán lugar a su no inclusión en la base imponible los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos.</p>
-----------------------	--

Aplicación	<p>Limitación:</p> <p>Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión.</p> <p>Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.</p> <p>Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal.</p> <p>Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones de servicios accesorias, deberá especificarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a esos servicios.</p> <p>Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos objeto de la cesión.</p> <p>Alcance de la deducción</p> <p>La no inclusión en la base imponible no se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que los ingresos procedentes de la cesión de cada activo, computados desde el inicio de esa cesión y que hayan tenido derecho a la no inclusión en la base imponible, superen el coste del activo creado, multiplicado por seis.</p>
------------	--

²⁵ Según definición de la Oficina Española de Patentes y Marcas.



HOLANDA

Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles

Antigüedad: desde Julio de 2007. Modificaciones en 2008 y 2010

La legislación Holandesa en materia fiscal fue la primera en contemplar dentro de los países de la UE un régimen particular con las actividades relacionadas con el Patent Box. Dicha regulación estaba referida a las patentes obtenidas como consecuencia del desarrollo y obtención de activos intangibles que son cedidos a terceros. A partir del 1 de enero de 2010 el incentivo pasa a denominarse “Innovation Box”.

Actividades elegibles y requisitos	<p>Patente (Incluidas las relacionadas con la Innovación fitogenética): Tanto holandesas como extranjeras.</p> <p>Innovaciones con certificados de Investigación y Desarrollo (“Research and Development Certificate”) de nuevos productos, mejoras de procesos de producción, de conocimiento y de software. : Estos certificados están regulados por según la <i>Salaries Tax and National Insurance Contributions Act</i>, que en adelante denominaremos activos I+D</p>
Actividades excluidas	<p>Actividades excluidas y consideraciones:</p> <p>Es preciso que los activos intangibles sean desarrollados por la empresa que los cede (el desarrollo puede ser producto de la investigación subcontratada), quedan excluidos los activos intangibles adquiridos.</p> <p>Desde el momento de solicitar la patente, es posible acogerse al Innovation Box.</p> <p>Desarrollos de marcas, logos y activos similares están excluidos de los citados beneficios.</p> <p>Al menos el 30% de los ingresos provenientes de aquellas patentes o proyectos de I+D, deben proceder de los activos intangibles objeto de inclusión dentro del Innovation Box.</p> <p>En caso de Patente o Innovación fitogenética, su desarrollo ha de ser posterior al 1 de enero de 2007.</p> <p>Si el objeto de aplicación del Innovation box es una Innovación con un certificado de Investigación y Desarrollo (“<i>Research and Development Certificate</i>”), que el certificado se haya obtenido con posterioridad al 1 de enero de 2008.</p>
Aplicación	<p>Limitaciones</p> <p>A efectos del 1 de enero de 2010 se suprime el límite de 4 veces el coste del activo.</p> <p>Alcance de la deducción:</p> <p>Para aplicar el tipo reducido del 5% es preciso superar un umbral, este umbral está formado por el total de los costes de desarrollo de activos intangibles que el contribuyente haya decidido contemplar dentro del Innovation box. La agencia tributaria verificará al final de cada año el importe a considerar como umbral. Asimismo se definirá un porcentaje sobre los ingresos del activo para aplicar el Innovation Box, para todos los años.</p> <p>Una vez superado el umbral es posible aplicar el tipo reducido sobre los beneficios.</p>



BÉLGICA

Déduction pour revenus de brevets

Antigüedad: desde 2007

En la línea de la directiva emitida por la Comisión europea, el objetivo del legislador belga es de incentivar el desarrollo de patentes o la explotación en Bélgica de patentes adquiridas en propiedad parcial, total o licencia.

Actividades elegibles y requisitos	Patentes internas o externas: <i>La patente puede ser belga o europea, válida en Bélgica o en otro país europeo. La patente puede haber sido desarrollada en interno o adquirida a otra entidad, pero haber tenido una mejora en interno. La empresa belga no tiene porque ser propietaria de la patente.</i>
	Certificados complementarios de protección (sector farmacéutico)
	Know-how vinculado a una patente, e inseparable de la misma

Actividades excluidas	Actividades excluidas y consideraciones:
	La patente deberá haber sido definitivamente otorgada y estar en vigor.
	En el caso de una patente desarrollada en interno, deberá existir en Bélgica o en otro país un centro de actividades que constituya una rama de actividad. En el caso de una patente adquirida, la mejora, parcial o total, deberá también haber sido operada en un centro de actividades. La subcontratación de una parte de la mejora o del desarrollo es elegible.
	Los ingresos imputados a una filial extranjera de la empresa belga no podrán ser objeto de deducción.
	La reducción no se aplica a los ingresos con origen la venta de una patente o un certificado complementario.
	No son elegibles ingresos provenientes de marcas, modelos de utilidad, diseños, propiedad intelectual, etc.
Algunos gastos, como las amortizaciones, no son elegibles: El organismo legislador Belga ha querido limitar el incentivo al valor añadido de la invención.	

Aplicación	Limitaciones
	El excedente de deducción no puede ser traspasado a ejercicios fiscales posteriores.
	Alcance de la deducción
	Reducción de un 80% de los ingresos reales (royalties abonadas a precio de mercado) o ficticios (incluidos en el precio de venta)



REINO UNIDO

Actualmente en el Reino Unido no existe un dispositivo fiscal con las características de un “*Patent Box*”. Sin embargo el gobierno anunció en el año 2009 que pondría en marcha un régimen especial para el tratamiento de los beneficios derivados de los activos intangibles. Posteriormente, este régimen especial ha pasado a formar parte de una reforma del Impuesto sobre Sociedades (“*Corporate tax reform: delivering a more competitive system*”). Dicho proceso de reforma se inició en noviembre de 2010 y su implementación está prevista para el año 2013.

La agencia gubernamental *HM Treasury* -un equivalente al Ministerio de Economía y Hacienda en España- ha iniciado un proceso de consulta abierta a las empresas y aquellos agentes relevantes. Uno de los aspectos contemplados en dicha consulta es lo relativo al tratamiento de la fiscalidad de la innovación y la propiedad intelectual con la finalidad de implantar un *Patent Box*²⁶. Para el proceso de consulta, el gobierno británico se ha apoyado en un grupo de trabajo conformado por representantes de empresas de sectores representativos.

Cabe mencionar como hito relevante del proceso el que en otoño de 2011 se hagan públicas las primeras versiones del borrador de la reforma.

Previsión de las Características del futuro *Patent Box*

El Gobierno del Reino Unido es consciente de la creciente importancia para las empresas de crear y obtener valor de la explotación los activos intangibles, por lo que el tratamiento fiscal de dichos activos ha pasado a ser de especial interés para el sistema de tributos en el Reino Unido.

El desarrollo del *Patent Box* en el Reino Unido responde a los siguientes objetivos²⁷:

- Favorecer y propiciar la inversión de empresas innovadoras en el Reino Unido.
- Fomentar en las empresas la creación de puestos de trabajo altamente cualificados y actividades relacionadas con la creación y explotación de patentes dentro del Reino Unido.
- Aumentar la competitividad del sistema tributario del Reino Unido, reconociendo el carácter itinerante de las patentes y de la libre elección de las empresas multinacionales de ubicar su propiedad y actividad.

En este caso, el esquema de *Patent Box* previsto considera elegible únicamente aquello protegido bajo patente, dicha consideración se fundamenta en la percepción del gobierno acerca de la intensa relación que guarda la actividad de I+D e industrial con las patentes; además de los aspectos prácticos que entraña, como son:

- La facilidad en la identificación del activo dentro de una organización.
- Proporciona un vínculo legal al momento de explotar nuevas tecnologías y procesos por parte de las empresas.

La idea del gobierno es implementar, a partir del 1 de abril de 2013, un **tipo impositivo reducido del 10%** para aquellos **beneficios** obtenidos de la cesión de patentes.

²⁶ Corporate Tax Reform part 2B: Taxation of innovation and intellectual property.

²⁷ HM Treasury, Corporate Tax Reform: Delivering a More Competitive System, Open Event January 2011. En línea: http://www.hm-treasury.gov.uk/d/corporate_tax_event_slides.pdf



Elegibilidad

Para valorar la elegibilidad de las Patentes a ser incluidas dentro del *Patent Box* se manejan dos criterios:

1. Evaluación de la fecha de concesión de la patente.
2. Evaluación de la fecha de comercialización por primera vez.

Hasta el momento las patentes elegibles dentro de este incentivo serán aquellas que hayan sido comercializadas después del 29 de Noviembre de 2010.

Principios de diseño del incentivo:

Tratamiento de los ingresos derivados de las patentes:

El gobierno tiene la intención de hacer posible la aplicación del *Patent Box* tanto para el *Royalty* (la cesión de los activos intangibles) como para los ingresos derivados del precio de comercialización de las patentes.

Para el caso de los ingresos derivados de la comercialización de patentes, una de las opciones que maneja el gobierno para la valoración de dichos ingresos sería aplicando el “*Arm’s length principle*”, una de la directrices recomendadas por la OCDE, en su guía “*Transfer Pricing Guidelines*” para determinar la proporción del ingreso comercialmente ligado a las patentes. Otra opción por la que el gobierno se decanta igualmente, es la de obtener mediante una formulación matemática (por definir) una aproximación proporcional del ingreso obtenido por la comercialización de las patentes. Este es uno de los elementos clave que está siendo objeto de debate.

Tratamiento de los gastos:

El Gobierno del Reino Unido, considera que la aplicación de la tasa impositiva reducida debe realizarse sobre los ingresos netos, teniendo en cuenta todos los gastos asociados a la patente, inclusive aquellos relativos a la pre-comercialización.

Esta consideración se fundamenta en tres aspectos:

- En caso de aplicar un tipo impositivo reducido sobre el beneficio bruto, la tasa efectiva para el *Patent Box* sería mucho menor a la estipulada en este tipo de dispositivos. Se considera equilibrada una tasa del 10% para lograr que el incentivo británico sea competitivo.
- Igualmente la aplicación del tipo reducido sobre el ingreso bruto, crearía efectos no deseados, incentivando más la comercialización de patentes en vez de incentivar el proceso innovador dentro de la empresa que desemboca en la obtención y posterior explotación de la patente.
- La exclusión de los gastos pre-comerciales también generaría efectos adversos, ya que las empresas retardarían la comercialización de nuevos productos de cara a obtener mejores tasas impositivas.



FRANCIA

Fiscalité allégée des brevets

Antigüedad: desde 2007 (ampliación de conceptos a partir de 2011)

Distintas medidas han sido tomadas para apoyar la actividad investigadora, en particular aportación por un investigador de una patente, una invención patentable o un proceso de fabricación industrial a una empresa encargada de explotarlo, así como la cesión de derechos de propiedad industrial por parte de la empresa.

Actividades elegibles y requisitos	Patentes, invenciones patentables y procedimientos industriales, así como mejoras de patentes o invenciones patentables	
	Operaciones de subcesión	<i>Introducido para 2011, se tiene que demostrar la realidad y la rentabilidad de la subcesión.</i>
	Certificados complementarios de protección (sector farmacéutico)	
	Know-how vinculado a una patente, e inseparable de la misma	<i>La carga es deducible en su totalidad, sin importar la localización de la filial (extranjero o Francia). Clausula anti-abuso: la explotación por el cesionario debe estar efectiva en los 3 años de la cesión.</i>

Actividades excluidas	Actividades excluidas y consideraciones: Procedimientos de fabricación industriales.
-----------------------	--

Aplicación	<p>Limitaciones Exclusión de los ingresos de subcesión Exclusión de las plusvalías realizadas entre empresas sujetas al IS y con un vinculo de dependencia Eliminación de la deducción para pagos entre empresas vinculadas.</p> <p>Alcance de la deducción Ingresos elegibles: cánones de cesión o productos de cesión Aplicación de un tipo reducido sobre las plusvalías del 15%</p>
------------	---

Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto al personal investigador.

Con el objetivo de completar la descripción de los incentivos objeto a estudio en este informe, se tratará, a continuación, las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.

Este instrumento se desarrolló en 2007 teniendo inicialmente poca repercusión en las empresas debido a su, a priori, bajo beneficio, y a su incompatibilidad en relación a las deducciones fiscales por I+D+i, ya descritas anteriormente.

Actualmente, y debido al aumento de empresas en España sin posibilidad de aplicarse las deducciones fiscales por I+D+i debido a las cuotas negativas provocadas por la crisis global, este instrumento ha recuperado su fuerza, siendo una opción en auge. Es por este motivo por el que hemos considerado necesario incluir este incentivo en este informe.

Esta iniciativa existe también en Holanda donde los incentivos son superiores y donde, gracias a este instrumento, se ha conseguido que las empresas inviertan en la contratación de personal investigador para desarrollar sus propios proyectos innovadores, frente a la subcontratación.

Las características que definen este incentivo son las siguientes:

Antigüedad: desde 2007

Actividades elegibles	Investigación (Básica y Aplicada)	<i>Siguiendo la definición del Artículo 35. 1. a del TRLIS, la investigación comprende la Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.</i>
	Desarrollo Experimental	<i>Siguiendo la definición del Artículo 35. 1. a del TRLIS, el desarrollo experimental consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (...) para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos y sistemas preexistentes.</i>
	Innovación Tecnológica	<i>Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad, según el artículo 35.2. a del TRLIS.</i>

	Descripción	Coste imputable
Gastos Elegibles	Personal dedicado en exclusiva a actividades de I+D+i	<i>Cuota de la Seguridad Social Se admiten grupos de cotización del 1 al 4. (El tipo de contrato puede ser de carácter indefinido, en prácticas, o de carácter temporal por obra o servicio determinado. En este último caso, el contrato deberá tener una duración mínima de tres meses.)</i>



ESPAÑA

Intensidad

Porcentajes de bonificación:

A diferencia con las deducciones fiscales, este incentivo no distingue su intensidad entre Investigación, Desarrollo o Innovación tecnológica.

Bonificación del 40 por ciento en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes respecto del personal investigador.

Actividades excluidas

Actividades excluidas y consideraciones:

Respecto del personal contratado por empresas u organismos cuya contratación para actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica esté explícitamente subvencionada o financiada con fondos públicos, siempre que dicha financiación incluya también las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

Las bonificaciones aquí previstas podrán ser compatibles con aquellas a las que se pudiera acceder o estar disfrutando por aplicación del Programa de Fomento de Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Asimismo no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, **superar el 60 por ciento** del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

Esta bonificación será **incompatible** con la aplicación del régimen de **deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica** establecido en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

El 9 de febrero de 2011 fue publicada una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos, por la que se establece un grado de compatibilidad entre las deducciones fiscales y las bonificaciones, pues en el *“caso de que haya investigadores que trabajan en exclusiva en un determinado proyecto puede optarse por dichos proyectos a la bonificación en las cuotas de la Seguridad Social, mientras que otros proyectos distintos a los anteriores en los que otros investigadores diferentes prestan sus servicios, estos últimos podrán acogerse a la deducción fiscal”*.

Estos incentivos en España no están aun a la altura de Holanda, pero se cree que con los nuevos cambios producidos que serán efectivos en 2012 y el aumento del número de empresas que lo están utilizando, podrá ser un buen vehículo para el desarrollo innovador de las empresas españolas.

Capítulo 3

Análisis Comparativo:
Mecanismos de recuperación
de las deducciones pendientes de aplicar

Análisis Comparativo: Mecanismos de recuperación de deducciones fiscales a la innovación pendientes de aplicar

En esta edición del estudio se mantiene la cuestión planteada en la edición anterior: **¿podrá la empresa beneficiarse inmediatamente del incentivo a declarar cada año?**

Para responder a esta pregunta, se mostrará en primer lugar **cómo cada país establece el límite de aplicación del incentivo por I+D**. Este límite definirá el montante total a declarar en el ejercicio, aquello que podrá aplicarse de manera inmediata y aquello, en caso de exceder dicho límite, que quedará pendiente por aplicar.

En segundo lugar, se requiere **conocer el tratamiento dado por cada esquema de incentivos al montante que queda anualmente como excedente**, es decir, ¿qué puede hacer la empresa con aquellas deducciones que no ha podido aplicar en la declaración del ejercicio correspondiente?

A continuación se expone de cada país analizado en el capítulo anterior, la casuística específica referente al límite establecido y las posibilidades de aplicación de créditos pendientes, incluyéndose las modificaciones y ampliaciones que hayan podido sufrir, respecto al análisis de la edición anterior.

Un repaso internacional

Francia



Límite:

- No existe, viene dado por la cuota de Impuesto sobre Sociedades a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio.

Aplicación de Créditos pendientes:

- Las Jóvenes Empresas Innovadoras (JEI) podrán recibir el reembolso inmediato de las cantidades deducidas, independientemente de su cuota de IS.
- Excepcionalmente, en diciembre de 2008, como medida de choque ante la crisis económica, el gobierno galo implantó la opción de anticipar los créditos pendientes de los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008 inclusive. Esta medida se decide mantener indefinidamente sólo para las PYMES (Ley de Finanzas de 2011, dic 2010).
- En el resto de casos, las empresas podrán aplicarlos contra la cuota de Impuesto a pagar durante los siguientes tres ejercicios fiscales. Al finalizar este plazo, el remanente podrá solicitarse directamente al FISC, quien lo reintegrará. De no solicitarlo, se pierde al cabo de 6 años.

Reino Unido



Límite:

- No existe, viene dado por la cuota de Impuesto Corporativo a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio.
- En el caso de PYMES en situación de pérdidas (Impuesto =0), el límite viene dado por el montante de Contribuciones de la Seguridad Social (*NIC-National Insurance Contributions*) de la empresa en el año. La empresa no podrá recuperar más de lo que contribuye a la Seguridad Social en el año.
- Para el caso de PYMES, existe un límite por proyecto: la suma de la deducción y demás ayudas recibidas por proyecto, no podrá exceder 7,5 millones de euros.

Aplicación de Créditos pendientes:

- Para PYMES que se encuentren en pérdidas, podrán recuperar de manera inmediata hasta un 24,5% del gasto de I+D deducido en el año.
- Para el resto de empresas –pymes en beneficio y gran empresa en general- podrán aplicar las deducciones acumuladas de manera indefinida en los siguientes ejercicios, desgravándolo de su cuota de Impuesto Corporativo.

Irlanda



Límite:

- No existe, viene dado por la cuota de Impuesto Corporativo a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio.

Aplicación de Créditos pendientes:

- Hasta 2009, las empresas podían aplicar las deducciones acumuladas de manera indefinida en los siguientes ejercicios, desgravándolo de su cuota de Impuesto Corporativo. Es a partir de 2009 que se implementa, como medida de choque contra la crisis económica, la posibilidad para toda empresa, de solicitar el reembolso inmediato del excedente de deducción. El reembolso se realiza a partes iguales durante los tres ejercicios siguientes (un tercio del valor de la deducción pendiente de aplicar cada año).

Portugal



Límite:

- No existe de manera directa, viene dado por la cuota de Impuesto Corporativo a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio. Establecen un límite en términos indirectos en la cantidad a deducirse sobre el incremento de los gastos de I+D referente a la media de gastos de los dos años anteriores: hasta 1,5 millones de euros.

Aplicación de Créditos pendientes:

- La empresa podrá aplicarlos contra la cuota de Impuesto a pagar durante los siguientes 6 ejercicios fiscales. Al finalizar este plazo, el remanente se pierde.

Bélgica



• **Aplicación de Créditos pendientes:**

Incentivos en inversiones I: en caso de insuficiencia de beneficio, podrá trasladarse de manera indefinida en los ejercicios siguientes (*carry-forward* indefinido).

Deducciones por actividades II: en caso de insuficiencia de cuota de IS, podrá aplicarse en los siguientes 4 ejercicios fiscales y al cabo de este tiempo, en caso de quedar algún crédito pendiente de aplicar, se podrá solicitar reembolso (una combinación de *carry-forward* y *cashback*).

Holanda



Límite:

- Existe un límite de hasta 14 millones de euros por sujeto pasivo

Aplicación de Créditos pendientes:

- No aplica. Al ser un incentivo desgravado del Impuesto sobre Salarios y de las Cotizaciones de la Seguridad Social (la suma de ambos conceptos es tratado conjuntamente, bajo el nombre de "*loonheffing*") de la empresa sobre el personal investigador, la empresa siempre puede aplicar inmediatamente el incentivo, no quedan créditos acumulados.

Canadá



Límite:

- No existe, viene dado por la cuota de Impuesto Corporativo a pagar por la empresa. La empresa podrá aplicarse la deducción hasta agotar la cuota de Impuesto del ejercicio.

Aplicación de Créditos pendientes:

- Para empresas privadas de capital canadiense, el incentivo es reembolsable en todos los casos: si no tributa (por estar en pérdidas) o si su cuota de Impuesto Corporativo es inferior a su deducción.
- Para el resto de empresas, en caso de no poder aplicar la totalidad de la deducción, pueden ya sea aplicarlo contra la cuota de Impuesto de los tres ejercicios anteriores (opción de "*Carry back*"), o aplicarlos en los siguientes 20 ejercicios, desgravándolo de su cuota de Impuesto Corporativo futuro

España



Límite:

- El límite se establece en términos relativos, al 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades (60% a partir de ejercicios que comiencen posterior al 6 de marzo de 2011). En la Comunidad Autónoma del País Vasco²⁸, no existe este límite, puede aplicarse hasta la totalidad del Impuesto a pagar.

Aplicación de Créditos pendientes:

- La empresa podrá aplicarlos contra la cuota de Impuesto a pagar durante los siguientes 15 ejercicios fiscales. Al finalizar este plazo, el remanente se pierde. (Aplicable a Territorio común y Guipúzcoa).
- En el caso de los Territorios Forales de Álava y Vizcaya, se ha eliminado la temporalidad, pudiéndose aplicar con carácter indefinido, en los ejercicios posteriores.
- **Navarra ha introducido en 2010** un esquema que permite a pymes cobrar hasta 25 mil euros de la deducción independientemente de su situación de beneficios o cuota de Impuesto sobre Sociedades.

Otra forma en la que mostraremos la restitución o reembolso de la deducciones pendientes de aplicar es mediante una clasificación según su orientación -sea estructural, sea coyuntural-, es decir, que esquemas de incentivos, contemplan esta medida de forma intrínseca y cuáles la contemplan de manera especial como respuesta a una situación coyuntural. En el siguiente esquema se muestra dicha clasificación.

Estructural

Francia: A partir del tercer ejercicio fiscal, solicitar el reembolso de las deducciones, pendientes por aplicar

Reino Unido: cobro inmediato para aquellas empresas en pérdidas (con un límite). Para el resto de empresas, de manera indefinida.

Bélgica:

Deducciones por actividades II: en caso de insuficiencia de cuota de IS, durante los 4 ejercicios fiscales, (una combinación de *carry-forward* y *cashback*).

Canadá: Todas las empresas pueden aplicarlos contra la cuota de los tres ejercicios anteriores ("Carry Back") o en los 20 ejercicios posteriores, contra la cuota de impuesto futuro.

²⁸ Donde únicamente en **Guipúzcoa, para la innovación no tecnológica** (en vigor a partir de 1 de enero de 2010), se aplicará el límite de hasta 45% sobre cuota líquida del IS.

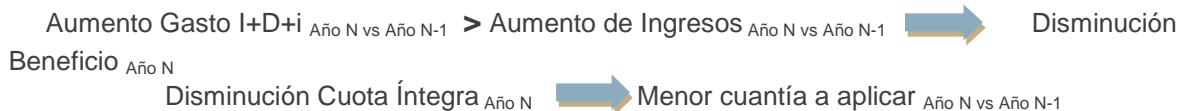
Coyuntural

Francia: Anticipo inmediato de los créditos pendientes de los ejercicios anteriores. Esta medida se decide mantener indefinidamente sólo para las PYMES y JEI's (Ley de Finanzas de 2011, dic 2010)

Irlanda: Es a partir de 2009 que se implementa, como medida de choque contra la crisis económica, la posibilidad para toda empresa, de solicitar la restitución inmediata del excedente de deducción. El reembolso se realiza a partes iguales durante los tres ejercicios siguientes (un tercio del valor de la deducción pendiente de aplicar cada año).

España: En Navarra las Pymes pueden cobrar hasta 25.000 euros de la deducción independientemente de su situación.

Se puede concluir que **la mayoría de países permiten aplicarse la deducción hasta agotar la totalidad del Impuesto Corporativo del ejercicio correspondiente**. Se observa que España es el único país donde la empresa sólo puede aplicar la deducción hasta un 60% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades (a partir de la entrada en vigor de la LES, hasta entonces sólo un 50%). Esto significa que en años en los que la empresa experimente un mayor incremento en su gasto en I+D+i respecto al de sus ingresos, la empresa se aplicará menor montante de la deducción que lo que declarará para dicho ejercicio. Es decir, **el ahorro fiscal para la empresa será menor justamente en un año en que su inversión en I+D+i ha sido mayor**.



De manera análoga, en **años con un decrecimiento en las ventas** (por ejemplo en coyuntura de crisis económica), la empresa reducirá proporcionalmente su beneficio, traduciéndose en un menor importe del Impuesto a pagar y por tanto, en un **menor ahorro fiscal**.

En ambas casuísticas, los remanentes, pasan a incrementar el crédito fiscal pendiente de aplicar. La legislación española otorga un plazo de 15 años para que la empresa lo aplique de futuras cuotas del IS.

Igualmente se extrae de la exposición por país, que hay un número no despreciable de países cuyos **sistemas de incentivos permiten recuperar con certeza aquella deducción que no pueda aplicarse en el ejercicio correspondiente**, ya sea por inexistencia o por insuficiencia de cuota de Impuestos a pagar. En algunos casos lo condicionan a un determinado colectivo, como en el **Reino Unido** y **Canadá**. El primero lo restringe a pymes que no tributen (por no estar en beneficios) y el segundo, a aquellas empresas de capital canadiense. En otros, como **Irlanda y Francia**, la posibilidad de cobrar las cantidades deducidas pero no aplicadas está abierta a todo tipo de empresa. En Irlanda la opción se ha implantado como medida de estímulo ante la crisis económica para ejercicios a partir de 2009, distribuyendo el crédito fiscal uniformemente en tres ejercicios, un tercio del crédito en cada año. En **Francia** toda empresa puede solicitar el crédito restante si al cabo de tres ejercicios fiscales, no ha podido desgravarlo de las cuotas de Impuesto posteriores. De manera excepcional y temporal, en diciembre de 2008, el gobierno galo decide aportar liquidez a la empresa innovadora anticipando aquellos créditos acumulados de deducciones fiscales pendientes de aplicar, sobre ejercicios anteriores; como se ha explicado anteriormente la medida se ha decidido mantener indefinidamente únicamente para las Pymes.

Mecanismos de recuperación de las deducciones pendientes de aplicar

Para España si observamos los montantes de deducción declarados por las empresas versus los montantes aplicados, observamos que las diferencias existentes entre las dos magnitudes (que representaría lo pendiente por aplicar) se mantienen en promedio en torno a un 66%, dándonos una aproximación al esfuerzo económico que realizan la empresas en actividades de I+D.

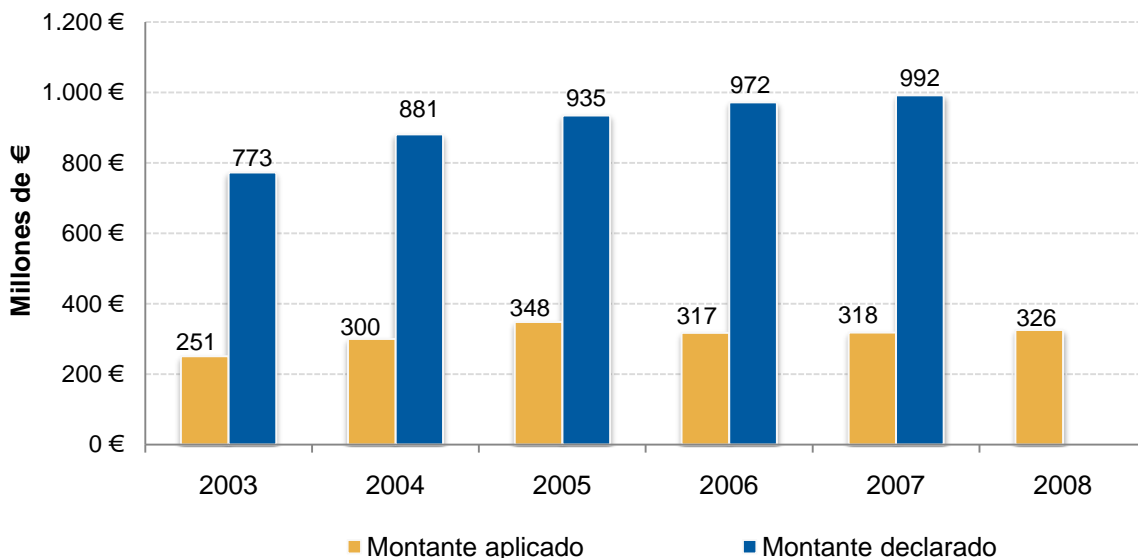


Gráfico 2 Deducciones fiscales por I+D, Aplicado, Declarado. Elaboración propia a partir de AEAT y MEH.

De igual manera si comparamos las empresas que declaran deducciones por I+D+i vs las empresas que aplican las deducciones, éstas representan un 60% en promedio entre 2004 y 2007. Pudiendo inferir que el restante de empresas no se aplica deducciones en el ejercicio, dejándolas pendientes de aplicar en ejercicios posteriores. Por otro lado, al comparar las empresas con deducción aplicada con el número de empresas que se identifican como innovadoras según la encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas del INE, observamos que sólo representan un 10,7% en el 2007, lo que hace pensar que las restantes empresas no utilizan el incentivo.

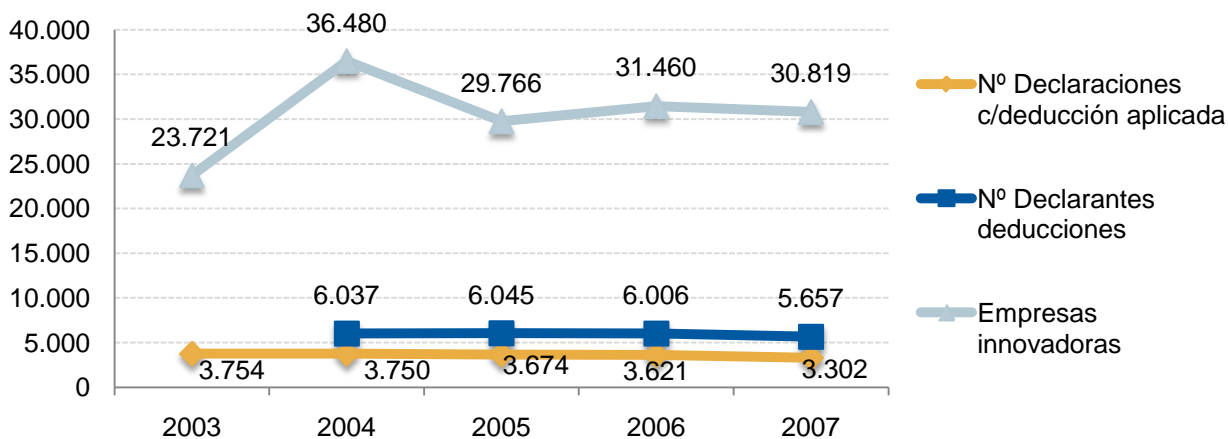


Gráfico 3 Empresas declarantes de deducciones fiscales por I+D- beneficiarias de deducciones, empresas que realizan I+D. Elaboración propia a partir de INE, AEAT y MEH.

Enfoque sobre el caso de Francia: Dos años después de la introducción de la medida urgente de restitución de créditos fiscales por I+D, dicha medida se mantiene.

El Plan de Relanzamiento de la Economía (Artículo 95 de la Ley nº2008-1443 de Finanzas rectificativa para 2008) instauró un régimen temporal para la restitución inmediata de créditos fiscales por deducciones de I+D declaradas en los años 2005 a 2008 inclusive. Para el ejercicio 2008 aún por declarar en abril de 2009 (para empresas con cierre fiscal en ejercicio natural, que representan la mayoría), las empresas han podido bien imputarlo sobre su IS y solicitar un reembolso inmediato del saldo sin aplicar, bien a partir del 2 de enero de 2009, estimar su deducción y correspondiente crédito (cantidad que quedaría sin aplicar) y solicitar el reembolso **antes** de su declaración del IS de 2008. Esta medida específica de anticipo del reembolso de créditos por I+D coincidió con la reforma del esquema de deducciones por I+D existente (*Réforme CIR 2008*), la cual introdujo mejoras considerables para ejercicios a partir de 2008: incremento en los porcentajes de deducción de los gastos del ejercicio, eliminación de la exigencia de incremento del gasto respecto a la media de los dos años precedentes, incentivo adicional por la contratación de jóvenes doctores y subcontratación a OPI's, entre otros aspectos.

La medida excepcional de carácter temporal introducida en diciembre de 2008, se decide mantener indefinidamente para PYMEs y JEI's (Ley de Finanzas de 2011, dic.2010). Y para las grandes empresas se mantienen las condiciones anteriores a las medidas excepcionales.

A finales de septiembre del año 2009, el Ministerio de Educación Superior y de Investigación francés publicó los primeros resultados de la Reforma 2008 y del Plan de Relanzamiento de la Economía. Los datos, basados en el 85% de las declaraciones del IS presentadas por las empresas de ese año, han sido sin duda muy reveladores.

En lo que a la medida de reembolso anticipada de créditos fiscales por I+D se refiere, inicialmente el gobierno estimó el importe a devolver a las empresas en unos 3.800 millones de euros en 2009 y de unos 2.500 millones en 2010, por créditos de los ejercicios de 2005 y 2009.

En relación a las empresas declarantes, resultándola cifra definitiva para el ejercicio 2008 fue de 13.243. Como se muestra en el Gráfico 4 desde 2003 se observa **un incremento considerable y constante del número de empresas que acceden a estas ayudas indirectas**, siendo atribuible este incremento a las medidas favorables sobre todo para Pymes:

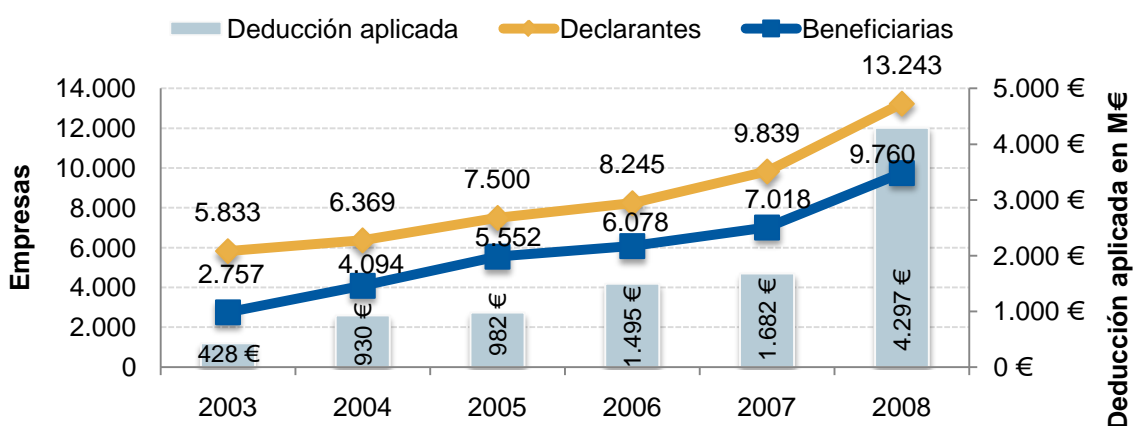


Gráfico 4 Nº total de empresas solicitantes, beneficiarias e importe de la deducción aplicada. Elaboración propia a partir de: Ministère de l'Enseignement supérieure et de la Recherche, 2009 y 2010

Según los informes estadísticos elaborados por el Ministère de l'Enseignement supérieure et de la Recherche (MESR) en Francia el conjunto de medidas excepcionales y las reformas fiscales acometidas en los últimos años hacen del incentivo uno de los principales instrumentos del fomento a la I+D en Francia.

Capítulo 4

Análisis comparativo:

Tratamiento dado a la colaboración público-privada

Análisis comparativo: Tratamiento dado por los incentivos fiscales a la colaboración público-privada

La colaboración público-privada en materia de investigación, desarrollo e innovación, es uno de los aspectos más importantes del Sistema de Ciencia e Innovación de cualquier país como lo demuestra la bibliografía exhaustiva tanto nacional como internacional. Tal y como se menciona en la edición anterior del presente estudio, una clara expresión de la relevancia de este tipo de colaboraciones, son las políticas públicas de incentivo a la I+D+i, que inciden en ello de manera significativa a través de los múltiples programas de ayudas que priman la colaboración entre **Empresas** y **Organismos de Innovación**²⁹, entendiéndose por esta designación la Universidad, los Organismos Públicos de Investigación y los Centros Tecnológicos y de Apoyo a la Innovación.

En el presente capítulo, se verá en primer lugar, cuál es la situación en España sobre la cooperación entre la empresa y *Organismos de Innovación* con un análisis a partir de estadísticas oficiales; en segundo lugar, se presentará el sistema español de incentivos a este tipo de colaboración, con especial interés en aquellos del ámbito del estudio: los de índole fiscal; por último, se realiza una comparativa sobre este aspecto específico entre los sistemas de incentivos fiscales a la I+D+i de los países presentados en el capítulo 2 anterior.

Situación de la colaboración público-privada en España:

Si bien existen diversos incentivos que promueven la colaboración entre sector empresarial y los distintos agentes que hemos agrupado bajo el término de *Organismos de Innovación*, algunos estudios ponen de manifiesto barreras y límites a la misma desde el problema de la exclusividad de la actividad investigadora entre la empresa y la universidad, pasando por las dificultades de realizar actividades que se salgan del ámbito de proyectos de colaboración, las barreras geográficas y el tratamiento dado a los derechos de propiedad intelectual fruto de la actividad investigadora.

Asimismo, en la última encuesta realizada para su informe anual, por la Fundación COTEC (2010), los expertos identificaban como problemas “muy importantes”:

- Problema 9 la “escasa cultura de colaboración de las empresas entre sí y entre éstas y los centros de investigación”, considerado como muy importante en más del 66.7% de los consultados.
- Problema 12 “la I+D de las universidades y de los centros públicos de investigación no está suficientemente orientada hacia las necesidades tecnológicas de las empresas”, considerado como muy importante por más del 72,7 % de los consultados.

Dentro de la misma encuesta se miden de forma ponderada la importancia de cada uno de los problemas detectados, en una escala del 1 al 5 siendo el 1 “muy poca importancia” y el 5 de “suma importancia”. En el año 2009 para los dos problemas mencionados anteriormente, la media obtenida era de un 3,88, algo menos que el 2008, donde el Problema 9 obtuvo un 4,02 y el Problema 12 obtuvo un 3,99 de media y que en años anteriores obtenían resultados similares.

Si bien resulta difícil encontrar estadísticas públicas que reflejen específicamente indicadores de la relación entre agentes del sistema de innovación español, a continuación se analizan datos que muestran aspectos relevantes sobre la situación en España respecto al tema en cuestión. Del

²⁹ En esta edición del informe se mantiene este enfoque, más amplio al estrictamente denominado “colaboración público-privada”, ya que engloba entidades generadoras de conocimiento y de tecnología en su sentido más amplio, abarcando así universidades privadas y centros de I+D y de innovación privados. Se empleará este término en adelante en el presente documento para contemplar de manera abreviada el conjunto de agentes mencionados.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE), ambas encuestas relacionadas con el sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación arrojan información de interés.

En un plano cualitativo, la encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas (según metodología del Manual de Oslo), mide el número de veces que las empresas innovadoras (EIN) colaboran con otros agentes del sistema para la realización de actividades de innovación. El último dato registrado resulta claramente insatisfactorio, ya que apenas el 4,17% del total de empresas innovadoras durante el período 2007 a 2009, cooperó con alguna otra entidad (otras empresas, los distintos *Organismos de Innovación*, etc.). Para los seis últimos períodos registrados, este valor se mantiene entre 3% y 5%, como se muestra en el siguiente gráfico:

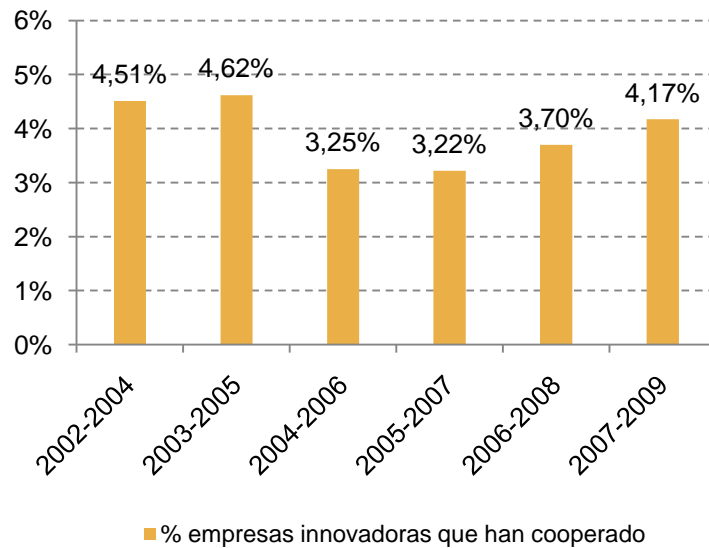


Gráfico 5 Porcentaje de empresas innovadoras que colaboran en actividades de innovación, Fuente INE, 2004 a 2009.

De la misma encuesta, al medirse el número de cooperaciones entre la empresa innovadora con los distintos tipos de entidades -donde una empresa puede cooperar con más de una entidad, razón por la cual hay más interacciones que empresas que cooperan-, se observa una clara preferencia por cooperar con proveedores (empresas de equipos, material o software) que mantiene su nivel a lo largo del tiempo y por otro lado, la ligera tendencia a aumentar la colaboración con los distintos tipos de *Organismos de Innovación*: Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos.

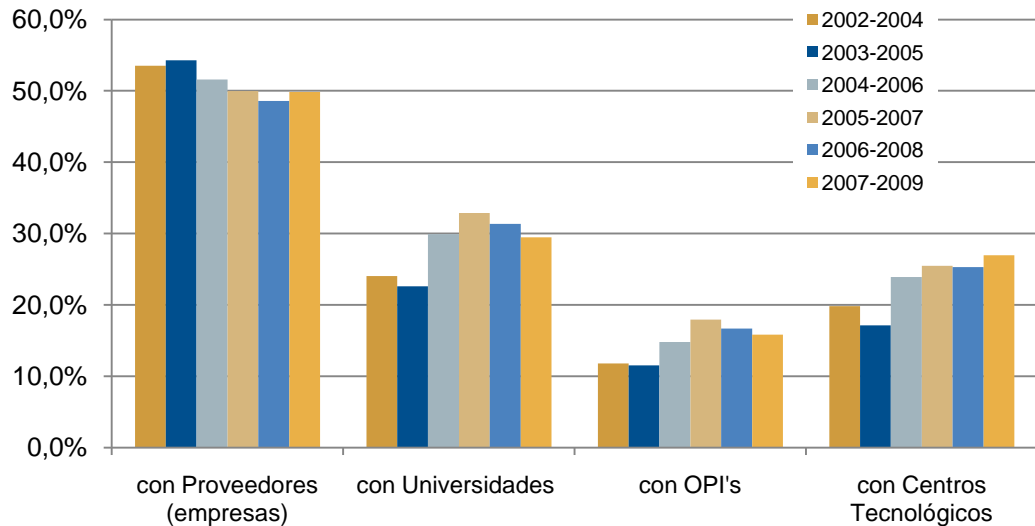


Gráfico 6 Colaboración de las empresas innovadoras según las encuestas del INE, Fuente INE, 2004 a 2009.

De las estadísticas del INE sobre Investigación y Desarrollo (bajo metodología del Manual de Frascati), también se obtiene información de interés, al analizar la distribución del gasto de I+D empresarial. Los datos disponibles son referentes únicamente a la subcontratación de I+D a *Organismos de Innovación*, una de las principales vías de cooperación entre la empresa y éstos. En este sentido, se observa que la subcontratación de I+D por parte de las empresas ("Compra de servicios de I+D externa"), se incrementa muy gradualmente año tras año hasta 2007, sufriendo los efectos de la crisis un año antes que la I+D empresarial en sí. Resulta interesante el hecho de que a pesar de la crisis, las empresas continúan incrementando la subcontratación a *Organismos de Innovación* (aún bajo niveles muy discretos):

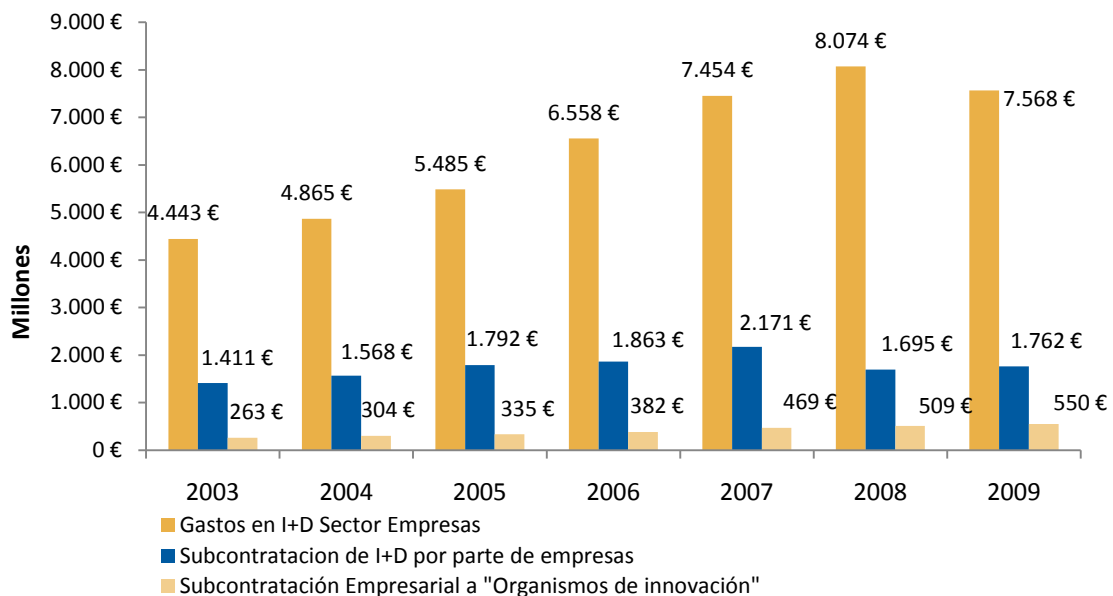


Gráfico 7 Gasto de I+D empresarial: total, subcontratado y subcontratado a Organismos de Innovación, Fuente INE, 2003 a 2009.

Si nos detenemos a evaluar la evolución del gasto subcontratado por las empresas a *Organismos de Innovación* en términos relativos respecto a los otros dos valores del gráfico anterior, su gasto total en I+D y su gasto en subcontrataciones, se observa una tendencia a aumentar su peso relativo, como lo muestra el gráfico a continuación:

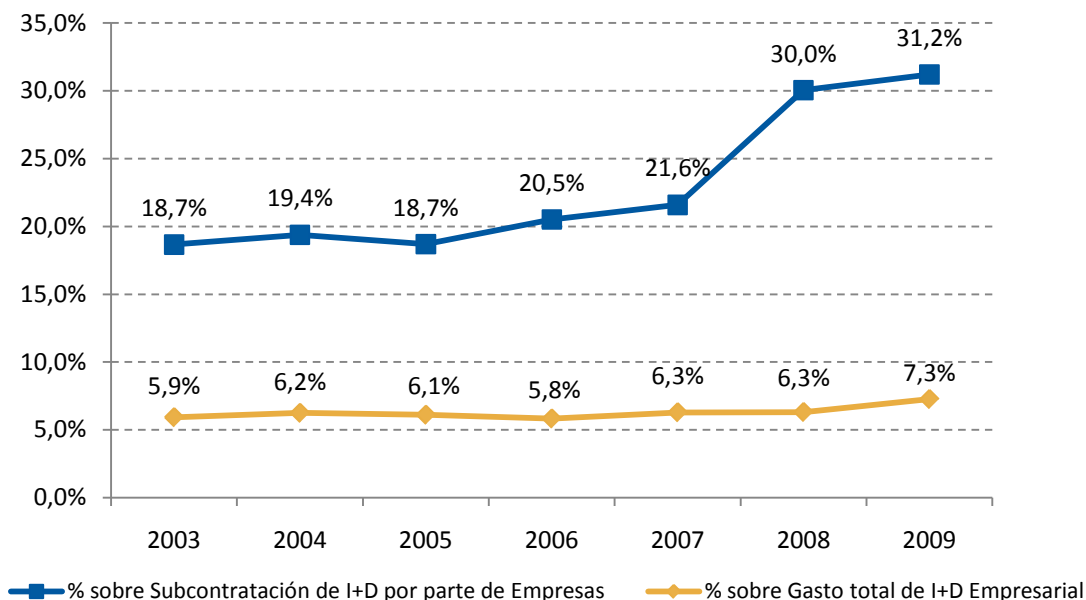


Gráfico 8 Gasto de I+D empresarial subcontratado a *Organismos de Innovación* respecto a: 1) el gasto de subcontratación de I+D empresarial y 2) el gasto total de I+D empresarial, Fuente INE, 2003 a 2009.

Como se ha visto en los anteriores gráficos, se evidencia que la colaboración con *Organismos de Innovación* resulta claramente insuficiente, al no ser empleada por la empresa ni con regularidad, ni de manera significativa, como vía de adquirir conocimiento para posterior desarrollo y explotación comercial. Es preciso por tanto, incentivarla con políticas de innovación coherentes, buscando consistencia entre los distintos tipos de instrumentos y medidas de estímulo.

Las políticas de incentivo a la colaboración entre empresas y *Organismos de Innovación* en España

Las políticas públicas de promoción de la I+D+i empresarial se materializan principalmente en ayudas de dos tipos: directas, bajo la forma de subvenciones y créditos ventajosos; e indirectas, que permiten reducir carga impositiva o social, como los incentivos fiscales objetivo del presente estudio. Veremos brevemente los programas y normativa respecto al primer tipo, por su interés contextual respecto al segundo tipo, donde nos detendremos a analizarlo con más detalle.

Las ayudas directas a todos los niveles: europeas, nacionales (concentradas actualmente en el Ministerio de Ciencia e Innovación, el CDTI y el Ministerio de Industria Turismo y Comercio) autonómicas, continúan favoreciendo y en algunos casos, exigiendo la subcontratación de *Organismos de Innovación* por parte de empresas. En este sentido, la tendencia no ha hecho más que mantenerse y por tanto, poco tiene este estudio que aportar.

Por otro lado, recientemente ha habido novedades en el marco normativo que han introducido leves mejoras en esta materia: mediante la Ley de Economía Sostenible aprobada en marzo pasado y la nueva Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación aprobada por Congreso de los Diputados el 12 de Mayo.

La **Ley de Economía Sostenible (LES)**³⁰, redactada como respuesta a la crisis financiera y económica, en su Título II introduce un conjunto de medidas encaminadas a mejorar la competitividad de los agentes económicos españoles, concretamente en tres ejes fundamentales: el desarrollo de la sociedad de la información, la vinculación con las actuaciones de I+D+i y la formación de los trabajadores. Concretamente en lo que refiere a la ciencia e innovación, se introduce una serie de mejoras en los ámbitos de la transferencia de resultados en la actividad investigadora, transferencia de los resultados en el sistema universitario, promoción de los derechos de la propiedad industrial y la fiscalidad de la I+D+i (ya explicados en el Capítulo 2 y sin ligación a la cooperación público-privada). Los aspectos de la LES relacionados con la cooperación entre empresas y *Organismos de Innovación* que puedan resultar de interés para el presente estudio son los siguientes:

Artículo	Mecanismo
Artículo 56	La participación accionarial de organismos y universidades públicas en sociedades mercantiles, siempre que éstas sean innovadoras y de base tecnológica.
Artículo 63	La creación de agregaciones estratégicas en campus universitarios para promover sectores estratégicos (de servicios y de industria) entre empresas, centros y
Artículo 64	La constitución de empresas de base tecnológica, con diversas modalidades de participación, permitiendo la implicación de sus investigadores.
	La generación de polos de innovación (lugares de confluencia de empresas y centros públicos y universitarios),
	La formación de consorcios de investigación y transferencia del conocimiento

En la misma línea de mejoras, la **Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**, cuyo objeto es establecer un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica, propone específicamente un conjunto de mecanismos para fomentar, regular y facilitar la colaboración público-privada en I+D+i. Los artículos 34,35 y 36, de *Convenios de colaboración*, de *Valorización y transferencia del conocimiento* y de *Aplicación del derecho privado a los contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación*, respectivamente establecen un marco de actuación favorable en esta materia. Concretamente, mediante el artículo 34 de *Convenios de Colaboración*, se pretende promover la competitividad en estas colaboraciones, al establecer que “...se incluirán las aportaciones realizadas por los intervinientes, así como el régimen de distribución y protección de los derechos y resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación. La transmisión de los derechos sobre estos resultados se deberá realizar con una contraprestación que corresponda a su valor de mercado.”

Los incentivos fiscales a la I+D+i en lo relativo a la colaboración público-privada en España

España contaba hasta el ejercicio 2008, con un marco fiscal que permitía obtener una deducción adicional significativa para aquellos gastos subcontratados a *Organismos de Innovación*³¹. A partir del 1 de enero de 2009, se decide suprimir este incentivo adicional mediante la **Ley 4/2008, del 23 de diciembre**, como respuesta a la **sentencia del 13 de marzo de 2008 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, por la cual se declara que España incumplía las obligaciones relativas a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios dentro del Espacio Económico Europeo (EEE), al mantener en vigor un régimen de deducción de los gastos de I+D+i menos

³⁰ Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

³¹ En el caso de Centros Tecnológicos, debían ser certificados e incluidos en el Registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para beneficiarse de las deducciones.

favorable para los gastos ejecutados fuera de España. De acuerdo a los principios establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), el régimen existente no hacía extensivo este tratamiento especial a actividades subcontratadas con instituciones del resto de la Unión Europea, por lo que se sentenció que los beneficios fiscales se consideraban contrarios a la normativa europea.

De este modo, bajo el amparo de la Ley 4/2008, del 23 de diciembre, se optó por suprimir el tratamiento ventajoso a subcontrataciones con *Organismos de Innovación* en España en lugar de adoptar una interpretación a las indicaciones del Tribunal en la Sentencia más amplia, pero igualmente válida, **bajo la cual se equipara la subcontratación de actividades de I+D+i a otros Organismos del Espacio Económico Europeo con la de centros ubicados en España**. Desde entonces, ha habido diversas iniciativas de agentes del sector empresarial; académico y político orientadas a modificar la normativa, bajo esta segunda perspectiva, que otorga un trato preferencial a todo Organismo europeo de Innovación reconocido por su respectivo Estado Miembro. La primera siendo la Propuesta de Ley del grupo parlamentario Convergència y Unió (CiU), en mayo de 2010, a la que le faltó apenas un voto para su aprobación.³² Otros ejemplos de distintos esfuerzos en este sentido, han sido las ya mencionadas Leyes de Economía Sostenible y de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a las cuales distintos grupos parlamentarios presentaron numerosas enmiendas enfocadas a otorgar un tratamiento incentivador adicional a las subcontrataciones por empresas a *Organismos de Innovación* europeos.

Si bien estos esfuerzos en la normativa central no han tenido sus frutos, también es necesario destacar que en el ámbito español, los regímenes forales de País Vasco y de Navarra siguen sin embargo, sin modificar las condiciones de sus deducciones por I+D+i al respecto. En el **País Vasco**, actualmente se mantiene la deducción adicional sobre los gastos de aquellos proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica encargados a Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros de Innovación y Tecnología, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2.609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología, y con Entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología regulada en el Decreto 221/2002, de 1 de octubre. Asimismo, las normativas de las tres diputaciones forales han mantenido la deducción para gastos de actividades realizadas en países fuera del EEE, siempre que los gastos no excedan el 25% del total.

De igual manera en **Navarra**, se mantiene el tratamiento ventajoso a estas actividades, mediante una deducción adicional de 10% para aquellas gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo contratados con universidades, organismos públicos de investigación del EEE, centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología, o que previamente hayan sido reconocidos, a estos efectos, por el Gobierno de Navarra.


Es interesante destacar que las mejoras introducidas en la LES y en la Ley de Ciencia, mencionadas anteriormente, están claramente encaminadas a mejorar el modelo económico de España, y que intentan reducir las barreras que impiden la colaboración público-privada en innovación, sin embargo una medida de carácter fiscal como ésta deducción adicional, que favorece la interacción entre los *Organismos de Innovación* y la Empresa, no ha sido recuperada, desaprovechando una gran oportunidad dentro del proceso de reformas iniciado con la Estrategia de la Economía Sostenible y la Estrategia Estatal de Innovación aprobada en 2010.

³² PL del grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió), de *Modificación del Impuesto sobre Sociedades para garantizar la deducción fiscal por los gastos correspondientes a actividades de I+D+i subcontratadas con universidades, OPIs y centros de innovación y tecnología*. (Número de expediente 122/000135.)

Comparativa internacional

Procederemos a mostrar el tratamiento dado a la colaboración público-privada por los sistemas de deducciones fiscales a la I+D en los países que hemos comparado hasta ahora, en el marco de las deducciones fiscales por Investigación y Desarrollo, siendo en el caso de España más correcto hablar de las deducciones por Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica. Al igual que en la edición anterior, se recogen los aspectos elegibles y no elegibles en cada país, resaltando aquellos datos de interés para el presente análisis. Aspectos más ventajosos +, menos ventajosos -.

País	+	-
<p>FRANCIA</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Las subcontrataciones a <i>Organismos de Innovación</i> y entidades certificadas por el Ministerio de Educación Superior y de Investigación, computan como gasto deducible y reciben un tratamiento especial por su naturaleza. Se otorga el mismo tratamiento a entidades francesas que a las ubicadas en países delEEE. La subcontratación a Organismos Públicos de Investigación se incentiva muy especialmente, computando el doble del valor de la factura. 	<ul style="list-style-type: none"> Únicamente permitidas subcontrataciones en los países delEEE (Espacio Económico Europeo). Establecen un límite máximo del total de subcontrataciones a considerar en la base de deducción, que varía entre 2 y 12 millones de euros, en función de la tipología de la subcontratación y de la vinculación entre las partes. Alcanza su máximo cuando se subcontrata a Organismos Públicos.
<p>REINO UNIDO</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Las subcontrataciones a <i>Organismos de Innovación</i> y a empresas computan como gasto deducible. No existe límite geográfico en la subcontratación de actividades de I+D. 	<ul style="list-style-type: none"> Habitualmente se establece un límite del 65% del valor para la base de deducción. No existen deducciones adicionales por la subcontratación de centros públicos de I+D.
<p>PORTUGAL</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Permitido el gasto total subcontratado en actividades de I+D ejecutadas por cualquier Universidad, Centro Tecnológico o entidad certificada por la Agencia Portuguesa de Innovación (AdI). Permitido, además, la consideración de otros centros de I+D no certificados, con un importe límite de 55% de los gastos de personal. Permitida la subcontratación en Portugal o en el extranjero, sin límites geográficos. 	<ul style="list-style-type: none"> No existen deducciones adicionales por la subcontratación a Universidades, centros públicos de I+D u otros.
<p>IRLANDA</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Las subcontrataciones a <i>Organismos de Innovación</i> y a empresas privadas computan como gasto deducible. 	<ul style="list-style-type: none"> Únicamente permitidas subcontrataciones en los países delEEE (Espacio Económico Europeo). Límite del 5% de los gastos internos frente a un 10% de entidades privadas No existen deducciones adicionales por la subcontratación a centros

País	+	-
		públicos de I+D o a universidades.
<p>HOLANDA</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • VENTAJA INDIRECTA: Las entidades que materializan las actividades de I+D pagadas por compañías holandesas, como por ejemplo, un centro de investigación, pueden acogerse al sistema de beneficios (basado en reducción de Cuotas de Seguridad Social). 	<ul style="list-style-type: none"> • No son elegibles las actividades subcontratadas, únicamente los gastos de personal interno.
<p>CANADÁ</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Las subcontrataciones a <i>Organismos de Innovación</i> y empresas privadas computan como gasto deducible. 	<ul style="list-style-type: none"> • Limitación geográfica de las actuaciones a Canadá. • No existen deducciones adicionales por la subcontratación a centros públicos de I+D o a universidades.
<p>HUNGRÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La subcontratación a empresas y a <i>Organismos de Innovación</i> es deducible. • Las subcontrataciones a Organismos públicos y Universidades reciben un tratamiento especial: se considera tres veces la cantidad del coste de la subcontratación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente permitidas subcontrataciones en los países del EEE (Espacio Económico Europeo). • Límite de deducción por este concepto situado en 50 millones de HUF (aproximadamente 200.000 euros).
<p>ITALIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las deducciones por I+D se suprimieron a partir del ejercicio 2009, sin embargo en mayo de 2011 se espera la publicación oficial de parte del Ministerio de Economía y Desarrollo, del nuevo sistema de incentivos que lo sustituirá a partir del ejercicio 2011. El nuevo esquema se basa en la deducción de un 90% de los gastos subcontratados a <i>Organismos de Innovación</i> del EEE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de incentivos cuyo único gasto elegible es el de las subcontrataciones a <i>Organismos de Innovación</i>, no permitirá deducirse por otros conceptos de gasto interno (personal investigador, material, etc.) • Únicamente permitidas subcontrataciones en los países del EEE (Espacio Económico Europeo).
<p>ESPAÑA</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Las subcontrataciones a empresas privadas y <i>Organismos de Innovación</i>, computan como gasto deducible. • Experiencia con medidas incentivadoras de la colaboración: hasta el ejercicio 2008 se contaba con un porcentaje de deducción adicional para los gastos de subcontratación con <i>Organismos de Innovación</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente permitidas subcontrataciones en los países del EEE (Espacio Económico Europeo). • Se le otorga el mismo tratamiento a las subcontrataciones, independientemente de si se trata de una empresa privada, o de cualquiera de los tipos de agentes contemplados como <i>Organismos de Innovación</i>.

País	+	-
<p>PAÍS VASCO</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Las subcontrataciones a empresas y <i>Organismos de Innovación</i> son deducibles, dentro del EEE. Los gastos subcontratados fuera del EEE también son deducibles, siempre que no excedan el 25% del total dedicado a la I+D+i Se le da un tratamiento ventajoso de un 20% de deducción adicional sobre los gastos contratados a Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología, reconocidos y registrados a nivel de territorio común y en la Red Vasca de Tecnología. 	<ul style="list-style-type: none"> Tratamiento ventajoso solo en Es y PV, no ampliado a EEE como en navarra
<p>NAVARRA</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Las subcontrataciones a empresas y <i>Organismos de Innovación</i> son deducibles, dentro del EEE. Se le da un tratamiento ventajoso con un 10% de deducción adicional sobre los gastos contratados a Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología, de España, la UE y el EEE. 	

A la vista de los datos recogidos de los diferentes países y regímenes forales, se mantiene prácticamente sin cambios la situación reflejada por la edición anterior del presente informe. El tratamiento dado a las subcontrataciones a Universidades, Centros Tecnológicos y Organismos Públicos de Investigación por parte de las empresas, resulta sumamente ventajoso en **Francia, Hungría y Navarra**, donde no se hace distinción alguna entre los Organismos de sus territorios con el resto de Estados dentro del Espacio Económico Europeo (EEE). En el **País Vasco se mantiene el tratamiento especial a aquellos que se encuentren en España.**

Por otro lado, cabe destacar que países como **Inglaterra y Portugal no limitan geográficamente** la ejecución de las actividades subcontratadas, permitiendo deducirse aquella parte de la I+D realizada en cualquier Estado, incluso no perteneciente al EEE. Euskadi lo permite igualmente, tal y como se preveía en la normativa española -antes de la entrada en vigor de la mencionada Ley 4/2008, del 23 de diciembre que las suprimió- siempre y cuando la actividad principal se realice en Euskadi y los gastos en el extranjero no excedan el 25% del presupuesto del total.

Conclusiones

De un breve análisis sobre el modelo de deducciones fiscales en vigor en España respecto al de los demás países descritos en el segundo capítulo, se extraen una serie de conclusiones que pueden ser de interés en la reflexión sobre el diseño de este instrumento utilizado por los distintos gobiernos en sus políticas de innovación.

Los Aspectos 1 a 2 presentados a continuación, reflejan las conclusiones extraídas de los Análisis Comparativos sobre aspectos muy concretos de las deducciones fiscales a la I+D, realizados en los capítulos 3 y 4 respectivamente. Los Aspectos 3 a 8 tratan aspectos más genéricos la de la deducción española referente a las demás, contemplados en los cuadros individuales por país del capítulo 2. Por último, los aspectos 9 y 10 concluyen acerca de los otros dos incentivos analizados en el capítulo 2: los incentivos fiscales a la explotación de activos intangibles ("Patent Box") y las Bonificaciones de la Seguridad Social del personal investigador.

ASPECTO 1. – Límite de aplicación y tratamiento de deducciones pendientes de aplicar

En primer lugar, respecto al **límite de aplicación**, es imprescindible destacar su relevancia en la determinación de la generosidad de cada modelo de incentivos fiscales. De no contemplarlo, se puede llegar a conclusiones erróneas o confusas respecto a la eficacia de estos incentivos en lograr los objetivos que se proponen, entre otros, el de incrementar el gasto de I+D empresarial. Se ha visto en el análisis previo, cómo el límite de aplicación de las deducciones puede o no actuar a favor de este objetivo.

De la comparativa internacional realizada, se puede afirmar que **la mayoría de países permiten aplicarse la deducción hasta agotar la totalidad del Impuesto Corporativo del ejercicio correspondiente**. Se observa que España es el único país donde la empresa sólo puede aplicar la deducción hasta un 60% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades (a partir de la entrada en vigor de la LES). Esto significa que en años en los que la empresa experimente un mayor incremento en su gasto en I+D+i respecto al de sus ingresos, la empresa se aplicará menor montante de la deducción que lo que declarará para dicho ejercicio. Es decir, **el ahorro fiscal para la empresa será menor justamente en un año en que su inversión en I+D+i ha sido mayor**.

Este hecho puede explicar que las estadísticas registradas hasta la fecha en España, muestran un **estancamiento en el número de empresas accediendo** a estas ayudas y su correspondiente gasto público.

Por otro lado, una vez las deducciones declaradas, en caso de no ser posible imputar o aplicar su totalidad en el ejercicio correspondiente, queda concluir acerca de **cuál es el tratamiento dado por cada sistema de incentivos a las deducciones pendientes de aplicar**.

En este sentido, nuevamente se observa que el sistema español no resulta atractivo, puesto que países con un tejido empresarial más competitivo y de mayor intensidad en I+D, como **Canadá, Reino Unido, Francia, Bélgica, permiten la recuperación de las deducciones que se acumulen** por insuficiencia de cuota. Adicionalmente, Irlanda, introdujo la opción de reembolso (*Cash back*) en 2009 y la sigue manteniendo. Mientras en España (a excepción de Navarra³³), la empresa deberá contar con incrementos en las cuotas del IS de los 15 años sucesivos para convertir el crédito fiscal en ahorro real.

En España, **empresas intensivas en inversión en I+D+i**, pueden llegar a reproducir una serie acumulativa de créditos fiscales **que nunca logran aplicar o "cobrar"**. Tal es el caso de la mayoría de **pymes innovadoras, de empresas de base tecnológica de reciente creación, o de grandes empresas con fuerte inversión en I+D**.

³³ permite a PYMES recuperar hasta 25.000€ por ejercicio fiscal independientemente de su situación.

Este **aspectos relativo al diseño de las deducciones**, debe ser tenido en cuenta para mejorar la reducida acogida de este incentivo entre las empresas. Esta puede ser una de las claves que explican el hecho de **que nuestro sistema de incentivos no sea en la práctica tan atractivo como lo puede parecer en la teoría**.

Es de especial interés resaltar como en Francia la medida originalmente temporal ha pasado a mantenerse indefinidamente para pymes y la Joven Empresa Innovadora. Para Grandes empresas, se ha vuelto a las medidas iniciales, que no deja de ser atractivo, ya que si bien no lo “cobran” de manera inmediata, sí al cabo de 3 años, como lo previsto en la Ley francesa originalmente.

Por último, destacar que se observa que se mantiene la tendencia en la mayoría de países desarrollados en basar sus medidas de estímulo a la economía **en reforzar incentivos existentes**, en lugar de crear nuevos programas o nuevas ayudas. Subyace el concepto de **simplificar el marco de ayudas a la empresa privada en aras de una mayor eficacia** de las mismas.

A la luz de una igual tendencia a reducir las partidas de ayudas directas del Gobierno central bajo la forma de subvención, cobra mayor relevancia aún **reevaluar el “mix” de las políticas a la financiación de la I+D e innovación en España**, ya que las deducciones en contraparte, no se han visto mejoradas para compensar el descenso en los fondos disponibles para ayudas directas en forma de subvenciones.

ASPECTO 2. – Tratamiento de la subcontratación a Universidades, Organismos Públicos de Investigación (OPI's), Centros Tecnológicos³⁴

Del análisis realizado en el capítulo 4, podemos concluir que para potenciar el establecimiento de los lazos de cooperación entre empresas y *Organismos de Innovación*, se debe tener en cuenta los siguientes problemas del modelo actual español:

- Actualmente el **marco de incentivos fiscales no contempla medidas** que favorezcan el incremento de la interacción entre la empresa privada y los *Organismos de Innovación*. En 2011 tanto la LES como la Ley de la Ciencia han introducido un conjunto de mecanismos para fomentar, regular y facilitar la colaboración público-privada en I+D+i. Debido a la reciente aprobación, es pronto para ver los frutos de estas medidas.
- Puede existir a priori, cierto reparo en la **apertura geográfica del lazo tecnológico**, más allá del Espacio Económico Europeo. Si bien por un lado, se podría pensar que acotando el mercado se favorece la I+D en Europa, por otro, los criterios de excelencia deben primar a la hora de elegir al mejor proveedor para garantizar el éxito del proyecto y puede que dicha tecnología la ofrezcan empresas ubicadas fuera del EEE, como por ejemplo, en Universidades y Centros de Investigación de Estados Unidos. En este sentido, el mencionado Real Decreto Ley de diciembre de 2008 también suprimió la posibilidad de desgravar parte de los gastos de I+D realizados fuera del EEE. Recordemos que existen otros regímenes fiscales—como Reino Unido y Portugal o Navarra— cuyos sistemas no hacen diferencia entre nacional y extranjero, sea dentro o fuera del EEE.

La **efectividad y fortaleza del sistema** va a depender de la constancia y equilibrio de estas interacciones y aparecen como resultado de la existencia de **estructuras e instrumentos entre agentes que favorecen la cooperación**. Las **deducciones fiscales por I+D+i** son un claro ejemplo de ello, con eficacia ya contrastada. **Un diseño efectivo de este instrumento, será aquel dirigido a**

³⁴ Llamados a efectos de este informe bajo el término común: *Organismos de Innovación*

paliar los problemas estructurales del mercado al cual se apliquen, siendo la reducida relación entre empresas y “Organismos de Innovación una de ellas.

ASPECTO 3. - Actividades elegibles

Existe un consenso generalizado referente a los conceptos deducibles en cada país, el cual probablemente proceda en gran medida del hecho de contar con una fuente de referencia en la OCDE, como es el Manual de Frascati (existente desde mediados de la década de 1960).

Todos contemplan Investigación Fundamental, Aplicada y Desarrollo Experimental.

En este sentido, el **modelo español aporta un concepto adicional** al de la mayoría de países, al incluir actividades de Innovación tecnológica (i), las cuales constituyen gran parte de la inversión y gasto tecnológico de las empresas. Con la mejora introducida por la LES pasado del 8% al 12% para ejercicios a partir de 2012, esta deducción se ha visto incluso reforzada.

Debe tenerse en cuenta que, en cuanto a las actividades elegibles quedan aun aspectos por tratar en el territorio español para la consideración de otras actividades como la Innovación no tecnológica de la Diputación foral de Guipúzcoa, País Vasco y aquellas contempladas dentro del área de ciencias sociales y humanidades como es el caso de Francia.

ASPECTO 4. - Gastos elegibles

Se podría concluir que existe un conjunto de partidas de gastos común entre los países –incluido España- a excepción de Holanda, cuyo incentivo se aplica únicamente sobre costes salariales de personal dedicado a I+D.

Esta **base de deducción común** contempla principalmente: gastos de personal, amortización de inmovilizado, costes operativos o sus componentes por separado (costes de servicios, material fungible, etc.) y subcontratación a terceros.

Por otro lado, existen **conceptos adicionales** aceptados por otros países, entre los cuales podemos destacar el de **gastos de patentes** (registro, mantenimiento, protección y amortización).

Podría ser de interés evaluar su idoneidad para España, dada la aún deficiente generación de propiedad industrial que presenta nuestro país (1,5% de la UE-27 para en el período 2000-2007, según datos de la OCDE de 2009³⁵).

ASPECTO 5. – Tratamiento dado al personal investigador

En los países objeto de estudio, se ha observado que con carácter general se exige que el personal investigador esté vinculado directamente con las actividades de I+D; pero existe una diferencia en cuanto a la valoración e interpretación de los criterios y en algunos casos, de los fines que persiguen.

Así, todos los regímenes excepto Bélgica (Reino Unido, Francia, Irlanda, Holanda, Canadá y España) requieren únicamente que el personal esté dedicado y vinculado a las actividades de I+D, sin exigir titulación alguna. En particular Canadá y Francia mediante jurisprudencia y doctrina, equiparan los conocimientos adquiridos por la experiencia profesional, con la académica en el campo tecnológico objeto de la deducción. En Portugal, el personal titulado superior es admitido automáticamente, pero las titulaciones menos técnicas deben cumplir un mínimo de horas de dedicación para considerarlas en la base de deducción.

³⁵ Informe COTEC 2010.

Bélgica por tanto, destaca como el esquema más estricto, aceptando únicamente al personal en posesión de títulos de Doctor y Máster en ramas científico-tecnológicas.

Por otro lado, algunos países ofrecen un incentivo adicional relacionado con el personal investigador:

- **España** premia el que la empresa cuente con una parte de su plantilla **dedicada en exclusiva a la I+D**, mediante una deducción adicional de 17% (en territorio común) y 20% (régimenes forales). En este caso, el personal debe tener un título universitario.
- En **Francia** se promueve la **contratación indefinida de Jóvenes Doctores** (durante los 2 años siguientes a la obtención del Título), duplicando la deducción por este concepto.

En **Portugal** es posible acogerse a un 20% de deducción adicional en caso de personal con titulación de Doctor -sin exigir dedicación en exclusiva ni limitar el tiempo transcurrido desde la finalización del Doctorado-.

ASPECTO 6. - Porcentajes de deducción, Intensidad de la ayuda

Suele ser de las variables que más peso tiene en la comparación internacional sobre generosidad de los incentivos fiscales (metodología del B-Index, por ejemplo). En este sentido, España ahora ha pasado a ser de los pocos países (aparte de Irlanda y Portugal) cuya deducción se calcula en base a la media de gastos de ejercicios previos. La razón subyacente es la de **buscar un incremento constante en el gasto anual de I+D**. El resto de países se basa únicamente en la cuantía de los gastos del ejercicio objeto de declaración del Impuesto sobre Sociedades (o Corporativo). En momentos de dificultad económica los sistemas basados en volumen resultan más favorables. Dicho esto, la legislación actual (con los porcentajes definidos por la Reforma del IS de 2006) establece un **porcentaje promedio de deducción** para España de aproximadamente 33,5% por actividades I+D y 8% para innovación tecnológica (que con la LES pasará al 12%) (i).

Los coeficientes de deducción de **España se encuentran en línea con los del resto de países**: por encima de Holanda, Irlanda y Reino Unido; muy similar a los de Francia y por debajo de Portugal, Canadá y País Vasco.

ASPECTO 7. - Evaluación de elegibilidad

En lo relacionado con las distintas formas que los Estados tienen para evaluar la elegibilidad de los conceptos y cuantías presentadas por las empresas, resulta interesante el hecho de que la mayoría de países haya **creado estructuras de expertos** (en campos científico-tecnológicos) para llevar a cabo esta tarea **de manera sistemática**: algunos a priori a la declaración del Impuesto, otros a posteriori.

En **Portugal**, esta labor la concentra la Agencia de Innovación (AdI) a la cual las empresas deben presentar sus solicitudes de SIFIDE antes de la fecha de declaración del Impuesto.

En **Canadá** se ha mejorado recientemente el proceso –tanto en plazos, como en homogeneización de los criterios de elegibilidad– mediante la creación de nueve grupos de evaluadores expertos, para cada una de las principales regiones del país (*provinces*).

El Ministerio de Investigación **francés** cuenta con evaluadores llamados por Hacienda a analizar lo deducido por las empresas en I+D. Este departamento también tiene competencias para iniciar, a lo largo del período de prescripción, inspecciones exclusivamente sobre las deducciones declaradas por las sociedades que tributan en Francia.

Parece haber una **tendencia generalizada** de realizar la **evaluación de elegibilidad de las deducciones** mediante personal con **perfil y conocimientos científico-tecnológicos**, en lugar de perfiles humanistas (más comúnmente presentes en la Inspección de Hacienda). Los motivos son el de **lograr una mayor homogeneidad de criterios de evaluación** y por tanto, **mayor confianza y seguridad jurídica** a la hora de acceder a estos incentivos **por parte de las empresas**.

España en este sentido es el único que provee de un sistema conformado por una Certificación emitida por una entidad acreditada y una posterior emisión de Informe Motivado de parte del Ministerio de Ciencia e Innovación, con carácter vinculante para Hacienda.

ASPECTO 8. – Estadísticas oficiales

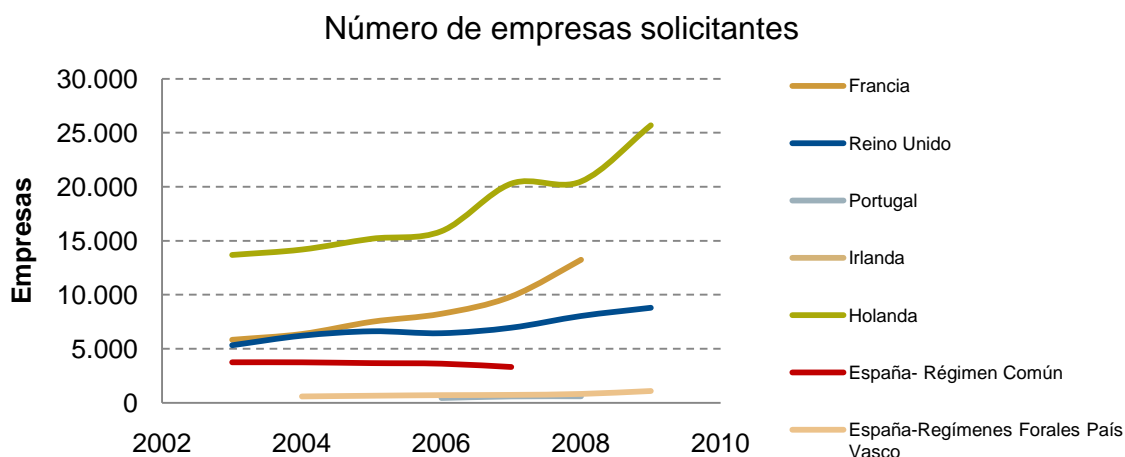


Figura 11. Número de empresas solicitantes de deducciones. Fuente: elaboración propia a partir de estadísticas oficiales de cada organismo nacional y prensa.

Al observar las cifras del número de empresas solicitantes de la deducción observamos una tendencia creciente en el número de declarantes principalmente en Holanda y Francia. En el caso del Reino Unido el incremento es sutil, contrastado con España y Portugal donde no se observa una tendencia incremental.

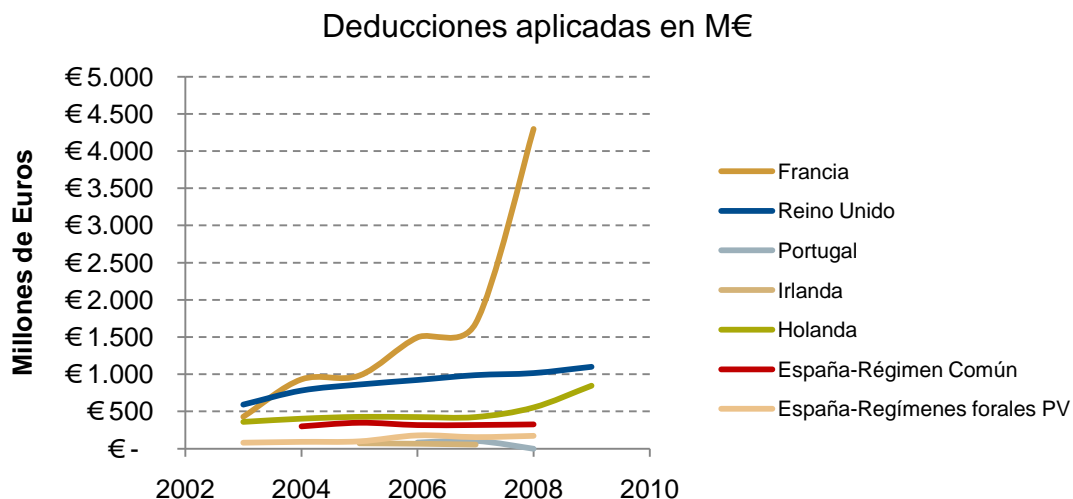


Figura 12. Deducción aplicada. Fuente: elaboración propia a partir de estadísticas oficiales de cada organismo nacional.

En lo relativo al montante de deducciones aplicadas para cada uno de los países y regiones con régimen fiscal propio, observamos que Francia ha experimentado el mayor incremento sostenido desde el año 2004, (con un gran incremento en el 2008 atribuible tanto a las reformas en el marco normativo como al conjunto de medidas especiales), siendo notablemente mayor al resto de países estudiados, que en su mayoría presentan un comportamiento estable. También se evidencia la poca

disponibilidad de estadística al respecto. Sería de interés realizar una encuesta a las empresas más representativas del tejido español y de aquellas empresas que habitualmente utilizan los incentivos fiscales.

ASPECTO 9. – PATENT BOX

Como se ha visto en el análisis realizado en el Capítulo 2:, en ciertos países y regiones con régimen fiscal propio a nivel Europeo³⁶ existe un tratamiento favorable de tipo fiscal aplicable a los ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles, cuya aplicación se ha incrementado en los últimos años.

Lo que se observa del análisis realizado, es que este incentivo no sólo actúa sobre la I+D empresarial, si no como una herramienta de la política de de creación y retención de la propiedad intelectual en cada país.

En España fue introducido en 2008 por lo que su andadura es muy corta y no existen datos suficientes para poder analizar su aplicación por parte de las empresas. Sin embargo, existen iniciativas para dotarle de mayor seguridad jurídica en la aplicación de este incentivo regulado por el artículo 23 del TRLIS, como el citado comité técnico de normalización de AENOR.

ASPECTO 10. – Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto al personal investigador

Como se mencionó en el capítulo 2, actualmente y debido a la crisis global, ha crecido el número de empresas españolas que no han tenido posibilidades de acceder a las deducciones fiscales por I+D+i debido a las bases impositivas negativas, lo que ha provocado que este instrumento sea una alternativa válida para continuar su estrategia innovadora. Ya que estos incentivos, y las deducciones del IS, actualmente son incompatibles.

Sin embargo y debido a su creciente interés por parte de las empresas, las dudas sobre el grado de compatibilidad de estos incentivos, han sido aclaradas a través de una consulta vinculante del Ministerio de Ciencia e Innovación a la Dirección General de Tributos recientemente publicada, que permitirá acogerse parcialmente a ambos a partir de 2012, bajo ciertas condiciones.

³⁶ Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Francia, España (régimen común y forales del País Vasco y Navarra).

Anexo I

Modelos de declaración

A continuación se muestra a modo de ejemplo un extracto del modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades utilizado en España (Modelo 200) en el que se refleja la información aportada a Hacienda por las empresas en relación a las deducciones fiscales por Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Seguidamente se muestra el modelo específico utilizado en Francia para la declaración de estas mismas deducciones. Cabe destacar que además del formulario en vigor (ejercicio 2010), se ha incluido el formulario existente en Francia en el último ejercicio en que el modelo de deducciones se asemejaba más al español: compuesto por una base en los gastos del ejercicio N y una deducción incremental en caso de exceder éstos la media de los gastos de los 2 ejercicios previos (N-1 y N-2). El modelo existente hasta el ejercicio 2007 es más “aplicable” al régimen actual español, notándose una clara simplificación del formulario del actual (ejercicio 2010), al requerir sólo la información del año de la declaración (año N).

Al comparar los modelos utilizados en Francia con el utilizado en España, se puede afirmar que el formulario francés evidencia un mayor nivel de detalle de los gastos de la actividad de I+D de la empresa, lo que permite a la Administración tener una visión más fiel del esfuerzo innovador de las empresas.

ESPAÑA Modelo 200 (Ejercicio fiscal 2010):

Modelo 200		N.I.F. Apellidos y nombre o razón social		2010		
				Página 17		
Deducciones para incentivar determinadas actividades (cap. IV tit. VI Ley 43/95 y L.I.S.)						
	Lim. con deduc.	Limite año	Per. anteriores Per. actual.	Deduc. pendiente Deduc. generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros
1996: Suma de deducciones ID.....		2011/12	842		844	845
1997: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 ^(*)		2007/08 ^(*)	768		769	770
1998: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 ^(*)		2008/09 ^(*)	774		775	776
1999: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 ^(*)		2009/10 ^(*)	780		781	782
2000: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 ^(*)		2010/11 ^(*)	786		787	788
2001: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 ^(*)		2011/12 ^(*)	766		767	833
2002: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 ^(*)		2012/13 ^(*)	198		896	897
2003: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 ^(*)		2013/14 ^(*)	288		289	290
2004: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 ^(*)		2014/15 ^(*)	466		467	468
2005: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. ^(*)		2015/16 ^(*)	061		498	586
2006: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. ^(*)		2016/17 ^(*)	472		473	478
2007: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. ^(*)		2017/18 ^(*)	180		181	182
2008: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. ^(*)		2018/19 ^(*)	531		532	533
2009: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. ^(*)		2019/20 ^(*)	945		946	947
2010: Inversiones para protección medio ambiente (PMI).....		2020/21	792		793	794
Deducción por creación empleo minusválidos ICE).....		2020/21	795		796	797
Gastos en investigación y desarrollo e innov. tecnológica (ICT).....		2025/26	798		799	800
Inversiones tecnologías información y comunicación (TIC).....		2025/26	801		802	803
Deducciones medidas apoyo sector transporte (AT).....		2020/21	804		805	806
Producciones cinematográficas (PC).....		2020/21	807		808	809
Bienes de interés cultural (BIC).....		2020/21	810		811	812
Empresas exportadoras (EE).....		2020/21	813		814	815
Gastos de formación profesional (FP).....		2020/21	816		817	818
Edición libros (ED).....		2020/21	819		820	821
Contribuciones a planes de pensiones (PP).....		2020/21	891		892	893
Guarderías para hijos de trabajadores (IG).....		2020/21	822		823	824
Barcelona World Race (BWR).....		2020/21	993		994	995
33ª Copa del América (33CDA).....		2020/21	177		178	179
Guadalquivir Río de Historia (GRH).....		2020/21	183		185	186
Commemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812 (BC1812).....		2020/21	188		189	190
Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de "Londres 2012" (L2012).....		2020/21	534		535	536
Año Santo Xacobeo 2010 (X10).....		2020/21	537		538	539
IX Cantarero de Santo Domingo de La Calzada y del año jubilar Calceatense (SDC).....		2020/21	540		541	542
Caraveca Jubilar 2010 (CJ10).....		2020/21	543		544	545


A partir de la declaración del ejercicio fiscal 2009, en los casos donde la deducción generada en el ejercicio al que se refiere la declaración (con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros) sea superior a 50.000 € se debe cumplimentar el formulario que se incluye a continuación:

ANEXO III
FORMATO ELECTRÓNICO

FORMULARIO SOCIEDADES MODELO 200
(información adicional de ajustes y deducciones)

<p>Identificación</p> <p>Nº <input type="text"/></p> <p>Apellidos y nombre, razón social <input type="text"/></p>	<p>Ejercicio</p> <p>Ejercicio <input type="text"/></p> <p>Período impositivo <input type="text"/></p> <p>EL <input type="text"/> AL <input type="text"/></p> <p>Tipo de ejercicio <input type="checkbox"/></p>
<p>Deducción por gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica</p>	
<p>Importe <input type="text"/></p> <p><input type="text"/></p> <p><input type="text"/></p>	<p>Identificación de las inversiones y gastos <input type="text"/></p> <p><input type="text"/></p> <p><input type="text"/></p>

FRANCIA: Modelo 2069-A (ejercicio fiscal 2007):

		CRÉDIT D'IMPÔT EN FAVEUR DE LA RECHERCHE		@ internet - DGI D.G.L N° 2069 A Dépenses engagées au titre de 2007		
N° 11081 * 10 (Art. 244 quater B du CGI)		Exercice ouvert le	Clos le			
Cachet du Service	Nom et prénoms ou dénomination et adresse de l'entreprise		N° SIREN de l'entreprise			
			(ancienne adresse en cas de changement)			
• Entreprises ayant engagé pour la 1 ^{re} fois des dépenses de recherche en 2007		AZ	• Entreprises nouvelles créées en 2007*		BZ	
		Année CIVILE :		E	2 0 0 7	
1 ^{er} Exemplaire destiné au Service des Impôts	• Nombre de salariés	CZ	• Société bénéficiant du régime des JEI (article 44 <i>sexies</i> A du CGI)* • Société bénéficiant du régime fiscal des groupes de sociétés (article 223 A du CGI)* <i>La société mère doit servir l'annexe 2069-A-GRP-SD</i>	GZ	• Pôle de compétitivité (article 44 <i>undecies</i> du CGI)* • Sociétés de personnes n'ayant pas opté pour l'IS* <i>Servir l'annexe 2069-A-SPE-SD</i>	HZ
	• Nombre de chercheurs et techniciens	EZ		CX		IZ
	• Chiffre d'affaires HT	DZ	Désignation et adresse de la société mère : N° siret :		FZ	
	• PME au sens communautaire*	KZ				
I – DÉPENSES OUVRANT DROIT À CRÉDIT D'IMPÔT						
A – NEUTRALISATION DES TRANSFERTS DE DÉPENSES* <i>(Servir les annexes 2069-B-SD et 2069-C-SD)</i>		AX	Voir notice : cadre III – A			
B – DÉPENSES ENGAGÉES						
B.1 : DÉPENSES NON PLAFONNÉES						
		Année civile 2005	Année civile 2006	Année civile 2007		
1	Dotations aux amortissements	AA	BA	CA		
2.1	Dépenses de personnel relatives aux chercheurs et techniciens de recherche (sauf dépenses ligne 2.2)	AO	BO	CO		
2.2	Dépenses de personnel relatives aux jeunes docteurs <i>(à indiquer pour le double de leur montant pour les douze premiers mois suivant leur premier recrutement)</i>	AB	BB	CB		
3	Dépenses de fonctionnement : [chercheurs et techniciens : ligne 2.1 × 75 % ; jeunes docteurs : ligne 2.2 × 100 % (cf. notice p. 2)]	AC	BC	CC		
4	Prise et maintenance de brevets et de Certificats d'Obtention Végétale (COV)	AD	BD	CD		
5	Dotations aux amortissements de brevets acquis en vue de la recherche et du développement expérimental et de Certificats d'Obtention Végétale (COV)	AE	BE	CE		
6	Dépenses de défense de brevets et de Certificats d'Obtention Végétale (COV)	AP	BP	CP		
7	Dépenses liées à la normalisation (joindre un état récapitulatif de la nature et du montant des dépenses) cf. notice p. 2 et 3	AF	BF	CF		
8	Total : lignes 1 + 2.1 + 2.2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7	AS	BS	CS		
9	Montant revalorisé des dépenses de 2005	AS × indice de revalorisation		JA		
10	Montant revalorisé des dépenses de 2006	BS × indice de revalorisation		JB		
* Cocher la case.						
À MINISTÈRE DU BUDGET DES COMPTES PUBLICS ET DE LA FONCTION PUBLIQUE						

B.2 : DÉPENSES PLAFONNÉES		Année civile 2005	Année civile 2006	Année civile 2007
11	Dépenses de veille technologique : plafonnées à 60 000 €	AR	BR	CR
12	Montant revalorisé des dépenses de 2005 limité à 60 000 €	AR × indice de revalorisation		JG
13	Montant revalorisé des dépenses de 2006 limité à 60 000 €	BR × indice de revalorisation		JH
14	DÉPENSES DE SOUS-TRAITANCE (joindre la liste des organismes)	Année civile 2005	Année civile 2006	Année civile 2007
15.1	Opérations confiées à des organismes de recherche publics, à des universités ou à des centres techniques exerçant des missions d'intérêt général avec un lien de dépendance (indiquer le montant exact)	AQ	BQ	CQ
15.2	Opérations confiées à des organismes de recherche privés agréés avec un lien de dépendance (indiquer le montant exact)	AY	BY	CY
16	Total des dépenses de sous-traitance avec un lien de dépendance plafonné à 2 000 000 € (lignes 15.1 + 15.2)	AV	BV	CV
17	Montant revalorisé des dépenses de 2005 plafonné à 2 000 000 €	AV × indice de revalorisation		JC
18	Montant revalorisé des dépenses de 2006 plafonné à 2 000 000 €	BV × indice de revalorisation		JD
19.1	Opérations confiées à des organismes de recherche publics, à des universités ou à des centres techniques exerçant des missions d'intérêt général sans lien de dépendance (indiquer le double du montant)	AT	BT	CT
19.2	Opérations confiées à des organismes de recherche privés agréés sans lien de dépendance	AU	BU	CU
20	Total des dépenses de sous-traitance sans lien de dépendance (lignes 19.1 + 19.2) plafonné à 10 000 000 €	AW	BW	CW
21	Montant revalorisé des dépenses de 2005 plafonné à 10 000 000 €	AW × indice de revalorisation		JE
22	Montant revalorisé des dépenses de 2006 plafonné à 10 000 000 €	BW × indice de revalorisation		JF
		Année civile 2005 (JC + JE)	Année civile 2006 (JD + JF)	Année civile 2007 (CV + CW)
23	Montant total des dépenses de sous-traitance plafonné à 10 000 000 €	AX	BX	CX

B.3 : DÉPENSES DE COLLECTION EXPOSÉES PAR LES ENTREPRISES INDUSTRIELLES DU SECTEUR TEXTILE-HABILLEMENT-CUIR		Année civile 2005	Année civile 2006	Année civile 2007
24	Frais de collection (joindre un état récapitulatif de la nature et du montant des dépenses)	AM	BM	CM
25	Montant revalorisé des dépenses de 2005	AM × indice de revalorisation		JI
26	Montant revalorisé des dépenses de 2006	BM × indice de revalorisation		JJ
27	Frais de défense des dessins et modèles : plafonnés à 60 000 €	AH	BH	CH
28	Montant revalorisé des dépenses de 2005 limité à 60 000 €	AH × indice de revalorisation		JO
29	Montant revalorisé des dépenses de 2006 limité à 60 000 €	BH × indice de revalorisation		JP

		Montant total des dépenses (A)		Montant des subventions reçues × indice de revalorisation pour 2005 et 2006 (B)		Total (A – B) Positif ou nul	
30	2005	Sommes des lignes [9 (case JA) + 12 (case JG) + 23 (case AX) + 25 (case JI) + 28 (case JO)]	JK	JL		LA	
31	2006	Sommes des lignes [10 (case JB) + 13 (case JH) + 23 (case BX) + 26 (case JJ) + 29 (case JP)]	JM	JN		LB	
32	2007	Sommes des lignes [8 (case CS) + 11 (case CR) + 23 (case CX) + 24 (case CM) + 27 (case CH)]	CN	JQ		LC	

B.4 : VARIATION DES DÉPENSES DE RECHERCHE		
33	Moyenne des dépenses de recherche exposées au titre de 2005 et 2006 (ligne 30 case LA + ligne 31 case LB) / 2	JT
34	Variation des dépenses de recherche (ligne 32 case LC - ligne 33 case JT) indiquer + ou -	JU

II - DÉTERMINATION DU CRÉDIT D'IMPÔT

A - CALCUL DE LA PART EN ACCROISSEMENT		
1 - Variation des dépenses de recherche positive (case JU ≥ 0)		
35	Montant de la part en accroissement positive brute (case JU × 40 %) ¹	KB
36	Part en accroissement négative reportable de l'année antérieure ² (à indiquer en valeur absolue)	KC
37	Part en accroissement positive de l'année après imputation de la part en accroissement négative antérieure si KB - KC supérieur à 0, reporter le montant de cette différence case KD si KB - KC inférieur à 0, reporter le montant de cette différence en valeur absolue case KH	KD
2 - Variation des dépenses de recherche négative (case JU < 0)		
38	Montant de la part en accroissement négative brute (case JU × 40 %) ³ (à indiquer en valeur absolue)	KE
39	Part en accroissement négative reportable de l'année antérieure ² (cf. ligne 36) (à indiquer en valeur absolue si case KE est servie)	KF
40	Cumul des crédits d'impôt positifs nets obtenus depuis que l'entreprise bénéficie du crédit d'impôt recherche (limité à 10 ans)	KG
41	Part en accroissement négative de l'année (ligne KE + ligne KF dans la limite de la ligne KG ou ligne KC - ligne KB)	KH
B - CALCUL DE LA PART EN VOLUME		
42	Part en volume soumise au taux de 10 % : (10 % de la ligne 32 case LC) ⁴	KI

III - CALCUL DU CRÉDIT D'IMPÔT

<p>Attention : La case KL ne doit pas être servie par les sociétés membres d'un groupe fiscal au sens de l'article 223 A du CGI et les sociétés de personnes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Les sociétés mères d'un groupe, doivent servir l'annexe 2069-A-GRP-SD - Les sociétés de personnes et assimilées doivent servir l'annexe 2069-A-SPE-SD - Et les associés de sociétés de personnes (à l'exclusion des associés personnes physiques ne disposant pas d'autre crédit d'impôt recherche) doivent souscrire 2069-A-ASO-SD <p>L'ensemble de ces annexes sont disponibles sur le site impots.gouv.fr ou auprès du service des impôts dont relève l'entreprise.</p>	
---	--

<p>CAS GÉNÉRAL À L'EXCLUSION DES SOCIÉTÉS BÉNÉFICIAIRES DU RÉGIME DES GROUPES DE SOCIÉTÉS, DES SOCIÉTÉS DE PERSONNES ET DES ASSOCIÉS DE SOCIÉTÉS DE PERSONNES (VOIR CI-DESSUS)</p> <p>Montant du crédit d'impôt [montant case KI si case KH est servie (ou montant case KI + montant case KD si case KH non servie)] dans la limite de 16 000 000 € [ou 200 000 € par période de trois exercices fiscaux pour le crédit d'impôt calculé au titre des dépenses de collection (cf. Cadre B 3) exposées par les entreprises du secteur textile-habillement-cuir (cf. notice)].</p>	KL
---	----

1 Les sociétés de personnes n'ayant pas opté pour l'impôt sur les sociétés, les associés de ces sociétés ainsi que les sociétés membres d'un groupe ne doivent remplir que les cases KB ou case KE ainsi que la case KI, elles ne servent pas les cases KC, KD, KF, KG, KH.
2 Case KH du formulaire 2069 A millésimé 2005 minoré de la fraction de la part en accroissement négative de l'année N - 5 et non encore imputée.
3 Les sociétés de personnes n'ayant pas opté pour l'impôt sur les sociétés, les associés de ces sociétés ainsi que les sociétés membres d'un groupe ne doivent remplir que les cases KB ou case KE ainsi que la case KI, elles ne servent pas les cases KC, KD, KF, KG, KH.
4 Par exception, pour les entreprises ayant fait l'objet de transferts de dépenses, le montant à porter case KI pour la détermination de la part en volume de l'année du transfert correspond au montant figurant ligne 35 de la déclaration n° 2069 B-SD.

IV – UTILISATION DE LA CRÉANCE

1° <u>Cas général</u>	Montant du crédit d'impôt (report de la case KL) Montant imputé sur l'impôt sur les sociétés Montant restant à imputer les 3 années suivantes	NA - NB - NC
2° <u>Cas particuliers (certaines entreprises nouvelles ou jeunes entreprises innovantes : cf. notice)</u>	Montant dont la restitution est demandée (pour l'IS joindre un relevé d'identité bancaire ou postal)	ND
3° <u>Mobilisation de la créance auprès d'un établissement de crédit</u>	Montant des créances dont la mobilisation est demandée	NE

V – SIGNATURE




À	Le
Nom, Qualité	Signature

VI – CADRE RÉSERVÉ AU COMPTABLE DES IMPÔTS

Montant imputé sur l'IS :	Cachet et signature du comptable des impôts
Date de remboursement de la créance :	
Montant du remboursement :	
Date de saisie :	
N° d'opération du remboursement :	
N° d'opération mise-à-jour de la créance :	
N° de R.I.B. :	

La charte du contribuable : des relations entre l'administration fiscale et le contribuable basées sur les principes de simplicité, de respect et d'équité. Disponible sur le site www.impots.gouv.fr et auprès de votre service des impôts.

FRANCIA: Modelo 2069-A. (ejercicio fiscal 2010):

 N° 11081 * 13 (Art. 244 quater B du CGI)		 Liberté • Égalité • Fraternité RÉPUBLIQUE FRANÇAISE		N° 2069 A Dépenses engagées au titre de 2010 @internet-DGFIP	
DIRECTION GÉNÉRALE DES FINANCES PUBLIQUES					
CRÉDIT D'IMPÔT EN FAVEUR DE LA RECHERCHE					
Exercice ouvert le		Clos le			
Nom et prénoms ou dénomination et adresse de l'entreprise Cachet du Service		N° SIREN de l'entreprise	Code NACE	- - - . - - - -	
		Champ d'activités (cf notice) (ancienne adresse en cas de changement)			
• Entreprises ayant engagé pour la 1 ^{re} fois des dépenses de recherche en 2010*	AZ	• Entreprises n'ayant pas bénéficié du crédit impôt recherche au cours des 5 années précédentes*	LZ	• Entreprises nouvelles créées en 2010*	BZ
• Société bénéficiant du régime fiscal des groupes de sociétés (Article 223 A du CGI)*	CX	Désignation et adresse de la société mère		N° SIRET de la société mère	
Montant du crédit d'impôt du groupe (<i>à compléter exclusivement dans le cadre du dépôt de la déclaration de la société mère, renseignement non demandé à une société fille</i>)					DX
• Chiffre d'affaires HT	DZ				
• Taux du crédit d'impôt (30 %, 40 % ou 50 %)	MZ	• Sociétés de personnes n'ayant pas opté pour l'IS	IZ	• PME au sens communautaire*	KZ
• Nombre de salariés	CZ	• Pôle de compétitivité (article 44 <i>undecies</i> du CGI)*	HZ	• Entreprises bénéficiant de la réduction d'impôt en faveur des PME de croissance (2079-PME-SD)*	JZ
• Nombre de chercheurs et techniciens	EZ	• Société bénéficiant du régime des JEI (article 44 <i>sexies</i> A du CGI)*	GZ		
I – DÉPENSES OUVRANT DROIT À CRÉDIT D'IMPÔT			ANNÉE CIVILE 2010		
Dotations aux amortissements des immobilisations affectées à la recherche			1		
Dépenses de personnel relatives aux chercheurs et techniciens de recherche (<i>sauf dépenses ligne 3 et 4</i>)			2		
Rémunérations et justes prix au profit des salariés auteurs d'une invention résultant d'opérations de recherche			3		
Dépenses de personnel relatives aux jeunes docteurs (<i>à indiquer pour le double de leur montant pour les vingt quatre premiers mois suivant leur premier recrutement</i>)			4		
Dépenses de fonctionnement : [<i>chercheurs, techniciens et auteurs d'invention : (ligne 2 et ligne 3) x 75 % ; jeunes docteurs : ligne 4</i>]			5		
Prise et maintenance de brevets et de certificats d'obtention végétale (COV)			6		
Dépenses de défense de brevets et de certificats d'obtention végétale (COV)			7		
Dotations aux amortissements de brevets acquis en vue de la recherche et du développement expérimental et de certificats d'obtention végétale (COV)			8		
Dépenses liées à la normalisation (<i>à indiquer pour la moitié de leur montant cf notice</i>)			9		
Primes et cotisations ou la part des primes et cotisations afférentes à des contrats d'assurance de protection juridique prévoyant la prise en charge des dépenses exposées dans le cadre de litiges portant sur un brevet ou un certificat d'obtention végétale dont l'entreprise est titulaire dans la limite de 60 000 €			10		
Dépenses de veille technologique dans la limite de 60 000 €			11		
*Cocher la case correspondante					
La charte du contribuable : des relations entre l'administration fiscale et le contribuable basées sur les principes de simplicité, de respect et d'équité. Disponible sur le site www.impots.gouv.fr et auprès de votre service des impôts.					
 MINISTÈRE DU BUDGET DES COMPTES PUBLICS DE LA FONCTION PUBLIQUE ET DE LA RÉFORME DE L'ÉTAT					

1^{er} exemplaire destiné au Service des Impôts

DÉPENSES DE SOUS-TRAITANCE (joindre la liste des organismes)		ANNÉE CIVILE 2010	
Opérations confiées à des organismes de recherche publics, à des établissements d'enseignement supérieur délivrant un diplôme conférant un grade de master, à des fondations de coopération scientifique ou à des établissements publics de coopération scientifique, à des fondations d'utilité publique du secteur de la recherche agréées ou à des centres techniques exerçant des missions d'intérêt général, à certaines associations régies par la loi de 1901 et sociétés de capitaux ¹ avec un lien de dépendance :	en France :	12a	
	à l'étranger* :	12b	
Opérations confiées à des organismes de recherche privés agréés avec un lien de dépendance	en France :	13a	
	à l'étranger* :	13b	
Total des dépenses de sous-traitance avec un lien de dépendance (ligne 12a + ligne 12b + ligne 13a + ligne 13b) dans la limite de 2 000 000 €		14	
Opérations confiées à des organismes de recherche publics, à des établissements d'enseignement supérieur délivrant un diplôme conférant un grade de master, à des fondations de coopération scientifique ou à des établissements publics de coopération scientifique, à des fondations d'utilité publique du secteur de la recherche agréées ou à des centres techniques exerçant des missions d'intérêt général, à certaines associations régies par la loi de 1901 et sociétés de capitaux ¹ sans lien de dépendance (indiquer le double du montant)	en France :	15a	
	à l'étranger* :	15b	
Opérations confiées à des organismes de recherche privés agréés sans lien de dépendance	en France :	16a	
	à l'étranger* :	16b	
Total des dépenses de sous-traitance sans lien de dépendance (ligne 15a + ligne 15b + ligne 16a + ligne 16b)		17	
Montant total des dépenses de sous-traitance avant plafonnement (ligne 14 + ligne 17)		18	
Montant total des dépenses de sous-traitance après plafonnement Si ligne 18 n'excède pas 10 000 000 € : reporter le montant indiqué ligne 18 Si ligne 18 est supérieure à 10 000 000 € : indiquer (ligne 18 plafonnée à 10 000 000 € + (ligne 15a + ligne 15b dans la limite de 2 000 000 €))		19	
Montant des dépenses hors dépenses de collection (lignes 1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+19)		20	
Montant encaissé des subventions publiques remboursables ou non et pour les sous-traitants, montant des sommes encaissées au titre des opérations de recherche qui leur ont été confiées		21	
Montant des remboursements de subventions publiques ²		22	
Montant net total des dépenses hors collection (ligne 20 - ligne 21 + ligne 22)		23	
DÉPENSES DE COLLECTION EXPOSÉES PAR LES ENTREPRISES INDUSTRIELLES DU SECTEUR TEXTILE HABILLEMENT CUIR		ANNÉE CIVILE 2010	
Frais de collection		24	
Frais de défense des dessins et modèles dans la limite de 60 000 €		25	
Total des dépenses de collection (ligne 24 + ligne 25)		26	
Montant encaissé des subventions publiques remboursables ou non		27	
Montant des remboursements de subventions publiques ²		28	
Montant net total des dépenses de collection (ligne 26 - ligne 27 + ligne 28)		29	
MONTANT NET TOTAL DES DÉPENSES (ligne 23 + ligne 29)		30	
II - CALCUL DU CRÉDIT D'IMPÔT			
A. LORSQUE LES DÉPENSES PORTÉES LIGNE 30 N'EXCÈDENT PAS 100 000 000 €			
DÉTERMINATION DU CRÉDIT D'IMPÔT POUR LES DÉPENSES HORS COLLECTION			
Montant net total des dépenses hors collection (report de la ligne 23)		31	
Détermination du taux du crédit d'impôt (indiquer le taux du crédit d'impôt applicable) ³		32	
Montant du crédit d'impôt (ligne 31 x taux indiqué ligne 32)		33	
Quote part de crédit d'impôt résultant de la participation de l'entreprise dans des sociétés de personnes ou groupements assimilés (reporter le montant indiqué ligne 65a)		34	
Montant du crédit d'impôt pour les dépenses hors collection (ligne 33 + ligne 34)		35	
DÉTERMINATION DU CRÉDIT D'IMPÔT POUR LES DÉPENSES DE COLLECTION			
Montant net total des dépenses de collection (report de la ligne 29)		36	
Détermination du taux du crédit d'impôt (indiquer le taux du crédit d'impôt applicable) ³		37	

* Les prestataires publics ou privés peuvent être implantés en France, dans un État membre de l'Union Européenne ou de l'Espace économique européen (UE, Norvège et Islande).

¹ Associations ayant pour fondateur et membre un organisme de recherche public ou un établissement d'enseignement supérieur délivrant un diplôme conférant un grade de master ; sociétés de capitaux dont le capital ou les droits de vote sont détenus pour plus de 50 % par un organisme de recherche public ou un établissement d'enseignement supérieur délivrant un diplôme conférant un grade de master. Se reporter à la notice pour connaître l'ensemble des conditions d'éligibilité.

² Le montant des remboursements de subventions publiques doit être multiplié par le rapport existant entre le taux du crédit d'impôt de l'année où la subvention remboursable a été déduite et le taux du crédit d'impôt de l'année où elle est remboursée partiellement ou totalement.

³ Le taux du crédit d'impôt est de 30 %. Ce taux est porté à 50 % et 40 % au titre respectivement de la première et deuxième année qui suivent l'expiration d'une période de 5 années consécutives au titre desquelles l'entreprise n'a pas bénéficié du crédit d'impôt et à condition qu'il n'existe aucun lien de dépendance entre cette entreprise et une autre entreprise ayant bénéficié du crédit d'impôt au cours de la même période de cinq années.

⁴ Aides d'État N 7/2009 autorisées par la Commission européenne le 19/01/2009.

Montant du crédit d'impôt pour dépenses de collection exposées par l'entreprise avant plafonnement (ligne 36 x taux indiqué ligne 37)	38	
Quote part de crédit d'impôt résultant de la participation de l'entreprise dans des sociétés de personnes ou groupements assimilés (reporter le montant indiqué ligne 65b)	39	
Montant du crédit d'impôt pour dépenses de collection avant plafonnement des aides 'de minimis' (ligne 38 + ligne 39)	40	
Montant des aides 'de minimis' accordées à l'entreprise depuis le 1 ^{er} janvier 2008 dans les conditions du règlement (CE) n° 1998/2006 de la Commission du 15 décembre 2006 et des aides relevant du régime temporaire relatif aux aides compatibles d'un montant limité * (dont les allègements fiscaux mentionnés à l'article 14 de la loi n° 2009-122 du 4 février 2009 de finances rectificative pour 2009)	41	
Montant cumulé (ligne 40 + ligne 41)	42	
Montant du crédit d'impôt pour dépenses de collection après plafonnement : <ul style="list-style-type: none"> • Si le montant ligne 41 est égal à 500 000 €, reporter zéro ligne 43 • Si le montant ligne 42 est inférieur à 500 000 €, reporter à la ligne 43 le montant déterminé ligne 40 • Si le montant ligne 42 est supérieur à 500 000 €, le montant à reporter ligne 43 est égal à (500 000 € - montant ligne 41) 	43	
Montant total du crédit d'impôt (ligne 35 + ligne 43)	44	

B. LORSQUE LES DÉPENSES PORTÉES LIGNE 30 SONT SUPÉRIEURES A 100 000 000 €

DÉTERMINATION DU CRÉDIT D'IMPÔT POUR LES DÉPENSES HORS COLLECTION		
Montant net total des dépenses hors collection limité à 100 000 000 € (montant indiqué ligne 23 dans la limite de 100 000 000 €)	45	
Détermination du taux du crédit d'impôt (indiquer le taux du crédit d'impôt applicable) ³	46	
Montant du crédit d'impôt relatif aux dépenses hors collection (ligne 45 x taux indiqué ligne 46)	47	
Indiquer la part des dépenses hors collection supérieure à 100 000 000 € (ligne 23 - 100 000 000 €)	48	
Puis déterminer le montant du crédit d'impôt relatif à la fraction supérieure à 100 000 000 € (ligne 48 x 5 %)	49	
Montant total du crédit d'impôt (ligne 47 + ligne 49)	50	
Quote part de crédit d'impôt résultant de la participation de l'entreprise dans des sociétés de personnes ou groupements assimilés (reporter le montant indiqué ligne 65a)	51	
Montant du crédit d'impôt pour les dépenses hors collection (ligne 50 + ligne 51)	52	

DÉTERMINATION DU CRÉDIT D'IMPÔT POUR LES DÉPENSES DE COLLECTION		
Montant net total des dépenses de collection (report du montant porté ligne 29)	53	
Plafond disponible (100 000 000 € - ligne 45)	54	
Détermination du taux du crédit d'impôt (indiquer le taux du crédit d'impôt applicable) ³	55	
Crédit d'impôt pour dépenses de collection exposées par l'entreprise [(Dépenses portées ligne 53 dans la limite de la ligne 54) x ligne 55]	56	
Lorsque la part des dépenses de collection excèdent le plafond disponible [(ligne 53 - ligne 54) > 0] le crédit d'impôt est égal [(ligne 53 - ligne 54) x 5%]	57	
Crédit d'impôt pour dépenses de collection exposées par l'entreprise avant plafonnement (ligne 56 + ligne 57)	58	
Quote part de crédit d'impôt résultant de la participation de l'entreprise dans des sociétés de personnes ou groupements assimilés (reporter le montant indiqué ligne 65b)	59	
Montant du crédit d'impôt avant plafonnement des aides 'de minimis' (ligne 58 + ligne 59)	60	
Montant des aides 'de minimis' accordées à l'entreprise depuis le 1 ^{er} janvier 2008 dans les conditions du règlement (CE) n° 1998/2006 de la Commission du 15 décembre 2006 et des aides relevant du régime temporaire relatif aux aides compatibles d'un montant limité * (dont les allègements fiscaux mentionnés à l'article 14 de la loi n° 2009-122 du 4 février 2009 de finances rectificative pour 2009)	61	
Montant cumulé (ligne 60 + ligne 61)	62	
Montant du crédit d'impôt pour dépenses de collection après plafonnement : <ul style="list-style-type: none"> • Si le montant ligne 61 est égal à 500 000 €, reporter zéro ligne 63 • Si le montant ligne 62 est inférieur à 500 000 €, reporter à la ligne 63 le montant déterminé ligne 60 • Si le montant ligne 62 est supérieur à 500 000 €, le montant à reporter ligne 63 est égal à (500 000 € - montant ligne 61) 	63	
Montant total du crédit d'impôt (ligne 52 + ligne 63)	64	

Bibliografía

Bibliografía

Berghäll, Elina, Poot, Tom y van Beers, Cees. 2007. R&D Internationalization, R&D Collaboration and Public Knowledge Institutions in Small Economies: Evidence from Finland and the Netherlands. *Danish Research Unit for Industrial Dynamics*. [En línea] July de 2007. [Citado el: 10 de Octubre de 2009.] <http://www3.druid.dk/wp/20070012.pdf>.

Cassley, Chris. 2009. Impact on R&D tax credit Adding value, reducing costs, investing for the future. *Confederation of British Industry (CBI)*. [En línea] Febrero de 2009. [Citado el: 16 de Junio de 2009.] <http://www.cbi.org.uk/pdf/20090204-CBI-R&D-Tax-Credit-survey-report.pdf>.

Castro, Elena, y otros. 2008. Informe de la encuesta RedOTRI. [En línea] 2008. [Citado el: 16 de Octubre de 2009.] http://www.redotriuniversidades.net/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=848&Itemid=33&mode=view.

Comisión de las Comunidades Europeas. . 2004. Libro Verde sobre la colaboración Público - Privada y el derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones. . [En línea] 30 de Abril de 2004. [Citado el: 10 de Octubre de 2009.] <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ.do?uri=COM:2004:0327:FIN:ES:PDF>.

Commission of the European Communities. 2005. *Report on European Technology and Joint Technology initiatives: Fostering Public - Private R&D Partnerships to Boost Europe's Industrial Competitiveness*. [En línea] 10 de Junio de 2005. [Citado el: 10 de Octubre de 2009.] http://ec.europa.eu/research/fp7/pdf/tp_report_council.pdf.

Conosa, F., et al. 2009. Informe de la encuesta RedOTRI 2008. [En línea] 2009. [Citado el: 16 de Octubre de 2009.] http://www.redotriuniversidades.net/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=848&Itemid=33&mode=view.

Corchuelo, M^a Beatriz. 2007. *Incentivos fiscales a la I+D en la OCDE: estudio comparativo*. Madrid : Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2007. Cuadernos Economicos del ICE nº 73.

Corchuelo, M^a Beatriz y Martínez Ros, Ester. 2009. *The effects of fiscal incentives for R&D in Spain*. Getafe : Departamento de Economía de la Empresa, Universidad Carlos III de Madrid, 2009.

European Comission. EUROSTAT. [En línea] <http://epp.eurostat.ec.europa.eu>.

European Commission. 2007. *Toward a more effective use of tax incentives in favour of R&D*. Belgica : European Communities , 2007.

Fecyt. Plan Nacional de I+D+i 2008-2011. [En línea] <https://www.plannacionalidi.es>.

FECYT. SISE: Sistema Integral de Seguimiento y Evaluación. [En línea] <http://sise.fecyt.es/sise-public-web/>.

Fouquet, C. y Le Billon, V. 2009. Crédit d'impôt recherche: le gouvernement devrait prolonger le remboursement anticipé. *Les Echos*. 22 de Septiembre de 2009. <http://www.lesechos.fr/info/france/020144287503-credit-d-impot-recherche-le-gouvernement-devrait-prolonger-le-remboursement-anticipe.htm>.

Fundación para la innovación tecnológica COTEC. [En línea] <http://www.cotec.es>.

—. **2008.** *Colaboración público-privado en innovación*. Madrid : Encuentros Empresariales COTEC nº14, 2008. http://www.cotec.es/publicaciones/detalles_publicacion.cfm.

- . **2008.** *Informe Cotec.* Madrid : Fundación Cotec para la Innovación Tecnológica, 2008.
- . **2009.** *Informe COTEC: Tecnología e Innovación en España 2009.* Madrid : Fundación COTEC, 2009. http://www.cotec.es/publicaciones/detalles_publicacion.cfm.
- . **2010.** *Informe COTEC: Tecnología e Innovación en España 2010.* Madrid : Fundación COTEC, 2010.
- Gobierno Francés.** <http://www.gouvernement.fr>. [En línea] <http://www.gouvernement.fr/gouvernement/le-remboursement-immediat-du-credit-d-impot-recherche-perennise-pour-les-pme>.
- Griffith, Rachel, Miller, Helen y O'Connell, Martin. 2010.** Corporate Taxes and Intellectual Property: Simulating the Effect of Patent Boxes. [En línea] 2010. www.ifs.org.uk/bns/bn112.pdf.
- HM Revenue & Customs. 2007.** *Evaluating R&D Tax Credits in the UK.* 2007. Presentation to the Workshop of TIP Delegates on Fiscal Incentives for R&D.
- HM Treasury. 2011.** Consultations & legislation. [En línea] 2011. [Citado el: 15 de 04 de 2011.] http://www.hm-treasury.gov.uk/consult_patent_box.htm.
- . Event on consultation Tax Reform. [En línea] http://www.hm-treasury.gov.uk/d/corporate_tax_event_slides.pdf.
- . HM Treasury Consultations & legislation. *Patent Box consultation.* [En línea] http://www.hm-treasury.gov.uk/d/corporate_tax_reform_part2b_innovation_and_intellectual_property.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística. 2009.** Estadísticas sobre Actividades en I+D Año 2008 (Resultados Provisionales). [En línea] 18 de Noviembre de 2009. [Citado el: 20 de Noviembre de 2009.] http://www.ine.es/inebmenu/mnu_imasd.htm.
- Instituto Nacional de Estadística, INE.** [En línea] <http://www.ine.es>.
- J.P.J. de Jong, W.H.J. Verhoeven. 2007.** WBSO Evaluation 2001-2005 Impacts, target group reach and implementation. [En línea] Junio de 2007. [Citado el: 12 de Julio de 2009.] http://www.ez.nl/pv_obj_cache/pv_obj_id_6356C05A40A8ABC4FDA582CC55EC786117551500.
- León, Gonzalo, y otros. 2007.** *Análisis de la Cooperación de la Universidad Politécnica de Madrid con el Sector Empresarial.* Madrid : Universidad Politécnica de Madrid, 2007.
- Ministère de l'Enseignement supérieure et de la Recherche. 2009.** *Le Credit Impot Recherche est un amortisseur pendant la crise et un tremplin pour l'après-crise.* [En línea] Septiembre de 2009. [Citado el: 16 de Octubre de 2009.] http://media.enseignementsup-recherche.gouv.fr/file/2009/09/2/areformecir_121092.pdf.
- . [En línea] <http://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr>.
- . **2009.** Résultats de l'enquête CIR 2008. [En línea] Septiembre de 2009. [Citado el: 16 de Octubre de 2009.] http://media.enseignementsup-recherche.gouv.fr/file/CIR_Dispositif_incitativ/86/6/Resultats_de_l_enquete_CIR_2008_58866.pdf.
- Ministère de l'Enseignement supérieur et de la Recherche .** [En línea] <http://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr>.
- . **2009.** *Le Credit Impot Recherche est un amortisseur pendant la crise et un tremplin pour l'après-crise.* [En línea] Septiembre de 2009. [Citado el: 16 de Octubre de 2009.] http://media.enseignementsup-recherche.gouv.fr/file/2009/09/2/areformecir_121092.pdf.

—. **2009.** Resultados de la encuesta de CIR 2008. (Résultats de l'enquête CIR 2008). [En línea] Septiembre de 2009. http://media.enseignementsup-recherche.gouv.fr/file/CIR_Dispositif_incitatif/86/6/Resultats_de_l_enquete_CIR_2008_58866.pdf.

Ministère de l'Enseignement supérieur et de la Recherche. 2010. *Recherche et développement, Innovation et partenariats 2009.* 2010.

—. **2009.** Résultats de l'enquête CIR 2008. [En línea] Septiembre de 2009. [Citado el: 16 de Octubre de 2009.] http://media.enseignementsup-recherche.gouv.fr/file/CIR_Dispositif_incitatif/86/6/Resultats_de_l_enquete_CIR_2008_58866.pdf.

Observatorio Español de la Innovación y del Conocimiento. 2008. *Indicadores del Sistema Español de Ciencia y Tecnología 2008.* Madrid : Fundación Española para la Ciencia y Tecnología, 2008. <http://icono.fecyt.es/documentos/Estudios/Indicadores2008.pdf>.

OECD. 2010. Apoyo Directo e Indirecto del apoyo a la I+D empresarial y los incentivos fiscales a la I+D. OECD, R&D tax incentives questionnaire, Main Science and Technology Indicators Database, March 2010. <http://dx.doi.org/10.1787/8358>. [En línea] Enero de 2010.

OMC Crest Working Group. 2006. *Evaluation and design of R&D tax incentives.* s.l. : Open Method of Coordination (OMC), 2006.

Organization for Economic Co-operation and Development (OECD). 2010. Apoyo Directo e Indirecto del apoyo a la I+D empresarial y los incentivos fiscales a la I+D. OECD, R&D tax incentives questionnaire, Main Science and Technology Indicators Database, March 2010. <http://dx.doi.org/10.1787/8358>. [En línea] Enero de 2010.

—. **2009.** Policy Responses to the Economic Crisis: Investing in Innovation for Long Term Growth. [En línea] Junio de 2009. [Citado el: 16 de Junio de 2009.] <http://www.oecd.org/dataoecd/59/45/42983414.pdf>.

—. **2010.** R&D tax incentives: rationales, design, evaluation. [En línea] Noviembre de 2010. <http://www.oecd.org/dataoecd/61/13/46352862.pdf>.

Recherche, Ministère de l'Enseignement supérieure et de la. 2009. Resultados de la encuesta de CIR 2008. (Résultats de l'enquête CIR 2008). [En línea] Septiembre de 2009. http://media.enseignementsup-recherche.gouv.fr/file/CIR_Dispositif_incitatif/86/6/Resultats_de_l_enquete_CIR_2008_58866.pdf.

Régimen Fiscal del Patent Box. La reducción de ingresos derivados de la cesión de activos intangibles. **De Haro Izquierdo, Miguel. 2010.** 6/2010, Pamplona : Editorial Aranzadi, SA, 2010, Quincena Fiscal Aranzadi, Vol. Quincena Fiscal Aranzadi. 1132-8576.

Senado Francia. Senat.fr. [En línea] <http://www.senat.fr/rap/r09-493/r09-4937.html>.

Warda, Jacek. 2005. A Primer on the B-index Model for Analysis and Comparisons. [En línea] 2005. http://ec.europa.eu/invest-in-research/pdf/download_en/eu_b_index_paper_final.pdf.

—. **2005.** Measuring the Value of R&D Tax Provisions. *The OMC Working Group on "Design and evaluation of fiscal measures (JPW Innovation Associates INC.).* [En línea] 28 de Junio de 2005. [Citado el: 16 de Octubre de 2009.] http://ec.europa.eu/invest-in-research/pdf/download_en/eu_b_index_paper_final.pdf.